

Máster en Comunicación, Cultura y Ciudadanía Digital (CCCD) 2013 – 2014.

Comunidades en red. Reutilización de la información: Acciones micropolíticas en internet

Bibliografía Obligatoria

DE LA CUEVA, Javier. (2012). «Praeter Orwell: Sujetos, acción y open data ciudadana». *Argumentos de Razón Técnica*, número 15, 2012, pp. 13-37. Documento accesible en línea:

http://institucional.us.es/revistas/argumentos/15/art_1.pdf. ISSN: 1139-3327.

NADAL, Helena; DE LA CUEVA, Javier. (2012). «Redefiniendo la isegoría: open data ciudadanos», en Cerrillo i Martínez, A., Peguera, M., Peña-López, I., Pifarré de Moner, M.J., & Vilasau Solana, M. (coords.) (2012). *Retos y oportunidades del entretenimiento en línea. Actas del VIII Congreso Internacional, Internet, Derecho y Política*. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona 9-10 Julio, 2012, pp. 283-300. Barcelona: UOC-Huygens Editorial. Documento accesible en línea: http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/15121/6/IDP_2012.pdf. ISBN: 978-84-695-4123-4.

DE LA CUEVA, Javier. (2012). *Metodología y codificación de la acción micropolítica. Acciones políticas ciudadanas en internet*. Trabajo de Investigación. Máster en Estudios avanzados en Filosofía. Madrid: Universidad Complutense. Documento accesible en línea:

http://derecho-internet.org/files/2012-09-09_metodologia-codificacion-acciones-micropoliticas.pdf

DE LA CUEVA, Javier. (2013). «Innovación y conocimiento libre: cuestiones morales y políticas». *Isegoría. Revista de filosofía moral y política*, número 48, 2013, pp. 51-74. Documento accesible en línea:

<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/download/810/809>

ISSN: 1130-2097.

DE LA CUEVA, Javier. (2012). Preprint de «Internet como entorno de la opinión pública: envolviendo los derechos fundamentales en derechos ordinarios». *Revista Internacional de Pensamiento Político*, vol. 7, 2012, pp. 93-115. ISSN: 1885-589X.

PRAETER ORWELL: SUJETOS, ACCIÓN Y OPEN DATA CIUDADANA

PRAETER ORWELL: SUBJECTS, ACTION AND CIVIC OPEN DATA

JAVIER DE LA CUEVA
Escuela de Organización Industrial, Madrid
jdelacueva@derecho-internet.org

RECIBIDO: 20/09/2011

ACEPTADO: 12/12/2011

Resumen: La aparición de las tecnologías de la información y comunicación ha supuesto la difusión de información con ámbito territorial universal por parte de los ciudadanos. En la actualidad, están surgiendo numerosas iniciativas de acción política en internet que abarcan desde la generación de una opinión pública al margen de los medios de comunicación tradicionales hasta proyectos de software cuyo objeto es el tratamiento de datos públicos promoviendo simultáneamente la apertura de los mismos. Los actores intervinientes en estas iniciativas adoptan organizaciones que no necesariamente corresponden con las formalizadas tradicionalmente (partidos políticos, sindicatos, asociaciones). En el presente trabajo se analizan los agentes intervinientes en este tipo de actividades y su acción, se describen los principios «open data» y se propone una estructura informacional básica que pueda ser tenida en cuenta por todas las iniciativas para facilitar en el futuro la coordinación de los intercambios de información entre ellas.

Palabras clave: Activismo, democracia, control del poder, internet, hacktivism, open data, scraping, web semántica.

Abstract: The advent of information and communications technology has led to global spread of information by citizens. Currently, many initiatives for political action are emerging on the internet, ranging from generation of public opinion outside the traditional media to software projects which purpose is to process public data proposing simultaneously its openness.

The actors involved in these initiatives use organizations that do not necessarily correspond to the ones traditionally formalized (political parties, unions, associations). This paper examines the agents involved in this type of activities and their actions, describes "open data" principles and proposes a basic information structure that can be taken into account by all initiatives to facilitate future exchanges of information and coordination between them.

Key words: Activism, democracy, power control, Internet, hacktivism, open data, scraping, semantic web.

Introducción

Narro una situación real: El día 8 de septiembre de 2011, las webs del Congreso de los Diputados y del Senado de España publicaron¹ por primera vez en su

¹La publicación trae causa de lo establecido en el artículo único de la Ley Orgánica 7/2011, de 15 de

historia las declaraciones patrimoniales de los parlamentarios. El formato que se utilizó para poner a disposición pública los archivos era portable document format (PDF) con imágenes incrustadas, igual formato en el que la Cámara de los Comunes británica publicó en junio de 2009 casi un millón de documentos que contenían las declaraciones de gastos efectuadas por los miembros del parlamento.² El problema de este tipo de formato con imágenes incrustadas es que los datos que contienen los documentos no pueden tratarse automatizadamente: no se puede realizar estadística con el contenido de unas fotografías ni seguir evoluciones históricas de los datos, por lo que hay que extraerlos y transcribirlos mediante mecanismos bien de reconocimiento óptico de caracteres (OCR), bien a mano.

En los casos español y británico hubo una diferencia: si bien en el Reino Unido el periódico *The Guardian* publicó un software³ para que los lectores fueran consultando los documentos y los fuesen transcribiendo, en España esta labor se realizó por un grupo de voluntarios sin intervención de organización ninguna. Tras haber aplicado software OCR a dos archivos PDF publicados por el Senado y verificar la dificultad de la extracción de los datos por medios automatizados, el día 8 por la noche publique el tuit⁴ «Algún periódico de este país se anima a copiar al *Guardian* con los pdfs del patrimonio de los parlamentarios? <http://mps-expenses.guardian.co.uk>»,⁵ tuit al que inmediatamente me contestó David Cabo (miembro de la Asociación Pro Bono Público y conocido paladín del open data): «@jdelacueva si no tendremos que hacerlo nosotros». ⁶ Así que nos pusimos a ello.

Los servidores del Congreso y del Senado se hallaban saturados por el interés del público en las declaraciones así que, para no depender de conexiones a dichos servidores, David Cabo, que ya había descargado todos los archivos PDF, los comprimió, subió el archivo resultante al servidor rapidshare.com⁷ y me

julio, de modificación del artículo 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

²<<http://mpsallowances.parliament.uk/mpslordsandoffices/hocallowances/allowances-by-mp/>> Fecha de última consulta: 15 de septiembre de 2011.

³<<http://mps-expenses.guardian.co.uk/page/237840/>> Fecha de última consulta: 15 de septiembre de 2011.

⁴Un tuit es un mensaje enviado en la plataforma Twitter <<http://twitter.com>>. El término en inglés es Tweet, castellanizado como tuit.

⁵<<http://twitter.com/#!/jdelacueva/status/111866169249632256>> Fecha de última consulta 12 de septiembre de 2011.

⁶<<http://twitter.com/#!/dcabo/status/111916491867308032>> Fecha de última consulta 12 de septiembre de 2011.

⁷<<http://rapidshare.com>> es un servidor muy utilizado para subir al mismo archivos de gran tamaño que luego pueden ser descargados por los usuarios que conozcan la URL (el enlace) a los mismos.

comunicó⁸ la URL⁹ desde donde todos podíamos descargarlos¹⁰ en caso de seguir con los problemas de saturación. Además, creó una plantilla¹¹ de hoja de cálculo en *Google Docs* cuyos títulos de columnas correspondían con las divisiones del documento de declaración patrimonial de los parlamentarios y nos propuso a Pablo Soto, Alberto Abella y a mí iniciar la campaña «Adopta a un Senador».¹² Debe mencionarse que los mensajes que cruzamos David Cabo y yo son públicos por lo que en nuestra conversación entraron estas dos personas más, que son ampliamente conocidas por sus trabajos en el sector de los datos y de las tecnologías de la información.¹³ Ya desde el inicio, en una de las celdas bien visibles de la hoja,¹⁴ se anunció que la licencia de lo que se estaba construyendo era el dominio público.

En la madrugada del día 9 publiqué un pequeño artículo en mi blog¹⁵ en el que explicaba el trabajo que debíamos realizar, «se trata de utilizar colectivamente una hoja de cálculo de *Google Docs* donde David ha diseñado una plantilla e ir transcribiendo los datos.», le dimos difusión en *Twitter* y a la mañana siguiente ocupó la portada en *Meneame.net*.¹⁶ La tarde del día 9, el

⁸ «@jdelacueva lo miraré. de momento me he bajado todos los pdfs de los senadores, por comodidad y por guardar registro rapidshare.com/files/24839753...» En <<http://twitter.com/#!/dcabo/status/111926994383540224>> Fecha de última consulta 12 de septiembre de 2011.

⁹ Acrónimo de Uniform Resource Locator, una cadena de caracteres única mediante la que se localiza un recurso en Internet. Es lo que se conoce coloquialmente como “enlace”.

¹⁰ <https://rapidshare.com/#!/download|1cg|2483975347|Declaraciones_de_Bienes_Senadores_20110908.zip|184818|R~8B11F399A457CE7067502CA579325DCF0|0> Fecha de última consulta 12 de septiembre de 2011.

¹¹ La plantilla son los títulos de las columnas de lo que finalmente es el archivo construido entre los voluntarios participantes en la actividad y se halla en la siguiente URL: <<https://docs.google.com/spreadsheet/ccc?key=0AowzHU9kHzeudG9aSjVVOEQxVHpzR2E4ZDdhVXJLQIE&hl=es#gid=0>>

¹² @pablomp2p @jdelacueva @abella chicos, qué os parece iniciar una campaña "adoptar un senador"? docs.google.com/spreadsheet/ccc... (o diputado, vamos) En <<http://twitter.com/#!/dcabo/status/111944699778043904>> Fecha de última consulta 12 de septiembre de 2011.

¹³ No es relevante si las personas que participan en este tipo de iniciativas se conocen personalmente, si bien existe un núcleo en el que existe un conocimiento personal y relaciones AFTK (away from the keyboard – fuera del teclado).

¹⁴ En la celda E1, que se halla en la cabecera de la tabla, se destacó: «Licencia del fichero: dominio público»

¹⁵ Por la transparencia: adoptar un senador <<http://derecho-internet.org/node/569>> Fecha de última consulta 12 de septiembre de 2011.

¹⁶ *Meneame.net* es el agregador de noticias más visitado de la lengua española. Cualquier usuario envía una noticia con un enlace a una publicación electrónica. Esta noticia entra en la sección “menear pendientes” donde es votada por los lectores de *Meneame*, pasando a portada únicamente las más votadas. <<http://www.meneame.net/story/transparencia-adoptar-senador>> Fecha de última

diario *El País*¹⁷ dedicó a esta iniciativa un artículo en su web y el día 10 un artículo en su edición de papel.

Muchas personas colaboraron¹⁸ para transcribir los datos hasta tal punto que la plataforma utilizada, *Google Docs*, estuvo un tiempo saturada. Se produjo vandalismo y spam en los datos ya extraídos por lo que hubo que cambiar los permisos de la hoja de cálculo desde una configuración en la que todas las personas podían modificar la misma a otra en la que se debía solicitar permiso. Finalmente, el día 12 de septiembre, David Cabo verificó que los datos de los 261 senadores que habían presentado la declaración patrimonial se habían transcrito correctamente en la hoja de cálculo.¹⁹ El archivo comprimido de los PDF de las declaraciones patrimoniales publicado por los órganos parlamentarios ocupa 184.818.156 bytes mientras el archivo de la hoja de cálculo²⁰ con todos los datos tratado por los ciudadanos ocupa 158.991 bytes, esto es, un 0,086% de aquél.²¹ Ese mismo día 12, David Cabo envió un correo electrónico²² al grupo Pro Bono Público en el que bajo el asunto «Adopta un senador: post-mortem» realizaba un resumen final de la experiencia compartiendo públicamente el aprendizaje obtenido.

Este tipo de acciones colaborativas no planificadas de antemano son frecuentes. En la narración anterior encontramos todos los elementos de un nuevo ejercicio de activismo político: (i) El sujeto es un grupo de personas no organizado en estructuras formales; (ii) La acción consiste en extraer el contenido de una documentación de los poderes públicos, transformarlo y publicarlo siguiendo los criterios de (iii) open data, cuidando que el formato y la licencia del producto final permita su uso, difusión y transformación libres. Partiendo de estas características, el presente artículo propone ir más allá

consulta: 12 de septiembre de 2011.

¹⁷ «Transparencia política con carencias» <http://politica.elpais.com/politica/2011/09/09/actualidad/1315584504_266528.html> Fecha de última consulta: 12 de septiembre de 2011.

¹⁸ Tuit de David Cabo: «Wow @aabella: Hay 50 personas trabajando simultáneamente en #adoptaunsenador docs.google.com/spreadsheets/cc... recuperando datos #transparencia #opendata» En <<http://twitter.com/#!/dcabo/status/112100394359996416>> Fecha de última consulta: 12 de septiembre de 2011.

¹⁹ «Ya están los datos de todos los senadores revisados, gracias a todos bit.ly/qL9efc Ahora, #adaptaundiputado bit.ly/ruO6zn» <<http://twitter.com/#!/dcabo/status/113252014040948736>> Fecha de última consulta: 12 de septiembre de 2011.

²⁰ <<https://docs.google.com/spreadsheets/cc?key=0AowzHU9kHzeudG9aSjVVOEQxVHpzR2E4ZDd hVXJLQIE&hl=es#gid=0>> Fecha de última consulta: 15 de septiembre de 2011.

²¹ A la hora de tratar la información, cuanto menos ocupe más fácil será de transmitir, trabajar en ella y almacenar.

²² <<https://groups.google.com/d/msg/pro-bono-publico/euSNKX4C9QQ/0Sgi8rQdOIMJ>> Fecha de última consulta: 15 de septiembre de 2011.

mediante la descripción de un modelo que permita establecer campos comunes a todas las acciones de esta naturaleza que se realizan en la actualidad para así favorecer la interoperabilidad entre las iniciativas.

Por último, ha de señalarse que estos trabajos colaborativos buscan una mejor transparencia de los poderes públicos dada la existencia de déficits democráticos y el desplazamiento de la acción política que éstos producen (cfr. Marres 2005, 26-30). Sin embargo, no vamos a caer en la ingenuidad de pensar que mediante la puesta a disposición de los datos públicos más su posible análisis por los ciudadanos van a aflorar los verdaderos intereses y la realidad de las transacciones económicas subyacentes en el ejercicio del poder político. Si bien este paso por sí sólo no es suficiente, sin embargo, es totalmente necesario no sólo para el control político sino para perseguir la corrupción y proteger a quienes la denuncian.

Sujetos

Las actividades descritas en la introducción fueron realizadas por un grupo de personas interconectadas entre sí. Se trata de un grupo heterogéneo de personas cuya afinidad es la de hallarse interesadas en el fenómeno de “open data” y dedicarse cada uno en la medida de su voluntad, a proponer iniciativas, ejecutar o difundir las mismas sin recibir retribución alguna a cambio. Los sistemas “tradicionales” basados en premisas tales como la unión²³ de sus integrantes y la existencia de un histórico en la adscripción de los miembros, mutan en redes:

Si la “fraternidad” implicaba una estructura preexistente que predeterminaba y predefinía las reglas vinculantes para la conducta, las actitudes y los principios de la interacción, las “redes” carecen de historia previa; nacen en el transcurso de la acción y se mantienen con vida (o, mejor dicho, son continua y repetitivamente recreadas/resucitadas) únicamente gracias a sucesivos actos comunicativos (Bauman, 2010, 173)

En el activismo online, se producen dinámicas de trabajo en red donde los sistemas de entrada y salida o adscripción a estos grupos informales son efímeras, aunque, añadimos, altamente eficaces siendo «el rasgo más trascendental de las redes [...] la inusitada flexibilidad con la que puede modificarse su composición: se suman o se restan elementos individuales sin

²³La tradicional consigna que se corea en las manifestaciones de “El pueblo unido jamás será vencido” hace referencia a este concepto de unión como fuente de poder.

más esfuerzo que el preciso para introducir (o borrar) un número en la agenda de un teléfono móvil» (2010, 173). Se generan de esta manera relaciones con vínculos fácilmente disolubles, sin una duración determinada y sin los compromisos a largo plazo que el citado autor (2010, 29) caracteriza como enjambres: «los grupos (y sus líderes, jerarquías y escalafones característicos) tienden a ser reemplazados por los enjambres... se juntan, se dispersan y se vuelven a reunir en ocasiones sucesivas, guiados cada vez por temas relevantes diferentes y siempre cambiantes».

Estos grupos son sujetos del ejercicio de acciones de reivindicación política a través de nuevos modelos de actividades. Ya no se trata de ejercer el derecho de manifestación, de asociación política o de generar una opinión pública a través de la repetición goebbeliana de la información, sino de generar datos que puedan ser utilizados por todos libremente y que tengan las menores limitaciones posibles (bien barreras por su formato, bien por su licencia legal) para así facilitar su distribución en soportes tangibles o su difusión mediante procedimientos intangibles.

La procedencia de los integrantes de estos grupos es variada, si bien se les puede caracterizar por su conocimiento y uso del Software Libre, el seguimiento del lema «information wants to be free»²⁴ y, como acertadamente señalan Carceler y López (2003, 256), la intersección de sus valores «con los que según Merton definen la actividad del científico –universalidad, comunidad de los conocimientos, escepticismo organizado y desinterés– no sería vacía en ningún caso», pudiendo incluso especularse que son continuación de la teoría política tecnocrática en la que «la política considerada como diálogo, conflicto o pluralidad, es sustituida por la certeza de la ciencia y de la técnica, convirtiéndose la eficacia en un criterio fundamental para la adopción de decisiones políticas» (Valencia, 1995, 418). Su método de trabajo consiste en la *peer production*, de la que Benkler (2006) se ha ocupado con profundidad y extensión.

Habremos de plantearnos si un sujeto informal como el anterior es susceptible de protección y amparo legal, lo que requerirá un estudio más extenso que no puede realizarse en este artículo. No obstante, se ha de señalar

²⁴El origen del lema «la información quiere ser libre» proviene de una intervención de Stewart Brand en la primera conferencia hacker celebrada en otoño de 1984: «In fall 1984, at the first Hackers' Conference, I said in one discussion session: "On the one hand information wants to be expensive, because it's so valuable. The right information in the right place just changes your life. On the other hand, information wants to be free, because the cost of getting it out is getting lower and lower all the time. So you have these two fighting against each other." That was printed in a report/transcript from the conference in the May 1985 -Whole Earth Review, p. 49». <<http://www.rogerclarke.com/II/IWtbF.html>> Fecha de última consulta: 15 de septiembre de 2011.

que el Tribunal Constitucional español ha declarado reiteradamente que el ejercicio del derecho de información y de la libertad de expresión son la parte nuclear de la democracia pues permiten que los ciudadanos puedan hacerse una opinión fundada que utilicen luego a la hora de ejercitar el voto. Ahora bien, a nadie le es desconocida la quiebra de la confianza en los mecanismos tradicionales de generar opinión, que son los medios de comunicación social, y la aparición de nuevos canales de adquisición de conocimiento como lo son los de acudir a las fuentes primarias²⁵ ya que todos disponemos de la posibilidad de distribuir nuestra información a todos los confines del globo y por un precio despreciable cuando no nulo. Ya adelanto que la respuesta a la protección legal de estos grupos como contribuyentes de datos soporte de una fundada opinión pública ha de ser positiva por las mismas razones que la tienen los medios de comunicación. A mayor abundamiento, los trabajos de estos grupos son utilizados por los medios de comunicación tradicional en lo que se ha venido a denominar «Data-Driven Journalism».²⁶

El Derecho no ha sido ajeno a contemplar la existencia de derechos y obligaciones dentro de grupos no formalizados legalmente. Sin pretender un carácter exhaustivo, podemos señalar los siguientes ejemplos en los que un colectivo indeterminado es susceptible de ejercitar derechos y responder a obligaciones:

1. En el ámbito del Derecho procesal civil, el titular legitimado para comparecer en el proceso ha sufrido una evolución histórica en la que, con Montero (1997, 51), «podemos decir que hemos pasado de la nada hasta un final que no se descubre todavía». En lo que nos interesa para este estudio, en los litigios en los que pueden concurrir pluralidad de partes, el autor citado diferencia entre los intereses colectivos y los intereses difusos:

Lo característico de los intereses colectivos es que los mismos corresponden a una serie de personas, más o menos numerosa, que están o pueden estar

²⁵En el mundo jurídico, ya no es admisible la lectura online de una noticia sobre una resolución judicial si la noticia no va acompañada con un enlace a la resolución. Es más, en todos los procedimientos sobre propiedad intelectual que derivaron en la falta de infracción de la propiedad intelectual de las webs de enlaces y en los procedimientos contra el canon en los soportes digitales, las fuentes primarias han sido los blogs de los abogados intervinientes en los procedimientos, que siempre han enlazado a la resolución para su descarga por los lectores y posibilidad de comprobación de las afirmaciones del articulista. En otros sectores, basta el ejemplo del CERN suizo en cuya página web se va informando sobre los resultados del colisionador de partículas en su búsqueda del bosón de Higgs.

²⁶Data-Driven Journalism se está traduciendo indiferentemente por «periodismo de datos» o por «periodismo basado en datos».

determinadas, o que por lo menos no son absolutamente indeterminables, entre las cuales existe un vínculo jurídico [...] existiendo una entidad que es persona jurídica a la cual se atribuye por ley la “representación institucional” para la defensa de ese interés (1997, 48),

mientras que los intereses difusos:

se caracterizan porque corresponden a una serie de personas que están absolutamente indeterminadas, no existiendo entre ellas vínculo jurídico alguno, de modo que la afectación a todas ellas deriva sólo de razones de hecho contingentes (como ser posibles consumidores de un mismo producto, vivir en el mismo lugar, ser destinatarios de una campaña de publicidad (1997, 49)

También, añadimos nosotros, la afectación de los intereses difusos deriva de ser activistas del open data y hallarse ejercitando acciones de significado político.

2. El Tribunal Constitucional inauguró una corriente jurisprudencial en el caso Violeta Friedman contra Leon Degrelle y el semanario Tiempo mediante la sentencia 214/1991 de fecha 11 de noviembre²⁷. En dicha resolución se admitió la legitimación activa de una persona física en representación de colectivos sin personalidad jurídica, estableciéndose que también un colectivo es susceptible de tener honor. Señaló la sentencia en su Fundamento de Derecho 3 que:

Pero esta legitimación originaria no excluye, ni la existencia de otras legitimaciones [...] ni que haya de considerarse también como legitimación originaria la de un miembro de un grupo étnico o social determinado, cuando la ofensa se dirigiera contra todo ese colectivo [...]. En tal supuesto, y habida cuenta de que los tales grupos étnicos, sociales e incluso religiosos son, por lo general, entes sin personalidad jurídica y, en cuanto tales, carecen de órganos de representación a quienes el ordenamiento pudiera atribuirles el ejercicio de las acciones, civiles y penales²⁸, en defensa de su honor colectivo, de no admitir el art. 162.1 b) C.E., la legitimación activa de todos y cada uno de los tales miembros, residentes en nuestro país, para poder reaccionar jurisdiccionalmente contra las intromisiones en el honor de dichos grupos, no sólo permanecerían indemnes las lesiones a este derecho fundamental que sufrirían por igual todos y cada uno de sus integrantes, sino que también el Estado español de Derecho

²⁷<http://www.boe.es/boe/consultas/bases_datos/doc.php?coleccion=tc&id=SENTENCIA-1991-0214> Fecha de última consulta: 12-09-2011

²⁸Sin cursivas en el original.

permitiría el surgimiento de campañas discriminatorias, racistas o de carácter xenófobo, contrarias a la igualdad [...]

3. En Derecho fiscal, se estableció el reconocimiento de grupos informales como sujetos tributarios. Obviamente la finalidad era la de someter a los grupos informales a los supuestos de tributación, señalándose como ejemplo típico a los grupos de personas que organizaban una tómbola en la que parte de lo recaudado se destinaba a premios, y parte a beneficio sin tributar. En este sentido, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece en su artículo 35 apartado 4 que «Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica²⁹, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.»

En Derecho penal basta señalar el apartado 6 del artículo 177 del Código penal, que establece la imposición de una pena superior en grado cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, «incluso de carácter transitorio», que se dedicase a la realización de las actividades de la trata de seres humanos. Otro ejemplo es el artículo 515, que contempla específicamente el delito de asociación ilícita.

En resumen, si bien el Derecho y la jurisprudencia no son ajenos a la regulación del ejercicio de derechos y obligaciones en ámbitos grupales no formalizados legalmente, las resoluciones judiciales todavía no han tenido la oportunidad de pronunciarse sobre las bondades que estos grupos efímeros, mediante sus trabajos espontáneos, aportan en favor de una opinión pública soporte de democracia. La jurisprudencia favorable a la función de los medios de comunicación social como constructores de prius de la democracia deberá actualizarse con el reconocimiento y defensa de este tipo de grupos, máxime dada la pérdida de confianza generalizada que están sufriendo los medios tradicionales por sus vinculaciones con los poderes económicos y políticos y que según Castells (2009, 262) «No son el Cuarto Poder. Son mucho más importantes: son el espacio donde se crea el poder [...] en conjunto no son neutrales»

Acción

Las acciones llevadas a cabo por los grupos informales suponen una extracción de la información y una reestructuración de la misma bajo los principios, que

²⁹Sin cursivas en el original.

posteriormente detallaremos, de los denominados «open data». La acción se halla finalísticamente determinada puesto que se conoce ab initio tanto el formato como la estructura en la que se archivará la información tratada. Las actividades que el grupo de voluntarios realiza consisten en la (i) extracción de la información, su (ii) transformación para adecuarla a una estructura y un formato determinados y, por último, su (iii) puesta a disposición pública (la publicación online).

En el caso concreto del ejemplo señalado en la introducción, las plataformas utilizadas para la realización de las diversas acciones fueron <http://twitter.com>, <http://derecho-internet.org>, <http://groups.google.com>, <http://meneame.net> y <http://docs.google.com>. Tal y como se ha relatado, en Twitter se intercambiaron los primeros mensajes y se obtuvo una primera difusión del proyecto. La web Derecho de Internet³⁰ se utilizó para una explicación más detallada del proyecto, lo que hubiera sido imposible en Twitter dada la limitación de sus mensajes a 140 caracteres. Sin concertarlo con nadie, el usuario GotMilk³¹ publicó la noticia en Menéame, siendo votada por los usuarios pasando a portada, lo que extendió la difusión del proyecto. Por otra parte, Google Docs fue utilizada por los voluntarios para la transcripción simultánea de los archivos PDF a la hoja de cálculo y finalmente el análisis post mortem fue enviado por David Cabo mediante un correo electrónico al grupo Pro Bono Público.³² Salvo la web Derecho de Internet, los participantes iniciales utilizaron recursos gratuitos accesibles por todos. Los gastos que ha costado la acción han sido cero euros.³³ En este tipo de acciones, la barrera de entrada no es la económica sino la del conocimiento.

La extracción de la información

Las técnicas que se utilizan para la extracción de la información dependen de la capacidad de aplicar métodos automatizados al documento contenedor de la información inicial, siendo residual la técnica manual cuando no existe ninguna otra posibilidad más eficaz. La técnica manual consiste en la visualización del

³⁰<<http://derecho-internet.org>>

³¹<<http://www.meneame.net/user/GotMilk/>>

³²Un grupo de Google es una lista de correo de suscripción más o menos abierta. El grupo de Google de Pro Bono Público es una lista abierta a cualquier suscriptor.

³³En pro del rigor ha de señalarse que el servidor que aloja Derecho de Internet tiene un coste de 50 USD mensuales, que han de repartirse entre diversas webs alojadas, siendo utilizado por el autor de este artículo para muchos más servicios que los de la mera publicación de un artículo.

documento y la transcripción en texto de los datos relevantes contenidos en el mismo.³⁴ Los formatos del documento inicial habitualmente son archivos PDF o páginas web, a los que habrá de aplicárseles técnicas diferentes:

Documentos en formato PDF. Se utiliza un software de reconocimiento óptico de caracteres, que en muchas ocasiones logra transcribir de una manera más o menos exacta la información, debiéndose siempre verificar y, en su caso, corregir los datos obtenidos (actividad que se conoce como «data massage», masaje de datos).

Documentos en formato HTML. Se aplican técnicas de scraping (raspado), consistentes en verificar el código fuente de una página web y escribir un programa de software que la descargue, la recorra y extraiga la información relevante. Para comprender cómo se utiliza esta técnica, pongamos un ejemplo partiendo de un documento HTML muy básico: una página web que contiene una lista con dos diputados. Tal y como puede observarse a continuación, el nombre y apellido de los diputados se halla entre las etiquetas y , que en lenguaje HTML se utilizan para señalar los elementos de una lista. La técnica de scraping consiste en construir un «parser» (analizador) que extraerá del archivo únicamente los datos «Abad Abad, José» y «Avila Avila, María» que son los que se hallan entre las etiquetas y indicadoras de los elementos de la lista.

```
<html>
  <header>
  ...
  <header>
  <body>
    <h1>Diputados</h1>
    <ul>
      <li>Abad Abad, José</li>
      <li>Avila Avila, María</li>
    </ul>
  </body>
</html>
```

Dado que cada página web tiene diferente contenido, para conocer qué ha de extraerse se verifica su código fuente y se escribe el programa de extracción. Para facilitar la verificación de los datos obtenidos mediante la extracción, es

³⁴Coloquialmente: picar un documento.

aconsejable publicar no sólo los datos sino también el software creado para generarlos³⁵

Transformación

La transformación también se automatiza todo lo posible mediante la utilización de un software escrito ad hoc. Con la información extraída se construye un archivo en un formato que permita su reutilización y se verifica la corrección de los datos (ejemplos típicos a verificar son los diferentes formatos de fechas según los países «dd/mm/aa», «aa/mm/dd», y la utilización del punto o coma para señalar los decimales en los datos numéricos), si bien con elevada frecuencia nos encontramos con diferentes plantillas a través de las que se genera la información. Por ejemplo, el Boletín Oficial del Estado utiliza diferentes sistemas para formatear las fechas de una disposición según el período histórico de la norma. Así encontramos que en las órdenes ministeriales, hasta el 31 de diciembre de 2001 se utilizaba un formato, cambiando a partir del 1 de enero de 2002, lo que nos obliga a utilizar técnicas de scraping variables por fecha, formatos que vemos a continuación.

Antes del 31 de diciembre de 2001:

ORDEN de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial.

A partir del 1 de enero de 2002:

ORDEN APA/16/2002, de 2 de enero, por la que se establece un plan de pesca para la pesquería de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

En cuanto a las omisiones de un dato o errores de tipografía (por ejemplo, diferencia tipográfica septiembre–setiembre), dos son los posibles sistemas de trabajo: refinar el analizador para resolver todas las diferencias (que admita ambos términos septiembre y setiembre) o corregir la alteración de las fuentes de los datos, documentar esta alteración y hacerla pública para que los organismos

³⁵Los scripts de scraping de los datos de los diputados del Congreso y de los senadores son públicos: «Script para extraer los datos de los senadores de la novena legislatura» <<http://derecho-internet.org/node/568>>, fecha de última consulta 13 de septiembre de 2011, y «Script para extraer los datos de correo electrónico, blog, Twitter, Facebook y Youtube de los diputados del Congreso» <<http://derecho-internet.org/node/567>>, fecha de última consulta 13 de septiembre de 2011.

oficiales, a su vez, puedan verificar estos extremos y corregir las fuentes en origen. Los dos sistemas de trabajo pueden observarse en las figuras 1 y 2.

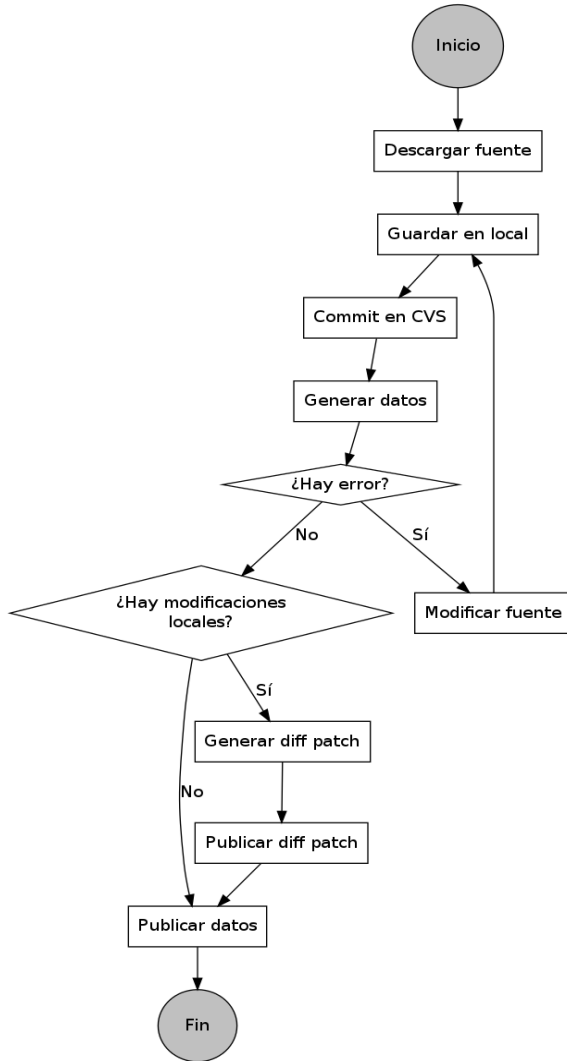


Figura 1

En este primer sistema de trabajo, se modifican las fuentes, que hemos guardado en el ordenador, y se publican finalmente tanto los datos como las modificaciones en las fuentes en un formato estándar para diferencias –diff patch–.

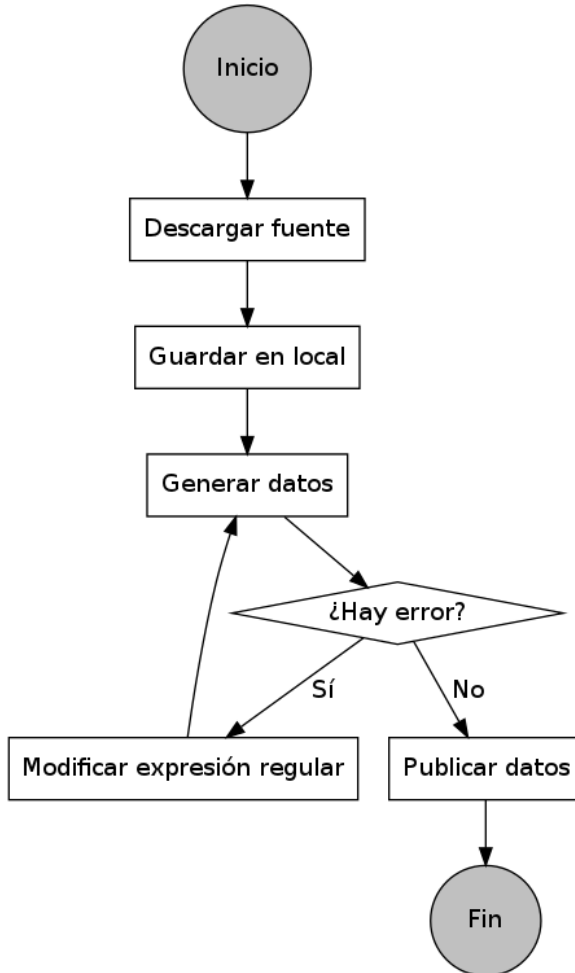


Figura 2

En este segundo sistema de trabajo, se modifica el analizador, concretamente una parte del mismo denominada «expresión regular», que es el patrón para identificar los caracteres que se están buscando. Por ejemplo, para encontrar una fecha como «28 de diciembre de 2001», el patrón que se utiliza es: [uno o dos dígitos cualesquiera] [espacio] [preposición «de»] [el nombre de un mes] [espacio] [preposición «de»] [cuatro dígitos de los que los dos primeros han de ser «19» o «20»].

La puesta a disposición de la información extraída: los principios de open data

Los días 7 y 8 de diciembre de 2007, treinta personas³⁶ se reunieron en Sebastopol, California, convocadas³⁷ por Carl Malamud y Tim O'Reilly y bajo el patrocinio de la Sunlight Foundation, Google y Yahoo. La cita tenía como objetivo discutir cómo deberían los órganos públicos almacenar la información electrónica para uso público. En esa reunión se establecieron los iniciales ocho principios³⁸ de open data,³⁹ luego más tarde ampliados a diez por la Sunlight Foundation, que señala que los principios son un continuo de apertura, teniendo

³⁶Relación de asistentes en <https://public.resource.org/open_government_meeting.html> Fecha de última consulta: 13 de septiembre de 2011.

³⁷Texto de la convocatoria en <https://public.resource.org/open_government_meeting.html> Fecha de última consulta: 13 de septiembre de 2011.

³⁸Open Government Data Principles

Government data shall be considered open if it is made public in a way that complies with the principles below:

1. Complete *All public data is made available. Public data is data that is not subject to valid privacy, security or privilege limitations.*
2. Primary *Data is as collected at the source, with the highest possible level of granularity, not in aggregate or modified forms.*
3. Timely *Data is made available as quickly as necessary to preserve the value of the data.*
4. Accessible *Data is available to the widest range of users for the widest range of purposes.*
5. Machine processable *Data is reasonably structured to allow automated processing.*
6. Non-discriminatory *Data is available to anyone, with no requirement of registration.*
7. Non-proprietary *Data is available in a format over which no entity has exclusive control.*
8. License-free *Data is not subject to any copyright, patent, trademark or trade secret regulation. Reasonable privacy, security and privilege restrictions may be allowed.*

Compliance must be reviewable.

³⁹<<http://www.opengovdata.org/home/8principles>> Fecha de última consulta: 13 de septiembre de 2011.

su listado carácter descriptivo y no normativo.⁴⁰ Los diez principios señalados son los que se resumen a continuación:⁴¹

Datos completos: Los datos puestos a disposición pública por el gobierno deben ser lo más completos posibles, debiendo incluir toda la información en bruto (obviamente respetando la privacidad de las personas), los metadatos y las fórmulas y explicaciones de cómo se han calculado los datos.

Primariedad: Debe tratarse de fuentes primarias, esto es, las fuentes e información original recolectadas por el gobierno, así como los detalles de cómo se recolectaron.

Oportunidad: Siempre que sea posible, la información deberá ser puesta a disposición tan rápidamente como es recogida y reunida. Deberá darse prioridad a los datos cuya utilidad sea sensible al tiempo.

Facilidad de acceso físico y electrónico: Los conjuntos de datos publicados por el gobierno deberán ser lo más accesibles posible. La accesibilidad es la facilidad con la que se puede obtener la información, ya sea a través de medios físicos o electrónicos. Se evitarán las barreras para el acceso físico (por ejemplo, visitar personalmente una oficina) y para el acceso electrónico (por ejemplo, la imposición de una tecnología o la previa presentación de formularios).

Lectura por máquinas: La información debe ser almacenada en formatos que, siendo ampliamente utilizados, permitan el procesamiento por máquinas.⁴²

No discriminación: Cualquier persona debe poder acceder a los datos en cualquier momento sin necesidad de identificarse o dar ninguna justificación por realizar dicho acceso.

Utilización de estándares abiertos: Los datos deben estar almacenados en un formato que corresponda a un estándar no privativo, esto es, que no sea necesaria una licencia de software para acceder a los mismos.

Licencia: Los datos no deben tener condiciones legales, requisitos de atribución de autoría, restricciones de difusión que actúen como barreras para su uso público.

⁴⁰«Each one exists along a continuum of openness, and the list writ large is intended as a guidebook, not a rulebook.» en <<http://sunlightfoundation.com/blog/2010/08/11/a-principled-look-at-open-data/>> Fecha de última consulta: 13 de septiembre de 2011.

⁴¹<<http://sunlightfoundation.com/policy/documents/ten-open-data-principles/>> Fecha de última consulta: 13 de septiembre de 2011.

⁴²El caso descrito en la introducción vulnera este principio, puesto que los archivos PDF con imágenes incrustadas no pueden tratarse por las máquinas. De ahí el trabajo colaborativo para extraer la información y escribirla en una hoja de cálculo.

Permanencia: La permanencia es la capacidad de encontrar información a través del tiempo. La información debiera estar accesible a perpetuidad mediante archivos en línea en los que, además, se indiquen las fechas de actualización, cambio o borrado, cuestiones también aplicables a cualquier flujo de información.

Costes de uso: El coste de uso debe ser el mínimo posible, sin que deban trasladarse al usuario de los datos los costes que hubiera tenido que pagar el gobierno en cualquier caso.

Si bien los principios señalados por la *Sunlight Foundation* señalan cómo el gobierno ha de poner a disposición la información pública, estos principios deben entenderse aplicables a todo ejercicio de transparencia no sólo de cualquier organismo público (incluyendo los de cualquier poder constitucionalmente diseñado) sino también a la información que deben publicar por obligación legal las entidades privadas (por ejemplo declaraciones ante la Comisión Nacional de Valores o cualquier declaración sobre responsabilidad social corporativa).

Además de los requisitos que acabamos de enumerar, los activistas se preocupan de las condiciones legales aplicables en la jurisdicción desde la que operan. Particularmente en Europa existe sobre las bases de datos el denominado derecho «sui generis» que consiste en un derecho del fabricante de la base de datos por el tiempo y los recursos efectuados en la construcción de la misma. De esta manera, en la obra producida por estos grupos existe una doble regulación: la de la propiedad intelectual por la originalidad de la obra y la del derecho «sui generis» en favor del fabricante de la base de datos. Para garantizar la libertad del producto resultante, se especifican tres cuestiones legales: (i) se adhiere una licencia libre sobre la obra, (ii) se establece una cláusula liberando el derecho «sui generis» y (iii) se especifica si los datos contenidos en la obra son meras cuestiones fácticas, en cuyo caso no son susceptibles de regulación por propiedad intelectual.

Es un hecho que los principios de open data se incumplen sistemáticamente⁴³ e incluso en España se produce una situación peor, ya que es uno de los cinco países europeos que no dispone de una ley de transparencia de los datos

⁴³Son excepciones a fecha de escritura de este artículo las iniciativas de las administraciones del Principado de Asturias, Islas Baleares, Ayuntamiento de Barcelona, Cataluña, Ayuntamiento de Córdoba, Ayuntamiento de Gijón, Navarra y País Vasco. El Ayuntamiento de Zaragoza, si bien publicita su portal como de open data, sin embargo requiere que el usuario rellene un formulario electrónico donde ha de ingresar sus datos personales y manifestar el propósito de su tratamiento de la información, por lo que no puede considerarse open data.

públicos⁴⁴ por lo que se dificulta sobremedida el acceso ciudadano a los datos hasta en formato papel. Sin embargo, los principios de open data suponen una guía para los activistas que extraen y liberan el material documental. Se produce de esta manera la paradoja de que funciones y competencias que debieran ser obligación de los organismos públicos se están realizando por parte de ciudadanos que emplean su tiempo y sus recursos personales en ello, sin coste alguno para el Estado. La motivación de la ciudadanía ha sido estudiada⁴⁵ por los economistas ARIELY et al. (2005, 21) quienes hallaron que los incentivos no tienen efectos a partir de un determinado nivel de ingresos e incluso, dado que los incentivos suponen costes para quienes los entregan, la subida de los incentivos a partir de un determinado punto puede ser una propuesta perdedora. Se trata de la misma motivación que la que encontramos entre los voluntarios que escriben en la Wikipedia o producen Software Libre y que nunca será evaluable económicamente para quienes contribuyen. Tal y como se señaló, la actividad de los grupos de voluntarios se enmarca en los procesos de «peer production» estudiados por Benkler (2006) y si bien no existe ninguna obligación legal para los participantes en estos procesos de realizar sus acciones conforme unos determinados principios, sin embargo su cumplimiento se realiza debido a que suponen la mejor *lex artis* y tienen en cuenta dinámicas de reutilización de la información en las que se intenta evitar cualquier obstáculo para los siguientes reutilizadores. En definitiva, se procura enriquecer ese «common pool of information» estudiado por Hess y Ostrom (2001) desde una perspectiva no economicista sino de necesidad de transparencia democrática, conscientes de que para insistir en dicha transparencia los datos han de ser de acceso libre y deben poderse tratar de manera automatizada.

Praeter Orwell

Es bien conocida la premonición orwelliana de la utilización de la tecnología por parte del poder político para controlar a los ciudadanos.⁴⁶ Sin embargo, hasta fechas recientes no se ha tomado conciencia de que la tecnología puede cumplir

⁴⁴ Los otros cuatro países que, junto con España, no disponen de ley de transparencia son: Chipre, Grecia, Luxemburgo y Malta.

⁴⁵Federal Reserve. Bank of Boston: Large Stakes and Big Mistakes <<http://www.bos.frb.org/economic/wp/wp2005/wp0511.htm>> Fecha de última consulta: 14 de septiembre de 2011.

⁴⁶La Constitución española es legataria de este sistema de pensamiento orwelliano al establecer en su artículo 18.4 que «La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

la función inversa, praeterorwell, y que seamos los ciudadanos los que la utilicemos para ejercer un control sobre las personas y organismos que gestionan la res publica. Hay que mencionar como punteras las iniciativas de la *Sunlight Foundation*⁴⁷ y de la *Open Knowledge Foundation*⁴⁸ en los Estados Unidos y Gran Bretaña, respectivamente, quienes se hallan desarrollando software para el control de las actividades públicas. Los proyectos que realizan abarcan los ámbitos ejecutivo, legislativo y judicial pero no existe una vinculación de los datos entre las diferentes iniciativas que realizan. Por ejemplo, la iniciativa sobre el Congreso Abierto⁴⁹ no contempla cruzar los datos de un congresista con los de la Administración pública, cruce de datos que podría permitir conocer si ha existido un sistema de «puertas giratorias» entre los poderes ejecutivo y legislativo.

Ahora bien, las preguntas que debemos hacernos son: ¿Es posible sistematizar la información de tal manera que permita la conexión entre iniciativas de control político? Y, en el supuesto de que la sistematización fuera posible, ¿cómo podrían implantarse unos estándares que fueran seguidos por las diversas iniciativas?

A continuación, realizo un esbozo de propuesta como respuesta a la primera cuestión. Con respecto a la segunda de las preguntas, será necesario desarrollar el código para la interoperabilidad y darle la suficiente difusión para intentar su implantación por parte de los activistas políticos.

Para sistematizar el control del poder que pudieran intentar los ciudadanos utilizando la tecnología a su alcance, los datos necesarios inicialmente se indican en la siguiente tabla:

Poder	Personas	Órganos	Información producida
Constituyente	Pueblo soberano	Cortes constituyentes	Constitución
Ejecutivo	Políticos y funcionarios	Gobierno y órganos administrativos	Actos administrativos y reglamentos
Legislativo	Parlamentarios	Parlamentos	Leyes
Judicial	Jueces y Magistrados	Juzgados y Tribunales	Resoluciones

⁴⁷<<http://sunlightfoundation.com/>> Fecha de última consulta: 17 de septiembre, 2011.

⁴⁸<<http://okfn.org/>> Fecha de última consulta: 17 de septiembre, 2011.

⁴⁹Open Congress <<http://opencongress.org/>> es una iniciativa conjunta de la Sunlight Foundation y la ONG <<http://www.participatorypolitics.org/>> Fecha de última consulta: 17 de septiembre, 2011.

Poder	Personas	Órganos	Información producida
			judiciales
Otros órganos constitucionales	Miembros (Magistrados, Consejeros ...)	Órganos (Tribunal Constitucional, Tribunal de Cuentas...)	Nombre de la información (sentencias, informes...)
Legislativos autonómicos	Parlamentarios	Parlamentos	Normas autonómicas
Ejecutivos autonómicos	Políticos y funcionarios	Gobierno y órganos administrativos	Actos administrativos y reglamentos
Administración local	Diputados provinciales, alcaldes, concejales	Diputaciones provinciales y municipios	Normativa local
Organización territorial			

Los datos anteriores no son suficientes para ejercer un control político, pero sí son necesarios para cualquier desarrollo informático que se quiera programar. Los datos se han clasificado en función de una tríada compuesta por dos elementos subjetivos (personas y órganos formados por personas) que generan un elemento objetivo, que es la información. La relación entre los componentes se realiza mediante grafos, que se muestran en la Figura 3:



Figura 3

Toda información producida por el Estado puede ser clasificada utilizando estos tres parámetros: la (i) persona que compone el (ii) órgano para generar la (iii) información. En la Figura 4, se representa una hipotética denominada «Ley Sinde» para señalar un ejemplo de relaciones entre personas que usan órganos para generar una información. Los grafos corresponden a una hipotética norma ya que la denominada «Ley Sinde» se tramitó en comisión, no en el pleno del

Congreso. Lo relevante de la representación es ver las relaciones entre personas, órganos e información generada por las personas utilizando los órganos.

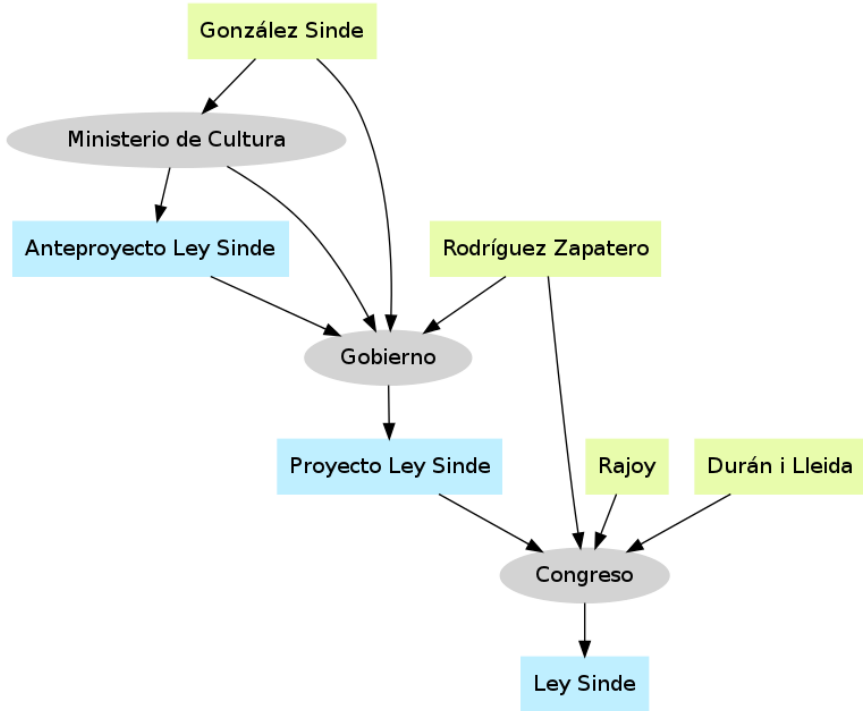


Figura 4

Toda la información open data que se extraiga por los ciudadanos puede incluirse en alguna de las 24 categorías propuestas: una relación de diputados son las personas pertenecientes al poder legislativo y que son parlamentarios, su relación de bienes se vincula a los mismos y expresándose tal vinculación, pertenecerá al agregado informacional predicable de un miembro del parlamento que integre el sumatorio de toda la información que pueda difundirse en línea sobre él. Imaginemos que el parlamentario es propietario de, por ejemplo, un establecimiento farmacéutico; en ese caso puede verificarse qué votaciones ha realizado en normas jurídicas de ese sector. La estructura propuesta, al contemplar a la persona como primer elemento de la tríada, permite vincular a la misma todos y cada uno de los órganos con los que ha estado relacionado y, a su

vez, la información que dichos órganos han generado hallándose la persona vinculada al órgano.

Las categorías propuestas sirven de poco sin las herramientas informáticas que las utilicen. El modelo ha de completarse con los siguientes elementos:

Una múltiple estructuración de los datos a fin de facilitar cualquier utilización de los mismos. Inicialmente, los datos han de archivar en formato de valores separados por comas (CSV)⁵⁰ que los estructura por filas y columnas, pero ha de hacerse una propuesta para bases de datos relacionales y otra para tripletes de la web semántica.⁵¹ Se busca de esta manera evitar los problemas de integración de las fuentes en las bases de datos, liberando al usuario de tareas tales como encontrar las fuentes relevantes (Borgida, Lenzerini y Rosati, 2003, 517).

Un directorio de enlaces a los archivos de datos extraídos, ya operativo en la URL <http://opengov.es>.⁵²

Una ontología jurídica libre para modelar las 24 categorías y la estructura de la información (por ejemplo, las partes de una norma jurídica) conforme los requisitos de la web semántica. Esta ontología se halla actualmente en desarrollo en la URL <http://purl.org/derecho>.

Por último, aplicaciones de gestión y visualización de los datos extraídos.

Límites de la propuesta

Ahora bien, pensar que mediante la estructura propuesta se puede lograr un control del poder significa que se desconocen las relaciones económicas u otras relevantes e intervinientes en la toma de decisiones. La experiencia nos demuestra que el poder no se manifiesta de una manera transparente, sino ocultando las relaciones verdaderamente importantes: por ejemplo las relaciones de corrupción, de intereses o incluso las sentimentales cuando pudieran recibir un reproche público. Tampoco se incluye en las categorías propuestas actores fundamentales en el ejercicio del poder como lo pudieran ser los partidos políticos o los sindicatos. Como ya se ha mencionado anteriormente, los datos que se proponen son necesarios, pero no son suficientes y es de sentido común

⁵⁰ Acrónimo de «Comma Separated Values».

⁵¹ La web semántica utiliza un sistema de tripletes para modelar la información. Cada triplete consta de un sujeto (S), un predicado (P) y un objeto (O). Por ejemplo: (S) Cervantes (P) escribió (O) El Quijote.

⁵² Actualmente, el servidor sito en <http://opengov.es> donde se indican los enlaces a los datos que se van extrayendo.

que si se desea programar aplicaciones para conocer el voto de los parlamentarios, lo primero que se necesita es la relación nominal de los mismos y, en estructuras políticas como las de un estado central y varios estados federados (o un sistema con Comunidades Autónomas o Länder), lo más básico es una relación de parlamentos más la relación de parlamentarios por cada una de las cámaras.

Además de lo que nos muestra el sentido común, el actual sistema político se halla lleno de lo que podríamos denominar lagunas informacionales no documentadas, de las que simplemente señalamos dos: En primer lugar, los textos de las enmiendas transaccionales en el procedimiento de aprobación de una norma jurídica no aparecen más que en su redactado final, no existiendo la documentación de la discusión en comisión, lo que es fundamental para la explicación de la ratio legis y privándonos de ella cuando queremos investigar los antecedentes de una norma para encontrar su hermenéusis. En segundo lugar, existe información relevante relativa al diseño constitucional que no es competencia de ninguna de las administraciones públicas y sobre la que no existe documentación online, por lo que escapa a cualquier técnica manual o automatizada de obtención de información y ha de ser construida ex novo, siendo el mejor ejemplo el de la relación de domicilios y teléfonos de los parlamentos autonómicos, relación que ha de construirse a mano.

Conclusión

En la actualidad, tenemos unos actores, unas herramientas, una forma de trabajar en red y unos contenidos que puestos a disposición universal pueden lograr que cualquiera pueda acceder al conocimiento con independencia de su lugar de nacimiento y origen social. Sin embargo, se siguen estableciendo barreras físicas y legales al acceso a la información y al conocimiento, perpetuándose el statu quo de un modelo de sociedad que cada día más nos demuestra que es esencialmente injusto. Hemos de recurrir a la tecnología, pero WINNER (2008, 134) nos advirtió contra los entusiasmos de la «tecnología adecuada»: «Son evidentes las insuficiencias de estas ideas. Los tecnólogos adecuados no estaban dispuestos a enfrentar los hechos del poder social y político organizado. Fascinados por el sueño de una revolución espontánea y de base, evitaron todo análisis profundo de las instituciones que controlan la dirección del desarrollo tecnológico y económico. En medio de esta feliz confianza en sí mismos, no se preocuparon por elaborar las estrategias que podrían haberlos ayudado a superar los evidentes puntos de resistencia». Coincidiendo con él, no debemos pensar

que basta la mera existencia de una tecnología para que surja la Justicia o se evite la desigualdad.

Por ello, como ciudadanos debemos ir más allá. No es aceptable éticamente un sistema en el que la ciudadanía financia la creación de datos a los que luego se le impide el acceso o se le entregan por los poderes públicos de una manera desestructurada y en formatos inverosímiles. Tampoco puede aceptarse gerencialmente tamaña incompetencia: si nuestros poderes públicos no saben tratar los datos correctamente, ¿cómo pueden pretender el ejercicio de una correcta gestión? Es un sinsentido del mundo al revés que los poderes públicos hagan mal las cosas, teniendo luego que venir los ciudadanos a reparar en cuatro días lo que los organismos públicos no han sabido hacer. Además, se permiten legislar sobre temas que desconocen, por lo que generan normas injustas e ineficaces: «si se quiere legislar sobre tecnología, habrá que estudiar tecnología».⁵³ Y, por último, políticamente se le está hurtando a la ciudadanía un capital civil que le pertenece (Tauberer, 2009).

Y como no puede aceptarse ni ética ni gerencial ni políticamente la solución actual, la toma de la bastilla digital consistirá en que si el poder no nos da los datos, los ciudadanos los retomaremos en el legítimo ejercicio de la vieja desobediencia civil y cuya responsabilidad tan adecuadamente nos justifica Rawls (1995, 354):

Empero, si la desobediencia civil justificada parece amenazar la concordia cívica, la responsabilidad no recae en los que protestan, sino en aquellos cuyo abuso de poder y de autoridad justifica tal oposición, porque emplear el aparato coercitivo del Estado para mantener instituciones manifiestamente injustas es una forma de fuerza ilegítima a la que los hombres tienen derecho a resistir

Referencias

ARIELY, Dan; GNEEZY, Uri; LOEWENSTEIN, George y MAZAR, Nina. (2005) “Large Stakes and Big Mistakes. Working Paper 05-11”. *Working Papers of the Federal Reserve. Bank of Boston*. Accesible en línea: <<http://www.bos.frb.org/economic/wp/wp2005/wp0511.htm>> Fecha de última consulta: 14 de septiembre de 2011.

BAUMAN, Zygmunt (2010). *Mundo consumo. Ética del individuo en la aldea global*. Paidós contextos. Barcelona.

⁵³<<http://twitter.com/#!/jdelacueva/status/114370344537702401>> Fecha de última consulta: 18 de septiembre, 2011.

BENKLER, Yochai (2006). *The Wealth of Networks. How Social Production Transforms Markets and Freedom*. Yale University Press. New Haven y Londres. Accesible en línea: <http://www.benkler.org/Benkler_Wealth_Of_Networks.pdf> Fecha de última consulta: 15 de septiembre de 2011.

BORGIDA, Alex; LENZERINI, Maurizio y ROSATI, Riccardo (2003). *Description Logics for Databases, en The Description Logic Handbook*, Cambridge University Press. Cambridge.

CARCELER HONTORIA, Víctor y LOPEZ ARNAL, Salvador (2003). *Ética hacker-científica contra ética mercantil: del software propietario al software libre*, en Popper/Kuhn. Ecos de un debate. Editorial Montesinos. Barcelona.

CASTELLS, Manuel (2009). *Comunicación y poder*. Alianza Editorial. Madrid.

HESS, Charlotte y OSTROM Elinor (2001). “Artifacts, Facilities, And Content: Information as a Common-pool Resource”. Accesible en línea: <<http://www.law.duke.edu/pd/papers/ostromhes.pdf>> Fecha de última consulta: 14 de septiembre de 2011.

MARRES, Noortje S. (2005). “No issue, no public: democratic deficits after the displacement of politics”. Amsterdam, 2005. Accesible en línea: <<http://dare.uva.nl/document/17061>> Fecha de última consulta: 14 de septiembre de 2011.

MONTERO AROCA, Juan (1997). *La legitimación colectiva de las entidades de gestión de la propiedad intelectual*. Editorial Comares. Granada.

RAWLS, John (1995). *Teoría de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica. México D.F.

TAUBERER, Joshua (2009). “Open Data is Civic Capital: Best Practices for Open Government Data”. Accesible en línea: <<http://razor.occams.info/pubdocs/opendataciviccapital.html>> Fecha de última consulta: 13 de septiembre 2011.

VALENCIA SAIZ, Angel. (1995). “La teoría política en la era de la tecnocracia”, en VALLESPIN OÑA, Fernando (ed.), *Historia de la Teoría Política*, 6. Alianza Editorial. Madrid.

WINNER, Langdon (2008). *La ballena y el reactor. Una búsqueda de los límites en la era de la alta tecnología*. Editorial Gedisa. Barcelona.

REDEFINIENDO LA ISEGORÍA: OPEN DATA CIUDADANOS

Helena NADAL SÁNCHEZ

Doctoranda del Departamento de Derecho Público de la Universidad de Burgos

Javier DE LA CUEVA GONZÁLEZ-COTERA

Abogado

RESUMEN: Con las Tecnologías de la Información y Comunicación han aparecido movimientos ciudadanos que extraen, transforman y publican datos públicos, lo que constituye una manera novedosa de aportar información al debate político y de enriquecer la información pública. Esta actividad no es un fenómeno novedoso sino que puede conectarse con el concepto clásico griego de *isegoría* y enmarcarse históricamente en los movimientos que propugnan la transparencia política. Cuando estos movimientos ciudadanos aportan datos, procuran cumplir con los criterios *open data* de la *Sunlight Foundation*, en principio diseñados para ser seguidos por las instituciones públicas. Tras poner como ejemplo cinco supuestos reales de extracción de datos y proponer unos criterios de demarcación para la validez de su transformación y trazabilidad, defendemos que este mecanismo de producción de *open data* por la ciudadanía es igualmente válido que el del Estado. Se produce así la *isegoría* de los datos «tratados por el ciudadano» y de los «tratados por el Estado», lo que constituye bloques básicos de información soporte de la discusión democrática contemporánea, operando la *isegoría* no sólo en el nivel del lenguaje gramatical sino también en el núcleo de los datos tratables mediante las TIC. Como corolario, se apuntan qué aspectos han de cuidarse de los datos abiertos por ser requisitos de la *isegoría* y fundamento de la información soporte de un sistema democrático en el estado actual de la tecnología.

KEYWORDS: *Open data*, *isegoría*, democracia participativa, criterio de demarcación.

1. INTRODUCCIÓN

Constituye un lugar común señalar que la historia es cíclica y se repite. El presente artículo no trata de este aspecto sino que intenta ahondar en conceptos clásicos de la filosofía o del derecho políticos y, jugando con ellos, verificar si tienen aplicación al actual momento caracterizado por una crisis del Estado social y democrático de Derecho. Nos hallamos en una era de inicial desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), lo que permite que un ciudadano publique a coste cero¹ una información que otros ciudadanos, pertenecientes a cualquier lugar del globo, puedan leerla también a coste cero.² Esta capacidad de utilizar un «speakers corner» cuyo eco pueda ser universal, si bien tiene que

1 El coste cero es literal ya que no es difícil el acceso a coste cero de un terminal ajeno, así como la publicación en una plataforma gratuita modelo *blogspot* o cualquier otra existente.

2 Ver a este respecto la parte inicial de la conferencia *The Aufklärung in the Age of Philosophical Engineering* pronunciada en fecha 20 de abril de 2012 por el filósofo Bernard Stiegler, director del Institut

luchar contra la cacofonía del ruido del entorno, ha demostrado que si la información que conlleva es de una calidad determinada, no puede ser despreciado su aporte a la discusión pública en torno a una política determinada. Los ejemplos ocurridos hasta la fecha son múltiples y variados³ y no son el objeto de este artículo. De esta manera, la voz de una persona cualquiera puede llegar a tener la misma validez e impacto que la de cualquier grupo organizado público o privado: «the power of one» y «no propongas, haz» se propugnan no como reivindicaciones de la individualidad sino como potencia de la aportación de una persona hacia la comunidad política *online* y como soporte de los fenómenos de masas en Internet.⁴

Ahora bien, Internet como foro político no se limita al uso de oraciones portadoras de ideas a través de las que producir el convencimiento de los votantes para que lleven a cabo una determinada elección, al estilo del *marketing* realizado hasta ahora en mítines, prensa, radio y televisión, ni tampoco se limita a generar contenedores de software que albergan gratuitamente publicaciones (foros y *blogs*) o agregadores de noticias, sino que asistimos a un nuevo fenómeno que es el de la ciudadanía obteniendo datos, transformándolos y publicándolos. No se trata de un ejercicio ni contra el poder ni de control del mismo, sino *praeter legis*, motivado en numerosas ocasiones por un correcto y legítimo entendimiento de la auto gobernanza y para mejorar aquellos aspectos donde otros sistemas de producción o regulación de bienes o servicios son incapaces de llegar. Un ejemplo típico es el de los voluntarios de *Open Street Maps* ante el terremoto de Haití, quienes fueron capaces de generar antes que nadie los mapas luego utilizados por las fuerzas internacionales;⁵ otro ejemplo es el de los lectores de *The Guardian* que en junio de 2009 transcribieron el casi millón de documentos que contenían las declaraciones de gastos efectuadas por los miembros del parlamento británico.⁶ Parafraseando a FREGE, podemos afirmar que *Internet* no se limita a admitir sólo palabras como argumentos, sino también *objetos de cualquier tipo*.

El presente artículo pretende comenzar una reflexión y línea de investigación sobre el valor de los *objetos de cualquier tipo* presentes en *Internet* rescatando, en el apartado primero, el antiguo concepto de *isegoría* en los datos abiertos creados por los ciudadanos ya que defende-

de Recherche et d'Innovation (IRI) del Centre Georges-Pompidou, en el evento World Wide Web Conference 2012: (STIEGLER, 2012).

- 3 Basta señalar la iniciativa de «Adopte un senador» de la que se hizo eco el diario El País en ejemplar de papel del día 10 de septiembre de 2011 y el día anterior en su versión digital. Documento accesible en línea. Fecha de última consulta: 29 de abril de 2012. <http://politica.elpais.com/politica/2011/09/09/actualidad/1315584504_266528.html>
- 4 Sobre este tema, consúltense las obras: BENKLER, Y. (2006). *The Wealth of Networks. How Social Production Transforms Markets and Freedom*. New Haven y Londres: Yale University Press. Accesible en línea: <http://www.benkler.org/Benkler_Wealth_Of_Networks.pdf> Fecha de última consulta: 29 de abril de 2012. RHEINGOLD, H. (2004). *Multitudes inteligentes*. Barcelona: Gedisa Editorial.
- 5 Documento accesible en línea: <http://haiti.openstreetmap.nl/> Fecha de última consulta: 29 de abril de 2012.
- 6 Documento accesible en línea: <<http://mpsallowances.parliament.uk/mpslordsandoffices/hocallowances/allowances-by-mp/>> Fecha de última consulta: 29 de abril de 2012.

mos que lo relevante no sólo es el autor del dato sino la calidad del mismo, lo que genera una nueva base para la esfera pública donde ha de apoyarse el encuentro y construcción democráticos. El conjunto de las opiniones vertidas y de los datos tratados por los ciudadanos, además de formar la *opinión pública* actual, tiene como función la búsqueda de la transparencia de lo político y la facilitación de una mejor gobernanza, lo que supone la continuidad de una larga línea histórica sobre la que hacemos unas breves referencias en el apartado segundo. En el tercer apartado del artículo examinamos los criterios *open data* y señalamos cinco ejemplos reales de extracción de datos, mostrando así directamente el objeto de estudio, y formulamos los criterios de demarcación que han de aplicarse como base de la *isegoría*. Finalizamos el artículo con la reformulación de este concepto habida cuenta que la *opinión pública*, en esta contemporánea nueva Ilustración, ha de hallarse fundada en datos tratables.

2. LA ISEGORÍA

La definición aristotélica de la categoría de ciudadano que aparece vinculada a la idea de democracia fue formulada casi a las puertas de su desaparición misma ya que muy poco después, durante el periodo helenístico los griegos dejarían de ser ciudadanos para convertirse en súbditos tras la conquista de Grecia por el imperio alejandrino en el 338 a. C. Para SINCLAIR (1999, 11) esta imagen, casi la última de lo que supuso ser ciudadano en Atenas, representa su culminación como categoría dentro del espacio político de dicha *polis*:

En el periodo que va desde mediados del siglo V al 322 a. C. Atenas se rigió por medio de un sistema de democracia directa que llevó aparejada la participación de miles de ciudadanos en la Asamblea, los Tribunales y en otras instituciones. El concepto de participación o colaboración es fundamental en el pensamiento y en los textos griegos que tratan sobre la ciudadanía y la vida política. Aristóteles definió como el rasgo más característico de un ciudadano la posesión del derecho a participar en el ejercicio del poder.

La participación en los asuntos públicos llegó a tener una importancia radical para el hecho de ser ciudadano ateniense. Se llegó a establecer un vínculo tal entre ciudadanía y participación que hizo evolucionar la categoría de ciudadano desde una concepción estática característica de la época arcaica hacia una concepción dinámica propia de la democracia. La concepción estática consideraba al ciudadano como poseedor de una serie de derechos y privilegios frente a otros habitantes de Atenas, como los esclavos o los extranjeros y cuyas funciones se limitaban al ámbito de la familia; la concepción dinámica va más allá y dota a la categoría de ciudadano de funcionalidad política. El ideal de la época de Pericles consiste en un hombre comprometido, ante todo ente los negocios de la Ciudad, bien para mandar, bien para obedecer (TOUCHARD: 1987, 31) como queda claramente manifestado en la retórica de Tucídides: «Un hombre puede dedicarse a un tiempo a sus asuntos privados y a los públicos, y los que se vuelcan en sus asuntos no dejan de estar al tanto de la política, pues somos los únicos que no tenemos por inactivo al que no toma parte en nada de esto, sino al inútil» (TUCÍDIDES: 2007, 67)

En este compromiso y en la posibilidad de ejercerlo radica el concepto de *isegoría* del que nos ocupamos en este trabajo. La *isegoría* o igualdad de participación en los asuntos públicos aparece en vínculo con el de *isocracia*, igualdad de participación en el poder, junto

con el de *isonomía* o igualdad de la ley para todos y con el de *isogonía* o igualdad de derechos; todos ellos conforman los fundamentos del Estado democrático griego. En todos aparece el prefijo -iso (igual) que es entendido como la igualdad que hace posible la vida compartida en común y el estado de armonía, una suerte de ley de la naturaleza inherente al hombre que va incluso más allá de la propia polis como describiera EURÍPIDES en las *Fenicias*: «La igualdad, que une a los amigos con los amigos / a las ciudades con las ciudades, a los aliados con los aliados. / La ley de la naturaleza del hombre es la igualdad».

Desde el gobierno de Clístenes (a partir del año 508 a. C.) se había ido produciendo un incremento de participación ciudadana primero en la *Boulé* o Consejo de los Quinientos encargada de supervisar a la *Ekklesia* o Asamblea de la que emanaba la legislación ateniense. Finalmente, durante el gobierno de Efialtes (a partir del 431 a. C.) se produce un acceso universal a los dos órganos por parte de los ciudadanos atenienses (unos 35.000 hacia el año 450⁷) conformando así lo que se dio en llamar el *Demo*.

Nos es desconocido si este derecho de acceso universal a los órganos de gobierno vino dado por un derecho legal o por la costumbre, posiblemente porque la historiografía no parece haber considerado su origen como un hecho relevante. Desde su perspectiva, este derecho de participación ciudadana que se conoció como «*isegoría*» queda reducido exclusivamente al contexto de la Grecia clásica. Pero en un análisis más amplio, donde sea considerado además de como un derecho como una categoría que atraviesa el tiempo y llega hasta nuestras sociedades, entonces el modo como se gesta condiciona su comprensión actual y su proyección futura y en este sentido adquiere capital importancia.

La posición habitual mantenida por la mayor parte de los estudios tiende a considerar que la *isegoría* fue dada por un derecho legal y que por tanto su origen es de carácter político con independencia del momento de su aparición.

Para SINCLAIR, por ejemplo, la apertura a la *isegoría* nace en Atenas a finales de los años 590 a. C. con las reformas del legislador Solón que garantizaron, entre otros, el derecho del pueblo a apelar contra las decisiones de los arcontes o de los funcionarios y con las modificaciones del acceso al poder al acabar con el monopolio de la aristocracia en la ocupación de los cargos públicos (1999, 16). Después de Maratón (490 a. C.) y de Salamina (480 a. C.) se desarrolló un sentimiento de superioridad entre los atenienses que les hacía considerarse no sólo por encima de los persas, sino también por encima del resto de los griegos «porque el orgullo y la confianza no quedaron confinados en un grupo reducido de dirigentes atenienses sino que en los hombres de Maratón y en los marineros de Salamina y en sus hijos -esto es, en el pueblo ateniense en general- existían una conciencia política y un sentimiento de poder crecientes» (1999, 37) y que se manifestó en la seguridad que sentían a la hora de «ser innovadores en la conducción de asuntos públicos» (Ibid.).

GRIFFITH (1966, 117) advierte que es poco probable, por lo temprano, que ya a finales del siglo sexto se diera una participación de la ciudadanía en la asamblea lo suficientemente importante como para hablar de *isegoría*, y sostiene que el derecho a dirigirse a la

7 SINCLAIR (1999, 38).

Asamblea fue mucho más tarde que Solón; más bien lo sitúa propiamente durante las reformas políticas del gobierno de Pericles (461-428 a. C.).

Por otra parte WOODHEAD (1967) defiende la idea según la cual la *isegoría* existía de forma natural y desde siempre en la *Boulé* y que desde ahí se trasladó a la Asamblea aproximadamente a mediados del siglo V con la reformas de este órgano hechas por Clístenes. Para este autor, ya en el periodo arcaico y aunque la aristocracia no formulara principios de *isegoría* como tales, fue una tendencia tácitamente admitida entre los nobles a la hora de dirigirse en los consejos asamblearios como lo fue el Areópago y que de ahí fuera extendiéndose progresivamente a otros órganos a medida que se iban borrando las líneas divisorias entre los ciudadanos. En este sentido existe la posibilidad de que el derecho al acceso universal a los órganos de gobierno se introdujese sin legislación y en ese sentido tuviese un origen en la costumbre.

En la misma línea se sitúa LEWIS, aunque identifica el nacimiento del derecho a hablar en la Asamblea con las reformas de Solón y destaca su marcado carácter político una vez reconocido: cuando Demóstenes (384-322 a.C.) habló de *isegoría* lo hizo identificándola con *isonomía* o igualdad política (1971, 130) y por lo que respecta al testimonio que ofrece Herodoto en su obra (444 a. C.) considera que le dota de un significado claramente político al identificarlo con *isonomía* y con *isocracia* y oponerlo al de tiranía.

Situar el nacimiento de la *isegoría* en el contexto de la costumbre, independientemente de que este contexto fuera el aristocrático, la convierte en una categoría social y en este sentido la universaliza por cuanto abre la posibilidad de entenderla y extenderla en la realidad socio-política actual. En las apuestas de hoy por una participación en los asuntos públicos, independiente de los cauces institucionales, se está construyendo una suerte de *isegoría ciudadana* que se desarrolla al margen del reconocimiento político y que es posiblemente heredera del reconocimiento del otro como igual a la hora de hablar de lo que nos afecta, ya gestada, ya percibida en los principios de la civilización griega. Al igual que en la antigua Grecia en el ámbito del ágora, hoy en día se está produciendo la igualdad de participación en los asuntos públicos en el ámbito de la aportación de las bases informacionales necesarias para construir el espacio político a través de los datos abiertos ciudadanos. Donde antes fue la palabra, hoy son la palabra más los datos estructurados.

3. LA PUBLICIDAD DE LO POLÍTICO

Las aportaciones ciudadanas de datos abiertos tienen como necesidad y como finalidad un régimen de publicidad de lo político: no es algo nuevo que la transparencia en la acción y en las razones de gobierno supongan la legitimidad del mismo. Se trata de una conquista ciudadana que busca ante todo evitar la arbitrariedad del poder y es dentro de este marco conceptual donde tenemos que incluir los nuevos movimientos de datos abiertos tanto estatales como ciudadanos y las reivindicaciones de una ley de transparencia. Para que exista transparencia política, es obvio que ha de existir publicidad y con el fin de señalar las diferentes aproximaciones a estos requisitos citaremos unas breves pinceladas desde la Edad

Moderna que articularemos sobre dos aspectos: la existencia de una información que ha de ser pública y la esfera en la que tal publicidad ha de realizarse.⁸

Comenzaremos haciendo referencia a KANT, quien enumera los beneficios de la publicidad tanto en un aspecto positivo como negativo y en referencia tanto a la relación entre gobernante-gobernados como entre los diferentes Estados. KANT (2008, 61-62) postula como *fórmulas trascendentales* del derecho público las proposiciones negativa de que «*Son injustas todas las acciones que se refieren al derecho de otros hombres cuyos principios no soportan ser publicados*» y positiva de que «*Todas las máximas que necesitan la publicidad (para no fracasar en sus propósitos) concuerdan con el derecho y la política a la vez*» (2008, 69). En lo que se refiere a la publicidad entre los Estados, «*el derecho de gentes, como derecho público, implica la publicación de una voluntad general que determine a cada cual lo suyo*» (2008, 64).

La postura kantiana fue explícitamente criticada por SCHMITT (2008, 82), acusándola incluso de ingenuidad y describiendo el funcionamiento del parlamentarismo actual como evidencia contraria no sólo a KANT sino a los demás autores ilustrados que pudieran tener la opinión de que a través de la confrontación de discursos se llega a la verdad o, al menos, a la razón:

La luz de la publicidad (öffentliche) sería la luz de la Ilustración, la liberación de la superstición, del fanatismo y de las intrigas despóticas. En todos los sistemas donde reina el despotismo ilustrado la opinión pública (öffentliche) desempeña el papel de un correctivo absoluto. [...] la opinión pública (öffentliche) ilustrada haría, de suyo, completamente imposible, cualquier abuso. [...] donde reina la libertad de prensa un abuso del poder sería impensable [...] la imprenta es el fundamento de la libertad. (2008, 82).

Para SCHMITT, la realidad es bien diferente: «la publicidad y la discusión se han convertido ... en una formalidad vacua y fútil» habiendo perdido el Parlamento, «tal como se desarrolló en el siglo XIX», «también la base y el sentido que hasta ahora tenía». (2008, 106). Para este autor la publicidad tiene otra función: se trata de un elemento seminal de la representación política. La publicidad no cumple la función instrumental kantiana de transparencia y herramienta ilustradora sino que se trata de uno de los requisitos del Estado. Esto es así porque SCHMITT defiende que «no hay Estado alguno sin representación» (1982, 206) y «la representación no puede tener lugar más que en la esfera de lo público». El lugar de la representación política es el parlamento éste «tiene carácter representativo sólo en tanto que existe la creencia de que su actividad propia está en publicidad» (1982, 208). De sus tesis lógicamente hemos de inferir que si la representación se desarrolla en secreto, sin hallarse en la esfera pública y, por tanto, sin el decorado kantiano de la transparencia, entonces no existirá un Estado sino otra institución, pero no Estado en el sentido moderno. A pesar de lo denostado de este autor, la aportación de SCHMITT tiene el interés de justificar al máximo la necesidad de transparencia y publicidad.

También comentando a KANT, HABERMAS (2006, 136-149) hace referencia a la publicidad como «función de control programático de la verdad» produciéndose durante la época de la Ilustración un proceso de salida a lo público de la opinión antes relegada a los

8 Profundizar en este aspecto excedería de largo los propósitos del presente artículo ya que la transparencia hunde sus raíces en la filosofía desde el inicio de su historia ya que, en definitiva, se trata del problema del ser. Por ello nos conformamos con señalar unas líneas maestras.

ámbitos privados. Para HABERMAS esta salida hoy en día sigue ocurriendo pero en otros órdenes, que son los organizacionales de los partidos políticos y de las asociaciones públicas:

«la conexión comunicativa de un público racionante constituido por personas privadas ha sido cortada; la opinión pública que otrora surgía de esa conexión ha sido en parte descompuesta en opiniones informales de personas privadas sin público, y en parte en opiniones formales de las instituciones publicísticamente activas.» (2006, 272).

En apoyo de que la publicidad está íntimamente ligada con lo político, la obra de ARENDT (1993) supone una referencia necesaria: «ninguna clase de vida humana ... resulta posible sin un mundo que directa o indirectamente testifica la presencia de otros seres humanos» (1993, 37). En el sentimiento antiguo, privado significaba «literalmente hallarse desprovisto de algo», no siéndose plenamente humano si no se podía entrar en la esfera pública (1993, 49). Esta última constituye un lugar donde «todo lo que aparece en público puede verlo y oírlo todo el mundo y tiene la más amplia publicidad posible» (1993, 59), un lugar común a todos pero «diferenciado de nuestro lugar poseído privadamente en él» (1993, 61). A estos dos lugares, añade CASTORIADIS (2006b, 21) un tercero, criticando a ARENDT:

«Siempre hay, de manera abstracta, tres esferas en la vida social considerada desde el punto de vista político. Una esfera privada, la de la vida estrictamente personal de la gente; una esfera pública en la que se toman las decisiones que se aplican obligatoriamente a todos, públicamente sancionadas; y una esfera que puede llamarse público-privada, abierta a todos, pero donde el poder político, aunque es ejercido por la colectividad, no debe intervenir: la esfera donde la gente discute, publica y compra libros, va al teatro, etc. En la jerga contemporánea se han mezclado la esfera privada y la público-privada, sobre todo desde Hannah Arendt»

A través de este brevísimo repaso podemos intuir que la esfera pública, lugar donde se practica la *isegoría*, necesita ser repensado nuevamente. «Desde la perspectiva de un discurso democrático y de una república participativa, la economía de la información de la red ofrece una genuina reorganización de la esfera pública», nos recuerda BENKLER (2006, 465). En esta reorganización deberemos valorar al menos dos aspectos:

- cómo de pública ha de ser esta esfera, para lo que es útil el pensamiento de CASTORIADIS, si la *isegoría* ha de practicarse en la esfera pública o en la pública-privada, esto es, «la esfera donde la gente discute, publica y compra libros, va al teatro», y
- con SCHMITT, dado que «la representación no puede tener lugar más que en la esfera de lo público» los *open data* nucleares de la democracia deben quedar excluidos de ser objeto de «gestión de negocios, cuidado y representación de intereses privados».

4. LA CONSTRUCCIÓN CIUDADANA DE *OPEN DATA*

Ahora bien, ¿cómo construyen los ciudadanos sus datos abiertos y los presentan públicamente? Para responder a esta pregunta, primero recordaremos que tras una reunión celebrada los días 7 y 8 de diciembre de 2007 en Sebastopol, California, sus asistentes⁹ redactaron los

9 La relación de los treinta asistentes puede consultarse en línea en https://public.resource.org/open_government_meeting.html Fecha de última consulta: 29 de abril de 2012.

llamados ocho principios de *open data*.¹⁰ Estos principios son los que habían de servir para señalar la manera en que los órganos públicos deben almacenar y poner a disposición pública la información electrónica que se halla en su poder. Con posterioridad, en agosto de 2010, la *Sunlight Foundation* amplió estos principios en dos más,¹¹ señalándose que el conjunto de los diez constituye un continuo de apertura y su naturaleza es de carácter descriptivo y no normativo, de lo que puede deducirse que los diez apartados corresponden más a criterios que a principios.

Tal y como señalamos en la introducción, en la práctica quienes están liberando *open data* no sólo son los agentes públicos sino también los ciudadanos quienes a través de técnicas de *scraping* (raspado), entre otras, extraen, transforman para cumplir con los criterios *open data* y ponen a disposición pública información que los poderes del Estado han publicado sin cumplir con tales criterios. Este mecanismo de producción de *open data* es igualmente válido que el del Estado, lo que nos llevará a defender una *isegoría* del dato tratado por el ciudadano y el dato tratado por el Estado siempre y cuando los criterios utilizados para su producción sean los de *open data* y cumplan unos determinados requisitos de validez. Se trata de una *isegoría* que opera no en el nivel del lenguaje gramatical sino en el del núcleo de los datos tratables mediante las TIC e implica la equivalencia de la validez de los datos con independencia de quien los trató. Como corolario, esta *isegoría* deviene en el desarrollo de técnicas ciudadanas de control político ejercidas mediante el uso de la tecnología cotidiana.

Para acercarnos mejor a este fenómeno, a continuación mostraremos cinco supuestos diferentes de creación de datos que, sin agotar la diversa problemática ante la que nos enfrentamos, nos permite conocer el objeto de nuestro estudio, objeto al que la ciudadanía le aplica los criterios *open data*, que tomamos de la *Sunlight Foundation* y traducimos a nuestra lengua, proponiendo a continuación un criterio de demarcación para aceptar un conjunto de datos como válido en la construcción de la *isegoría*. En definitiva, se trata de precisar requisitos previos y conceptuales de lo que se ha venido a denominar *e-Government*.

4.1. Supuestos de extracción y generación de datos

Las fases necesarias para la construcción de los datos son (i) la extracción (o generación) de los datos partiendo de unas fuentes, (ii) la transformación de los datos para cumplir los criterios de *open data* y (iii) la publicación de los datos en un repositorio accesible universalmente. Estas tres fases son comunes a cualquier persona pública o privada que desee generar unos datos que puedan subsumirse bajo el concepto de *open data*.

La casuística con la que nos hallamos en la práctica es muy variada, por lo que previamente a cualquier formulación de hipótesis, es conveniente analizar cinco supuestos de construcción de *datos abiertos* ciudadanos. Cada supuesto tiene una peculiaridad, por lo

10 Documento accesible en línea: <http://www.opengovdata.org/home/8principles> Fecha de última consulta: 29 de abril de 2012.

11 Documento accesible en línea: <http://sunlightfoundation.com/policy/documents/ten-open-data-principles/> Fecha de última consulta: 29 de abril de 2012.

que esta muestra sirve para orientarse por la diferente problemática ante la que se enfrenta el tratamiento de datos e intentar formular reglas generales. Ha de advertirse que con estos cinco supuestos no se agota la diversidad en la generación de datos. En todos los supuestos partimos de unas fuentes públicas accesibles al público como lo pueden ser los diversos boletines oficiales o webs de organismos institucionales.

1. *Presidentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria*

Los nombramientos de los presidentes de las comunidades autónomas se publican en el Boletín Oficial del Estado por lo que para construir una lista de presidentes de la comunidad autónoma cántabra bastaría una búsqueda en la página web de dicho boletín. Sin embargo, dado que el título de «Comunidad Autónoma de Cantabria» antes fue el de «Diputación de Cantabria» obtendríamos resultados incompletos. La creación de esta lista no puede hacerse mediante una búsqueda en el Boletín Oficial del Estado sin previamente tener un conocimiento de estos hechos históricos. Ello implica que para automatizar la búsqueda mediante un *script* se requiere incluir en el mismo dos variables del título en la búsqueda. Dado el mínimo número de presidentes, es más costoso crear un *script* que realizar una consulta y extracción manuales.¹²

2. *Ordenes ministeriales*

La construcción de un listado de las órdenes ministeriales se realiza mediante la búsqueda de la categoría «orden ministerial» en la página *web* del Boletín Oficial del Estado. El problema en este caso consiste en no poder conocer si los resultados del BOE arrojan todas las órdenes ministeriales. Para resolver este problema ha de conocerse que las normas jurídicas se numeran, por lo que habrá de verificarse que la numeración sea continua.¹³ Sin embargo, no puede garantizarse que al final de cada año no se hayan omitido normas.

3. *Reales decretos legislativos*

Al igual que los datos sobre órdenes ministeriales, se obtiene mediante la búsqueda de la categoría «Real decreto legislativo» en la página web del Boletín Oficial del Estado. Ocurre la misma problemática anterior sobre si los datos son completos, pero dado que los reales decretos legislativos tienen una tramitación parlamentaria, pueden cuadrarse los datos extraídos de las *webs* del Congreso de los Diputados y del Senado. La multiplicidad de fuentes permite una mayor garantía de corrección de los datos.¹⁴

12 https://docs.google.com/spreadsheet/ccc?key=0AtDiDXlt-a_dFVZVGJtZ3hOZ1hnRWdnNVB3cFYtR3c&chl=es#gid=0 Fecha de última consulta: 29 de abril de 2012.

13 Documento accesible en línea: https://docs.google.com/spreadsheet/ccc?key=0AtDiDXlt-a_dGhfTzZ5UDFLZ3JxNIJINFAtY3oyaHc&chl=es#gid=0 Fecha de última consulta: 29 de abril de 2012.

14 Documento accesible en línea: https://docs.google.com/spreadsheet/ccc?key=0AtDiDXlt-a_dGxSdTJrSjlkRUVcVnYUkxiS2VXTHc&chl=es#gid=0 Fecha de última consulta: 29 de abril de 2012.

4. *Diputados del Congreso*

Esta lista¹⁵ se ha obtenido mediante técnicas de *scraping* (raspado) en la *web* del Congreso de los Diputados. El *script* para la extracción de datos¹⁶ está en software libre (es código abierto), lo que permite repetir el raspado y verificar si los resultados obtenidos coinciden.

5. *Organos constitucionales*

Se obtiene leyendo la Constitución española y extrayendo de ella los órganos constitucionales. La metodología es puramente jurídica, dado que lo que es un órgano constitucional pertenece al ámbito del Derecho constitucional.¹⁷

En los cinco supuestos, además de la problemática propia de cada uno de ellos, podemos encontrarnos con que las fuentes originarias se desconecten de Internet, cambien sus URL o la información original que contienen las páginas. Queda sin resolver, asimismo, la corrección unilateral de los datos por parte de la institución pública con ocasión de errores detectados o por otros propósitos ilegítimos y que plantearía la necesidad de la realización de una réplica exacta de lo publicado en las webs oficiales por parte de la ciudadanía.¹⁸

4.2. Los criterios *open data*

Transcribimos a continuación los criterios¹⁹ señalados por la *Sunlight Foundation* dada la relevancia de los mismos en el mundo del activismo *open data*. Supone la guía por la que se rigen todas las aportaciones ciudadanas a los datos abiertos:

Datos completos

Los datos puestos a disposición pública por el gobierno deben ser lo más completos posibles, reflejando lo que se halla archivado sobre un tema concreto. Deberá ponerse a disposición pública toda la información en bruto, con la excepción de los datos sobre privacidad según lo obligado por las leyes. Los metadatos que definen y explican los datos en bruto deberán estar incluidos, junto con las fórmulas y explicaciones de cómo se han calculado los datos. De esta manera se permite a los usuarios de la información comprender el alcance de la información y examinar cada dato con el mayor nivel de detalle.

15 Documento accesible en línea: https://docs.google.com/spreadsheet/ccc?key=0AtDiDXlt-a_dFRXcGo0d28wLUpqMHI1VIA5S3c5Umc&hl=es#gid=0 Fecha de última consulta: 29 de abril de 2012.

16 Documento accesible en línea: https://raw.githubusercontent.com/gist/1129616/c47caef8d4b94235164b3bd7a4cbb671eec0b750/congreso_twitter.py Fecha de última consulta: 29 de abril de 2012.

17 Documento accesible en línea: https://docs.google.com/spreadsheet/ccc?key=0AtDiDXlt-a_dHEtEklITjFJWGFpdmUyRUVwOVf0c3c&hl=es#gid=0 Fecha de última consulta: 29 de abril de 2012.

18 Se trataría de *web* modelo cuyo modelo es <http://archive.org> pero de todas las *webs* oficiales de un Estado.

19 Documento accesible en línea: <http://sunlightfoundation.com/policy/documents/ten-open-data-principles/> Fecha de última consulta: 29 de abril de 2012.

Primariedad

Los datos puestos a disposición pública por el gobierno deben ser de fuentes primarias. Esto incluye la información original recolectada por el gobierno, detalles de cómo se recolectó la información y los documentos fuentes originales. La difusión pública permitirá a los usuarios verificar que la información fue recogida de una manera adecuada y exacta.

Oportunidad

Los datos puestos a disposición pública por el gobierno deben ponerse a disposición pública de manera que sean oportunos. Siempre que sea posible, la información recogida por el gobierno deberá ser puesta a disposición tan rápidamente como es reunida y recogida. Deberá darse prioridad a los datos cuya utilidad es sensible al tiempo. Las actualizaciones en tiempo real maximizarían la utilidad que el público puede obtener de esta información.

Facilidad de acceso físico y electrónico

Los conjuntos de datos publicados por el gobierno deberán ser lo más accesibles posible, definiéndose la accesibilidad como la facilidad con la que se puede obtener dicha información, ya sea a través de medios físicos o electrónicos. Las barreras para el acceso físico incluyen los requisitos de visitar personalmente una oficina o cumplir con requisitos determinados (como, por ejemplo, rellenar formularios o enviar solicitudes en virtud de la FOIA).²⁰ Las barreras para el acceso electrónico automatizado incluyen hacer accesible los datos a través únicamente previa presentación de formularios o a través de sistemas que requieran navegadores orientados a tecnologías (por ejemplo, Flash, JavaScript, cookies y applets Java). Por el contrario, los datos son mucho más accesibles cuando se proporciona a los usuarios una interfaz para descargar de una sola vez toda la información almacenada en una base (conocido como acceso «a granel») y los medios para hacer llamadas específicas de datos a través de una interfaz de programación de aplicaciones (API). (Uno de los aspectos de este principio es la capacidad de localizar fácilmente y descargar el contenido).

Lectura por máquinas

Las máquinas pueden manejar ciertos tipos de entrada de información mucho mejor que otros. Por ejemplo, las notas manuscritas en papel son muy difíciles de procesar por las máquinas. Escanear texto a través de sistemas de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) da lugar a muchos errores de coincidencia de caracteres y de formato.

²⁰ *FOIA request*: Petición de entrega de información pública realizada en ejercicio de los derechos contenidos en la *Freedom of Information Act* (ley de libertad de información).

La información compartida en el ampliamente utilizado formato PDF es muy difícil de analizar por las máquinas. Por tanto, la información debe ser almacenada en formatos que, ampliamente utilizados, permitan el procesamiento por máquinas. (Cuando haya otros factores que hagan necesario el uso de formatos difíciles de analizar, los datos también deberán estar disponibles en formatos de fácil tratamiento). Estos archivos deberán ir acompañados por la documentación relacionada con el formato y su forma de uso en relación a los datos.

No discriminación

La no discriminación hace referencia a quién puede acceder a la información y cómo deben hacer el acceso. Las barreras al uso de los datos pueden incluir registro o requisitos de ser socios. Otra barrera es el uso de «jardines amurallados», que consiste en que sólo se les permite el acceso a algunas aplicaciones. En su forma más amplia, el acceso sin discriminación a los datos significa que cualquier persona puede acceder a los datos en cualquier momento sin necesidad de identificarse o dar ninguna justificación por realizar dicho acceso.

Utilización de estándares abiertos

Los estándares de propiedad común (o estándares abiertos) hacen referencia a quién es el propietario del formato en el que los datos se hallan almacenados. Por ejemplo, si sólo una empresa fabrica el programa que puede leer un archivo en el que los datos se hallan almacenados, el acceso a la información dependerá de usar el programa de procesamiento de dicha empresa. En ocasiones tal programa no es accesible para el público bajo ningún coste o, si es accesible, lo es mediante el pago de una suma. Por ejemplo, Microsoft Excel es un programa de hoja de cálculo de uso bastante extendido cuyo uso cuesta dinero. Existen formatos alternativos libremente disponibles mediante los cuales la información archivada puede ser accedida sin necesidad de una licencia de software. Remover este coste permite que la información pueda ser potencialmente alcanzada por un mayor número de usuarios.

Licencia

La imposición de condiciones legales, requisitos de atribución de autoría, restricciones de difusión y demás ejemplos actúa como barreras para el uso público de los datos. La apertura máxima incluye etiquetar claramente la información pública como una obra del gobierno, accesible sin restricciones y utilizable como parte del dominio público.

Permanencia

La permanencia es la capacidad de encontrar información a través del tiempo. La información divulgada por el gobierno debiera ser «pegajosa», esto es, accesible a perpetuidad mediante archivos en línea. En ocasiones, la información se actualiza, se cambia

o se borra sin ninguna indicación que se ha realizado una alteración. O se pone a disposición como un flujo de información que no se archiva. Para su mejor uso por el público, la información que se pone a disposición en línea debería permanecer en línea, con un adecuado seguimiento temporal de las versiones y archivos.

Costes de uso

Una de las mayores barreras de acceso a una información ostensiblemente accesible es el coste impuesto para el acceso público incluso cuando dicho coste es mínimo. Los gobiernos utilizan una serie de bases para cargar al público el acceso de sus propios documentos: el coste de crear la información, una base de recuperación del coste (coste de producir la información dividido por el número esperado de compradores), el coste de obtener la información, coste por página y por requerimiento de información, coste de procesamiento, coste de duplicación, etcétera. La mayor parte de la información gubernamental se recolecta para propósitos de gobierno y la existencia de precios para los usuarios tiene poco o ningún efecto en si el gobierno recolecta los datos. Imponer precios para el acceso sesga el conjunto de quién está deseando (o quién es capaz) de acceder a la información. También puede impedir usos transformativos de los datos que a su vez pudieran tener como retorno un crecimiento económico e ingresos por impuestos.

4.3. Criterios de demarcación para determinar la validez del dato

Para finalizar con nuestros criterios para la predicabilidad de la *isegoría*, es consustancial a la creación de *open data* ciudadanos que los mismos puedan ser sometidos a criterios de demarcación de su validez, esto es, que sea posible demostrar la objetividad y coherencia de los datos incorporados (siendo esencial la trazabilidad de los mismos) como la validez de los datos que genera. Solo de esta manera estaremos en condiciones de proponer una verdadera *isegoría* a partir de la puesta a disposición de la ciudadanía de datos tratables para su análisis e interpretación.

Nótese que estamos hablando en términos de *validez*²¹ y no de *verdad*. La validez es la propiedad correspondiente a la corrección formal de una serie de premisas, es decir, a una vinculación adecuada o concordancia de las mismas, sin inclusión de elementos que no se hallen ya en los propios axiomas o postulados iniciales, mientras que la verdad es siempre una propiedad en conexión con los datos de la experiencia. Consideramos aquí que las únicas instancias que encarnan esta propiedad son las fuentes oficiales a las que hemos identificado como dichos axiomas o postulados iniciales y desde los mismos habrá de asegurarse la correcta trazabilidad de todo dato derivado. Tenemos pues, por una parte, la validez formal que garantiza la limpieza de la trazabilidad del dato en aras a su posterior utilización por parte de la ciudadanía y por otra la verdad empírica, que no entramos a valorar y que atribuimos a las fuentes oficiales.

21 Respecto a la distinción entre validez y verdad consúltese: GARCÍA. 2008, 221-238.

Identificada pues la necesidad de establecer este tipo de criterios de demarcación de la validez de la trazabilidad del dato en los procesos de *open data* ciudadanos, hemos construido una primera propuesta de lenguaje formal axiomático con forma de cálculo²² que exprese con mayor exactitud las relaciones entre los objetos que estamos tratando y que nos asegure la coherencia en el paso de unos enunciados a otros, siendo tales enunciados el conjunto de datos tratados por los ciudadanos y garantizándose así que cuando un dato se mueve de un formato a otro o se obtiene de la combinación de otros dos o más datos, pueda comprobarse la corrección de la operación.

El cálculo tomaría la siguiente forma:

1. Un conjunto de signos primitivos o alfabeto que pueden ser de dos tipos:
 - a. Constantes: conceptos o categorías que subsumen series de variables. Por ejemplo para nuestra propuesta, «órgano constitucional», «nombre», «apellidos».
 - b. Variables: Datos obtenidos mediante sistemas de extracción a partir de fuentes oficiales. Por ejemplo «Congreso de los Diputados», «Alicia», «López López».
2. Un repertorio de reglas de extracción de datos que definen qué conceptos y qué variables forman parte del sistema o dicho de otro modo, que son susceptibles de extracción para su posterior tratamiento y deben cumplir la propiedad lógica de la *decidibilidad* es decir para toda fórmula del lenguaje, en este caso para todo dato, puede averiguarse, en un número finito de pasos si es extraíble a partir de los postulados básicos.
3. Una relación de axiomas que son los postulados primeros e indiscutibles del sistema y que para este caso consideramos las *webs* oficiales del Estado (Boletín Oficial del Estado, boletines de las comunidades autónomas y de la administración local) y las *webs* institucionales.
4. Las reglas de transformación que permitan una trazabilidad válida o coherente de los datos desde un formato electrónico no tratable a otro sí tratable y desde un orden categorial determinado a otro u otros esencialmente distintos y todo ello con el objetivo de su puesta a disposición de la ciudadanía. Estas reglas se concretan o bien en un programa informático (*script*) o bien en un procedimiento manual.

La anterior propuesta de cálculo incluye los elementos que constituyen todo el proceso de *open data* ciudadanos hasta constituir un todo interdependiente en forma de la ya mencionada secuencia de extracción (o construcción), transformación y publicación de los datos en un repositorio accesible universalmente.

El criterio último de demarcación de la validez de la trazabilidad del dato vendrá dado por la posibilidad de acceso al código (los *scripts*) que ha generado la reglas de inferencia. Los *scripts* que se utilizan para la tarea de raspado (*scraping*) de las webs oficiales han de ser de código abierto para poder verificar su funcionamiento y comprobar que el dato resultante ha sido obtenido mediante un proceso de transformación en coherencia con las fuentes de

22 Para la noción de cálculo, consúltese: DEAÑO. 2009, 28-45; FALGUERA y MARTÍNEZ. 1999, 57-65.

datos originarias, a las que hemos considerado axiomas y de las que se presupone su verdad empírica.

Si bien podría objetarse que no nos hemos movido de un nivel meramente sintáctico/semántico²³ sin embargo la evidente consecuencia del modelo es su asociación con una pragmática,²⁴ esto es, con el uso que pueda hacer la ciudadanía de los datos extraídos, transformados y puestos a su disposición una vez confirmada su validez. Esta asociación entre la pragmática y los criterios de validez sintáctico/semánticos constituye específicamente el fundamento último del actual sentido del concepto de *isegoría* en cuanto que en virtud de ella los ciudadanos pueden disponer de otras fuentes de datos de carácter público que, siendo igual de fiables que las fuentes oficiales, les permitan un análisis de la información desde parámetros propios y la programación de acciones efectivas en favor de un nuevo paradigma de participación en los asuntos públicos.

4. LA ISEGORÍA, REFORMULADA

Si en la *polis* «todo el mundo tiene algo que decir sobre la ley» (CASTORIADIS, 2006a, 69), hoy todos tenemos algo que decir sobre los datos abiertos. La política, continúa diciendo este autor, nace cuando «la colectividad decide hacerse cargo de sus asuntos y no solamente de sus asuntos cotidianos sino de aquello que en lenguaje corriente se denomina legislación, es decir, finalmente su institución». La reformulación en el contexto tecnológico actual del concepto de *isegoría*, lo tomemos en su sentido de igualdad de participación en los asuntos públicos o en el sentido de *isonomía*, implica tomar como iguales los *open data* con independencia de su origen y siempre y cuando se cumplan tanto los criterios señalados por la *Sunlight Foundation* como los de demarcación para su validez. Según afirmamos en el apartado anterior, si la democracia se fundamentaba sobre la palabra cuya utilización y transmisión se realizaba en el ágora, en la actualidad a la palabra se le añaden los datos, bien sean tratados por el Estado o por los particulares, cuya utilización y transmisión se realiza en las redes de telecomunicaciones. Quién sea el sujeto que trate los datos puede implicar una redistribución del poder en una sociedad.

Para la existencia de un debate que sea el soporte de la democracia se plantea, por tanto, una triple cuestión: una liberación de los formatos, una no restricción por las normas jurídicas y un sometimiento a unos criterios formales.

La liberación de los formatos implica el sometimiento de los datos públicos a estándares abiertos obligatorios, lo que es un aspecto fácilmente aplicable si bien choca con el problema de la presión de los *lobbies* a quienes les interesa imponer los formatos propietarios. Someter los datos a formatos propietarios implica someter los elementos base de la opinión pública a una posibilidad de control por parte del titular jurídico del formato que para tratar

23 Para una comprensión global de la relación sintaxis/semántica véase: ACERO (ed.). 2007.

24 Para una comprensión global de la pragmática lingüística véase: DASCAL. 1998.

los datos nos obligaría a utilizar su software que podría cerrar unilateralmente (si no estuviese ya cerrado, lo que es el caso de Microsoft).

Más relevante para nuestro análisis es la no restricción (o liberación) jurídica de los datos abiertos núcleo de la democracia, bien se utilicen éstos con el propósito ilustrado de la obtención de una mejor razón (KANT), bien para que la representación política no sea falsa (SCHMITT). Esta liberación supone dos dimensiones: la del espacio en el que se usan los datos y la de la normativa jurídica a la que éstos se someten.

En cuanto al espacio en el que se utilizan los datos, éstos pueden usarse tanto en un *topos* público frente al privado (ARENDDT) o en uno público frente al privado o el público-privado (CASTORIADIS), por lo que deberán articularse los sistemas para que el *topos* no impida la obtención, transformación y distribución entre otras medidas mediante la apertura de las APIS²⁵ (DE LA CUEVA, 2008, 173).

No parece adecuada la actual regulación de propiedad intelectual o reutilización de la información del sector público.

- La primera de las regulaciones, la propiedad intelectual, se caracteriza por un *todo lo que no está permitido está prohibido*, lo que paradójicamente es un principio de derecho de los Estados totalitarios y justo lo contrario que debe realizarse con la información núcleo de la democracia, que tiene que estar sometida a los criterios de la libertad de expresión y derecho a la información. No es de recibo que los derechos fundamentales de expresión y derecho a la información puedan verse limitados por un derecho de jerarquía ordinaria como los derechos de autor: la dimensión política de los *open data* no debe hallarse sometida a un derecho que regula jerarquías muy inferiores a las normas instituyentes de una comunidad.
- Tampoco parece muy adecuada la normativa de reutilización de la información del sector público, al menos para un núcleo duro de los datos públicos. Pretender que los datos abiertos, núcleo de una mejor razón o de una transparencia en la representación, puedan ser objeto de comercio se nos hace muy obsceno.

En definitiva, y frente a las tendencias actuales, se trataría de repensar si los *open data* han de tratarse como una *res extra commercium*, si debe existir un núcleo duro de los mismos que por su propia vinculación con la representación política no debe ver limitado su tratamiento informacional y si son adecuadas las categorías jurídicas de la propiedad intelectual o de la reutilización de la información del sector público como marcos legales.

Por último, el sometimiento del tratamiento de los *open data* a unos criterios formales permite el intento de devolver la seriedad y el rigor a un mundo político cuyos gobernantes tratan la información peor que sus administrados, siendo éstos quienes aportan las guías de las que carecen sus representantes políticos. El camino a la *isegoría* se abre nuevamente a través

25 API: *Application programming interface*. Una API es una interfaz visible en Internet de una aplicación que se ejecuta en un servidor. Otro ordenador puede hacer una llamada a esa API pidiendo datos. Señalamos analógicamente y con ánimo pedagógico que las APIs cumplen la misma función entre ordenadores que las sinapsis entre neuronas.

de la mejor eficacia en el tratamiento informacional del *open data* que como bien sabemos por estar presenciándolo, en la actualidad no está en manos de los dirigentes sino de los dirigidos.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ACERO J. J. (ed.) (2007). *Filosofía del lenguaje I. Semántica*, Madrid: Editorial Trotta.
- ALONSO, J. M., AMBUR, O., AMUTIO M. A., AZAÑÓN, O., BENNETT, D., FLAGG, R., MCALLISTER, D., NOVAK, K., RUSH, S., SHERIDAN, J. (2009). *Improving Access to Government through Better Use of the Web*. W3C Interest Group Note 12 May 2009. Accesible en línea. Fecha de última consulta: 22 de abril de 2012. <http://www.w3.org/TR/egov-improving/>
- ARENDRT, H. (1993). *La condición humana*. Barcelona: Paidós.
- BELHAJJAME, K., CHENEY, J., GARIJO, D., LEBO, T., SOILAND-REYES, S., ZEDNIK, S. (2011) *The PROV Ontology: Model and Formal Semantics*. W3C Working Draft 13 December 2011. Accesible en línea. Fecha de última consulta: 22 de abril de 2012. <http://www.w3.org/TR/2011/WD-prov-o-20111213/>
- BENKLER, Yochai (2006). *The Wealth of Networks. How Social Production Transforms Markets and Freedom*. New Haven y Londres: Yale University Press. Accesible en línea: <http://www.benkler.org/Benkler_Wealth_Of_Networks.pdf> Fecha de última consulta: 29 de abril de 2012.
- BENNET, D., HARVEY, A. (2009). *Publishing Open Government Data*. W3C Working Draft 8 September 2009. Accesible en línea. Fecha de última consulta: 22 de abril de 2012. <http://www.w3.org/TR/gov-data/>
- BERNERS-LEE, T. (2009) *Putting Government Data Online*. Accesible en línea. Fecha de última consulta: 22 de abril de 2012. <<http://www.w3.org/DesignIssues/GovData.html>>
- CASTORIADIS, C. (2006a). *Lo que hace a Grecia. 1. De Homero a Heráclito. Seminarios 1982-1983. La Creación humana II*. México: Fondo de Cultura Económica.
- (2006b). *Una sociedad a la deriva*. Buenos Aires: Katz.
- DE LA CUEVA, J. (2008). Derecho y Tecnología: la apertura de las APIS, en *Propiedad Intelectual. Nuevas tecnologías y libre acceso a la cultura*, Universidad de las Américas, Puebla, México, pp. 173–185. Accesible en línea. Fecha de última consulta: 29 de abril de 2012. http://www.ccemx.org/img_act_x_tipo/propiedadint.pdf
- DASCAL, M. (1998). *Filosofía del lenguaje II. Pragmática*. Madrid: Editorial Trotta.
- DEAÑO, A. (2009). *Introducción a la lógica formal*. Madrid: Editorial Alianza.
- EURÍPIDES (1998). *Helena, Fenicias, Orestes, Ifigenia en Aulide*. Madrid: Editorial Gredos.
- FALGUERA, J. L. y MARTÍNEZ VIDAL, C. (1999). *Lógica clásica de primer orden*. Madrid: Editorial Trotta.
- GARCÍA, C. (2008). *El arte de la lógica*. Madrid: Editorial Tecnos, 2008.
- GRIFFITH, G. T. (1966). «Isegoria in the Assembly of Athens». En *Ancient Society and Institutions*. (Oxford 1966), pp. 115-138.

- HABERMAS, J. (2006) *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*. Barcelona: Editorial Gustavo Gili.
- KANT, I. (2008). *Sobre la paz perpetua* (7ª ed.). Madrid: Editorial Tecnos.
- LEWIS, J. D. (1971). «Isegoria at Athens: When Did It Begin?». En *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, Bd. 20, H. 2/3 (2nd Qtr., 1971) pp. 129-140. Documento accesible en línea. Fecha de última consulta: 29 de abril de 2012. <http://www.jstor.org/stable/4435186>.
- SCHMITT, C. (2008). *Los fundamentos histórico-espirituales del parlamentarismo en su situación actual*. Madrid: Editorial Tecnos.
- (1982). *Teoría de la Constitución*. Madrid: Alianza Editorial.
- SINCLAIR, R. K. (1999). *Democracia y participación en Atenas*. Madrid: Editorial Alianza.
- STIEGLER, B. (2012). *The Aufklärung in the Age of Philosophical Engineering*. Documento accesible en línea. Fecha de última consulta: 21 de abril de 2012. <<http://www2012.wwwconference.org/documents/Stiegler-www2012-keynote.pdf>>
- TOUCHARD, J. (2008). *Historia de las ideas políticas*. Madrid: Editorial Tecnos.
- TUCÍDIDES (2007). *El discurso fúnebre de Pericles*. Madrid: Editorial Sequitur.
- WOODHEAD, A. G. (1967). «ISEGORIA and the Council of 500». En *Historia*, 16 (1967), pp. 129-140.

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE FILOSOFÍA

MÁSTER EN
ESTUDIOS AVANZADOS EN FILOSOFÍA
Trabajo de Investigación

Metodología y codificación de la acción micropolítica

Acciones políticas ciudadanas en internet

Javier DE LA CUEVA GONZALEZ-COTERA
TUTOR: Prof. Dr. Graciano González Rodríguez
Madrid, septiembre de 2012

Índice de contenido

1.	Introducción.....	3
2.	Las acciones micropolíticas: concepto y características.....	6
2.1.	Concepto de lo micropolítico.....	8
2.2.	Características de las acciones micropolíticas.....	12
2.2.1.	Carácter lingüístico.....	12
2.2.2.	Carácter jurídico.....	15
2.2.3.	Carácter tecnológico.....	18
3.	Componentes de una acción micropolítica.....	22
3.1.	Procesos.....	22
3.2.	Datos.....	23
3.2.1.	Datos abiertos.....	23
3.2.2.	Relación entre los datos: la web semántica.....	24
4.	Conclusiones.....	30
5.	Apéndice: Recensión de “The Wealth of Networks”, de Yochai Benkler.....	34
6.	Referencias bibliográficas.....	36

El presente Trabajo de Investigación del Máster de Estudios Avanzados en Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid fue defendido por su autor el 27 de septiembre de 2012 ante el tribunal compuesto por el Dr. Emilio García García (presidente), el Dr. Javier Bustamante Donás y la Dra. M^a Antonietta Salamone, obteniendo una calificación de Sobresaliente (9,5).



Esta obra se halla licenciada mediante Creative Commons By-Sa.

Puede comprobar los términos de la licencia en el siguiente enlace:

http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/es/deed.es_ES

1. Introducción

En la actualidad, no sólo numerosos autores dedicados al pensamiento político denuncian la existencia de un déficit democrático, sino que podemos afirmar que este problema es de percepción general, atribuyéndose el mismo a variadas causas y para el que se proponen soluciones heterogéneas. Podemos decir que en cada tipo de sociedad y período histórico se han propuesto como solución diferentes iniciativas, que son las que han conformado diferentes tipos de luchas o movimientos antagónicos que han oscilado entre la reforma y la revolución. Hoy nos hallamos en una sociedad tecnológica. Para González R. Arnáiz (2011, 17) *una sociedad tecnológica es, por antonomasia, el prototipo de sociedad avanzada o desarrollada que se define como aquella que es competente en el suministro de una serie de bienes y servicios requeridos por los actores sociales*. De esta manera, encontramos soluciones al déficit democrático propuestas por ciudadanos que, aplicando la tecnología a su alcance, utilizan internet como sede para incidir en alguna cuestión concreta, proponer reformas o cambios de tipo político. Como ejemplos concretos, las iniciativas ciudadanas pueden buscar desde la retirada de publicidad en un programa de televisión¹ por pagar a madres de delincuentes por aparecer en antena, la recopilación de datos sobre incendios forestales² consecuencia de una mala política de recortes económicos, o la interposición y seguimiento de una querrela contra el anterior consejero delegado de una caja de ahorros³, sin perjuicio de reivindicaciones más genéricas como las de una modificación constitucional donde se dilucide el modelo de Estado. A pesar de su

1 El periodista Pablo Herreros promovió una campaña para que el programa «La Noria», emitido en Tele 5, dejase de tener anunciantes debido a que en dicho programa se entrevistó, y se remuneró bien, a la madre del “Cuco”, un condenado. Documento accesible en línea. Fecha de última consulta: 19 de agosto de 2012. <<http://comunicacionsellamaeljuego.com/las-vueltas-que-da-la-noria/>>

2 Este es el objeto de la iniciativa «España en llamas», de la Fundación Civio. Documento accesible en línea. Fecha de última consulta: 19 de agosto de 2012. <<http://www.espanaenllamas.es/>>

3 Se trata de la querrela contra Rodrigo Rato, que fue consejero delegado de Bankia. Documento accesible en línea. Fecha de última consulta: 19 de agosto de 2012. <<http://15mparato.wordpress.com/>>

heterogeneidad, en todas las iniciativas que utilizan los recursos tecnológicos de internet hay dos elementos comunes consistentes en (i) la proposición (tácita o expresa) de un proceso o protocolo de actuación y (ii) en la utilización de datos. A estas iniciativas ciudadanas las vamos a denominar acciones micropolíticas en contraposición a las acciones políticas, que serían las planteadas por los organismos oficiales competentes, si bien coloquialmente el nombre que reciben es el de *ciberactivismo*.

La presente investigación intentará responder a la pregunta *¿qué conocimiento es el que se necesita publicar en internet para que uno o varios ciudadanos puedan realizar una acción considerada como micropolítica?* Se trata de precisar la producción de uno de los bienes que integran un acervo comunitario propio de la sociedad tecnológica. Esta pregunta está inspirada en la planteada por Popper (2008: 22): *¿Qué podemos hacer para configurar nuestras instituciones políticas de modo que los dominadores malos e incapaces, que naturalmente intentamos evitar, pero que, no obstante, no resulta excesivamente fácil hacerlo, ocasionen los menores daños posibles y de modo que podamos deshacernos de los dominadores incapaces sin derramamiento de sangre?*

No todas las actuaciones propuestas por los ciudadanos utilizando internet pueden caracterizarse como acciones micropolíticas, debiéndose diferenciar aquéllas en las que el fin buscado sea otro⁴. Por ello, para intentar acotar la respuesta a esta pregunta plantearé en primer lugar qué se entiende por acción y a cuál podemos atribuir carácter micropolítico, diferenciando así estas iniciativas en internet de otras que tengan finalidades lúdicas, comerciales o supongan la mera manifestación de una opinión agregada o colectiva. Posteriormente, analizaré las tres naturalezas lingüística, jurídica y tecnológica de las que participan las acciones. La naturaleza lingüística nos permitirá

4 Un ejemplo de una acción para la que se utilizó internet fue la de llevar a Rodolfo Chikilicuatre al festival de Eurovisión de 2008, acción que difícilmente podemos categorizar como política, y que se gestó mediante votaciones en la web de MySpace: <<http://www.myspace.com/rodolfochikichiki>>. Para más información sobre cómo esta parodia, la Wikipedia nos ofrece un artículo muy completo: <http://es.wikipedia.org/wiki/Rodolfo_Chikilicuatre>

trabajar sobre la tradicional diferencia conceptual entre *decir cosas* y *hacer cosas*; la jurídica señalará cuál es el entorno de legalidad en el que las acciones podrán realizarse y la naturaleza tecnológica mostrará el entorno de desarrollo y almacenamiento tanto de los procesos en que constan las acciones como de los datos utilizados en las mismas.

El almacenamiento de las acciones permite la utilización de tecnologías de la *web* semántica, donde examinaremos cómo incorporar conceptos de las ciencias sociales en taxonomías definibles por los desarrolladores informáticos, inoculando así tales conceptos en código legible por máquinas, y se explicará un ejemplo concreto de desarrollo que se halla operativo en internet, el proyecto *Move Commons*, cuya especificación semántica fue escrita y sigue siendo desarrollada por el autor de esta investigación. Para concluir, señalaremos las características que se proponen para la codificación y metodología utilizable en los procesos y en los datos de las acciones micropolíticas.

En el desarrollo de esta investigación se tienen en cuenta datos empíricos dado que el autor ha participado como sujeto activo en numerosas de las actividades objeto de estudio. De la participación en dichos proyectos más la reflexión obtenida en los mismos es de donde se extrae el material para este texto. Si bien la participación del autor en estos proyectos puede incorporar sesgos, tal participación permite obtener un conocimiento más fundado sobre el funcionamiento de la actividad. Habrá de dejarse a consideración del lector criticar los sesgos para mejorar entre todos el presente contenido.

El presupuesto del que parte este trabajo es que la doctrina de la inevitabilidad histórica es falsa: la historia se halla llena de hechos que pudieran haber sido de otra manera por lo que el futuro depende no de reglas históricas sino de los actos individuales o colectivos que llevemos a cabo en el presente. En línea con Bernard Berenson (*in* Berlin, 2004: 131), es *especialmente oportuno* ignorar los dogmas *que tienden a*

hacernos aceptar que lo que sucede es irresistible y que es temerario oponerse a ello. La historia reciente del ciberactivismo demuestra que existen múltiples ventajas derivadas de la actividad en red y que las acciones así tomadas por un colectivo que se coordina entre sí utilizando las tecnologías de la información y comunicación (TIC) pueden lograr sus objetivos. Realizando estas acciones, los colectivos se posicionan en contra de los dogmas de la inevitabilidad.

2. Las acciones micropolíticas: concepto y características

En el año 1912 Ostrogorski (2008, 38) señalaba que la solución que se dio al primer problema de la democracia consistente en *cómo organizar la acción política para fomentar en los ciudadanos acciones espontáneas e irregulares, para estimular las energías individuales sin dejar que se adormezcan*, fue la de canalizar esas energías a través de los partidos políticos. Ostrogorski consideraba que la solución alcanzada no fue la adecuada ya que los partidos suponen la continuación de las concepciones teológicas y eclesiásticas, siendo *los principios o el programa del partido ... una fe investida como la de la Iglesia, de la sanción de ortodoxia y heterodoxia. La adhesión debía ser integral: nadie podía separarse del credo del partido en punto alguno más de lo que se puede elegir entre los dogmas de una religión* (2008, 30). Un partido político desarrollaba un programa *ómnibus* que englobaba todo el credo debido y todo el saber posible necesario para la acción de gobierno. Hoy en día, los programas electorales y la continua opinión de diferentes portavoces de los partidos siguen cumpliendo la descripción realizada hace cien años por Ostrogorski. Es evidente la falta de lógica de esta omnisciencia. Según este autor, los partidos actúan preferentemente sobre los sentimientos: *para que funcionara un régimen supuestamente basado en la razón, se actuó lo menos posible sobre las inteligencias.* (2008, 32). La solución que Ostrogorski propugnaba para resolver este problema era la sustitución de los partidos por otro tipo de organizaciones:

El partido entendido como empresario general de los numerosos y variados problemas pendientes, presentes y futuros, cedería su lugar a organizaciones especiales, limitadas a objetos particulares. Dejaría de ser una amalgama de grupos e individuos reunidos por un acuerdo ficticio y constituiría una asociación cuya homogeneidad estaría asegurada por su único objetivo. El partido que mantenía a sus miembros como en un tornillo de banco una vez que ingresaban, haría sitio a agrupaciones que se formarían y reformarían libremente según cambiaran los problemas de la vida y los juegos de opiniones que esos problemas suscitaran. Los ciudadanos que discreparan en una cuestión irían de la mano en otra.

Sabemos que hoy en día este tipo de grupos existen y buscan sus fines a través de una amalgama de personalidades jurídicas propias (fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales) o de personas físicas o grupos sin más formalidad. En internet, la agrupación efímera de personas es una realidad todos los días constituyendo el fenómeno de creación por las masas estudiado por Raymond (1999, pp. 27-78), Wallace (2001, pp, 81-146), Rheingold (2004, pp. 57-88), Benkler (2006, pp. 59-90), Bauman (2010, pp. 173-174). Ya tuvimos oportunidad (De la Cueva: 2011) de analizar los sujetos de este tipo de acciones, señalando que se trata de colectivos en los que no son necesarias ni credenciales para formar parte de los mismos ni excusa para abandonar la pertenencia. Ahora bien, no podemos excluir del ámbito de estas acciones a las iniciativas individuales. La característica tecnológica de la difusión de la información mediante su clonación en otro equipo conectado en red permite que las acciones impulsadas por una persona puedan llegar a ser equivalentes a las acciones en las que un colectivo es su agente principal, siendo este valor el conocido como *the power of one* en círculos de ciberactivistas. La libre replicación de la información⁵ es una característica buscada por las iniciativas, propugnándose la eliminación de las trabas jurídicas y tecnológicas que la dificultan, para lo que se utilizan licencias libres, formatos que permitan la interoperabilidad (Nadal y De la Cueva: 2012)

5 Sobre los diferentes aspectos de la replicación de la información, ver Aunger (2004), que trata el tema desde una perspectiva antropológica.

y APIs abiertas (De la Cueva: 2008), siendo indiferente la fuente individual o colectiva de la información.

2.1. Concepto de lo micropolítico.

Esta descripción del modelo propuesto por Ostrogorski sirve como preliminar de la pregunta que nos hemos de hacer sobre en qué consiste una acción micropolítica. Conocemos la dificultad conceptual que recae sobre el término *acción* y conocemos también la dificultad de definir *lo político*, dificultad que se extiende a lo que entenderemos por *micropolítico*. Además de estos problemas, no siempre es fácil identificar una acción micropolítica ya que lo ambicioso de la misma puede dificultar visualizar la conexión entre la acción y los fines que pretende o efectos que produce, por lo que no podríamos saber si existe un encuadramiento político. Encontramos tales situaciones en los supuestos del desarrollo del software libre, del sistema operativo GNU/Linux o de la *web* de enlaces *Pirate Bay*⁶ que, bajo la apariencia de una *web* que ofrece enlaces a archivos en redes p2p, es el buque insignia de la ideología defendida por los *partidos piratas* europeos. Se trata de proyectos en los que, mediante actos concretos de desarrolladores de *software*, se propugnan no de manera inmediata fines políticos pero sí un cambio de sociedad lo que si bien es evidente en los casos del proyecto GNU⁷, no lo es tanto en el kernel de Linux. Linus Torvalds, *dictador benevolente* del kernel, afirmó que su intención no es destruir *Microsoft* y que si así ocurriera se trataría de un efecto colateral: *Really, I'm not out to destroy Microsoft. That will just be a completely unintentional side effect*⁸. Estos movimientos mantienen un posicionamiento jurídico con respecto a la propiedad intelectual que, como veremos,

6 Documento accesible en línea. Fecha de última consulta: 21 de agosto de 2012. <<http://thepiratebay.se/>>

7 Vid. Stallman (2004).

8 Entrevista a Linus Torvalds, creador del sistema operativo libre Linux, en el *New York Times* en fecha 28 de septiembre de 2002. Documento accesible en línea. Fecha de última consulta: 21 de agosto de 2012. <<http://www.nytimes.com/2003/09/28/magazine/the-way-we-live-now-9-28-03-questions-for-linus-torvalds-the-sharer.html?pagewanted=2&src=pm>>

supone una pieza clave en la copia y difusión de la información, posicionamiento que se fundamenta en unos determinados postulados de la filosofía moral y de la ideología política y que suponen la utilización de la desobediencia civil como herramienta en el sentido propugnado por Rawls (2002, 354): *El último tribunal de apelación ... [es] el electorado en su totalidad. Los que incurrir en desobediencia civil apelan a este cuerpo ... [E]mplear el aparato coercitivo del Estado para mantener instituciones manifiestamente injustas es una forma de fuerza ilegítima a la que los hombres tienen derecho a resistir.* Este tipo de acciones podremos calificarlas como políticas según su integración en los grupos posteriores puesto que en definitiva podremos remitirlas a alguno de ellos.

A pesar de estas dificultades, propondré una definición para la presente investigación que contempla los tres elementos siguientes: (i) la capacidad instituyente de los ciudadanos, (ii) los derechos fundamentales y (iii) los derechos ordinarios.

En primer lugar, no cabe duda que las acciones micropolíticas cuyo objeto sean propuestas institucionalizadoras pertenecen a un ámbito político. *Cada sociedad es constitución, de hecho creación, del mundo que vale para ella* (Castoriadis: 2006, 81) y donde se produce una formalización procedimental de tal creación es en los períodos constituyentes, durante los que se diseñan las instituciones que regularán la vida del Estado. Por tanto, el ciberactivismo que pretenda rediseñar el funcionamiento de las instituciones de la sociedad (o su supresión), estará llevando a cabo una acción objeto de nuestro estudio.

Tampoco tenemos duda sobre las acciones relativas a los derechos fundamentales, pudiendo ejemplificar los supuestos de hecho siguientes: En la actualidad, no es debatida la desigualdad en la posesión de riqueza. El $x\%$ de la población mundial es la titular del $y\%$ de los recursos. Véase que no nos interesa definir las variables x e y , sino trabajar con el hecho de que x es distinto de y , ni tampoco pretendemos valorar si dicha igualdad es justa o no. Ahora bien, en el entorno ya sea del desarrollo de políticas

públicas o acciones micropolíticas, ¿cómo se puede buscar la igualdad? y ¿qué actos *concretos* son los que pueden ejecutarse para buscar la igualdad? Imaginemos un segundo supuesto, el del tiempo en la ejecución de una orden de excarcelación desde que se toma la decisión por la autoridad competente hasta que la misma llega al centro carcelario y los funcionarios de esta institución abren la puerta de la prisión para que el excarcelado pueda salir libremente. Estimaremos que la ejecución sin dilaciones de la orden será más justa que una ejecución dilatoria. Si la decisión de excarcelar se toma a las 12:00 horas y a las 12:01 horas se libera al encarcelado, será una ejecución más justa que si la liberación se produce diez horas después de la orden de la autoridad. En este segundo supuesto podemos hacernos análogas preguntas: ¿cómo se puede buscar la justicia? y ¿qué actos *concretos* pueden ejecutarse para buscar la justicia?

Por cada uno de los demás derechos fundamentales podemos hacernos las mismas preguntas: ¿cómo buscar el objeto del derecho? y ¿qué actos *concretos* pueden ejecutarse para buscar el derecho en cuestión? Resolverlas es una tarea ardua, ya sea porque previamente tendríamos que plantear una postura de acuerdo sobre los conceptos base –los conceptos de *acción* y de *política*–, ya sea porque los *actos concretos* que se pueden proponer son prácticamente infinitos. Aunque esta tarea excedería la presente investigación, podemos realizar un acercamiento útil para nuestros propósitos. No cabe duda que el ámbito conceptual de los derechos fundamentales es un ámbito *político*, constituyendo los mismos un entorno indecible para quienes ostentan el poder político, por lo que no habría ningún problema en señalar como acciones micropolíticas aquellas cuyo objeto fuesen los derechos humanos.

Mayor dificultad tendría integrar acciones en las que su objeto fuesen derechos ordinarios, donde deberemos diferenciar entre los de ámbito público y ámbito privado. Ferrajoli sostiene (2010, 108) que los espacios de la política no se han hecho angostos después de sustraerle la posibilidad de decidir sobre los derechos fundamentales: *A la*

política le queda sobre todo la esfera de lo decidible, confiada las funciones legislativas y gubernativas de innovación normativa y de dirección política, siempre respetando la constitución. Utilizando ejemplos, podemos preguntarnos si las acciones ciudadanas en contra de la instalación de un centro de rehabilitación de toxicómanos o de un cementerio de basura nuclear pueden considerarse acciones micropolíticas. La respuesta ha de ser positiva puesto que se trata de acciones que se realizan en análisis del desarrollo de una legislación por alguna administración pública a la que se le podría acusar entre otras alegaciones, de arbitrariedad, falta de racionalización en la toma de decisiones o incumplimiento de los procedimientos legales obligatorios. En lo relativo a los derechos privados, situaciones de su ejercicio en los que no cabe duda de su naturaleza privada (por ejemplo, la actual acción de los afectados por las hipotecas⁹) también pueden ser objeto de esta categorización ya que lo que se propugna en numerosas ocasiones no es una acción sobre la relación entre las partes, sino una llamada a los poderes públicos en pro de un cambio legislativo, esto es, se hace una llamada a un tercero externo (poder político) para que acuda en defensa de una situación que se cree injusta o, al menos, denunciabile. No debemos olvidar que la naturaleza privada de una de las partes no debe ser impedimento para la caracterización de lo político ya que nos hallamos actualmente ante *soberanos supraestatales difusos*, definidos por Capella como los *titulares públicos, internacionales y privados de un poder supraestatal que produce efectos de naturaleza pública o política* (2008, 307). En la base de esta postura se hallaría una redefinición del concepto de soberanía que de ser puramente pública está siendo trasvasada a intereses privados.

En virtud de esta pluralidad de supuestos daremos por válidas conceptualmente como acciones micropolíticas las iniciativas en internet en las que los intervinientes ejercitan derechos instituyentes, derechos fundamentales o derechos ordinarios ante un agente, entendiendo dentro de los agentes políticos no sólo los organismos públicos sino

9 Vid. <<http://afectadosporlahipoteca.wordpress.com/>>

también los agentes económicos involucrados visible o invisiblemente en la toma de decisiones de tales organismos.

2.2. Características de las acciones micropolíticas

Ejercitar una acción micropolítica en internet implica, necesariamente, *poner información a disposición de un tercero*. Esta actividad puede ser analizada desde diversos puntos de vista, pero nos limitaremos a los tres que entendemos más relevantes consistentes en, como ya señalamos en la introducción, su carácter lingüístico, jurídico y tecnológico.

2.2.1. Carácter lingüístico

En las acciones micropolíticas, *decir algo es hacer algo*: decir cualquier cosa en un contexto digital implica, necesariamente, hacer un registro. Para que exista comunicación, este registro ha de ponerse a disposición de, al menos, un tercero: sin puesta a disposición de información no podemos presumir que exista un acto de comunicación y para que se pueda proponer la ejecución de una acción es necesario que *alguien diga algo a alguien* que pueda recibirlo. Cuando esta acción se realiza en lenguaje escrito digital, se produce un cambio de la magnetización de una superficie y la creación en ella de unas alteraciones que luego se leen como una lista de unos y ceros. En esta lista, el estado uno se representa por una superficie magnetizada y el estado cero por otra no magnetizada. La fonetización del habla oral pasa a ser la magnetización del habla digital. Así pues, toda acción micropolítica en internet implicará la escritura en soporte digital y la puesta a disposición de un mensaje. Ahora bien, el mensaje transmitido no tiene por qué coincidir con oraciones o expresiones del habla escrita, sino que como veremos se pueden formar, además de éstas, propuestas de procesos o estructuras de datos. De esta manera, la comunicación entre máquinas tiene unas características lingüísticas propias.

Este mensaje puede analizarse desde una perspectiva lingüística lo que nos servirá como una herramienta útil para su clasificación. Seguiré en este análisis a García (2011, 195-211), señalando que no se trata de tomar partido por la doctrina que a continuación explicamos, sino de usar su clasificación. Siguiendo el esquema de García, cuando Austin (2010) reconsidera los sentidos en que *decir algo es hacer algo* esto es, cuando busca los criterios para clasificar una proposición como *realizativa*, distingue tres tipos de actos que se realizan simultáneamente cuando el hablante profiere un acto de habla (García, 2011: 199):

- El acto locucionario, que es el acto de decir algo (se emiten unos fonemas).
- El acto ilocucionario, que es el que se realiza al decir algo (se realiza un enunciado, se da una orden, se hace una promesa).
- El acto perlocucionario, que son los efectos causados en los *sentimientos, pensamientos o acciones* de la audiencia.

En el caso que nos ocupa, hemos visto que el acto locucionario consiste en la creación de un registro que en el estado actual de la tecnología magnetiza una superficie si bien no son descartables otros sistemas de almacenamiento de la información. En lo que respecta a los actos ilocucionarios, encontramos una amplísima variedad de posibilidades según cuál sea la acción micropolítica ejecutada por los actores, lo que nos permitirá una clasificación conforme al tipo de acto ilocucionario de que se trate. Por último, los actos perlocucionarios, al ocuparse de los efectos producidos sobre los terceros receptores de la información, también nos permitirá generar una clasificación dependiendo de los mismos y que, *grosso modo*, podemos ya señalar que pueden ser efectos simplemente psicológicos o que, a su vez, puedan buscar acciones de la audiencia. Estas acciones buscadas en la audiencia, asimismo podrán ser o no *realizativas*, lo que nos explicaría aquellas acciones en las que simplemente se necesita que el receptor de la información la retransmita, sin más acción, o *haga algo más*. Para las acciones micropolíticas, sólo debería interesarnos el equivalente digital de una

expresión realizativa (*performative utterances* en terminología austiniana) que, a su vez, deseara provocar en los oyentes acciones u otras expresiones realizativas que no sólo sirvieran para la difusión de la información en que la acción consiste (el denominado *activismo de click*, *activismo de salón* o *activismo de sofá*) sino para que el receptor realice actos *concretos* de ejercicio de los procesos propuestos por la acción micropolítica o de trabajo sobre los datos insertos en la misma. En resumen, se trata de trazar una línea entre ser meros anunciadores de una acción micropolítica o participantes activos de la misma.

Tras estudiar a Austin, García estudia a Searle, (2011, 204) del que cita su taxonomía de las cinco fuerzas primitivas ilocucionarias: asertiva, compromisaria, directa, declarativa y fuerza primitiva expresiva, clasificación que podemos utilizar para un análisis teleológico de las acciones.

Este carácter debe ser tomado en el sentido en que Habermas matiza los actos perlocucionarios de Austin. La tesis de Habermas (2010, 339) es que *las perlocuciones han de entenderse como una clase especial de interacciones estratégicas*, existe una finalidad del hablante de que su acto ilocucionario produzca unos efectos consistentes en que el oyente *entienda lo dicho y contraiga las obligaciones involucradas en la aceptación de la oferta que el acto de habla contiene sin dejar traslucir su propósito perlocucionario. Esta reserva es lo que presta a las perlocuciones su carácter peculiarmente asimétrico de acciones estratégicas encubiertas*. Habermas señala la conveniencia de *acudir a un tipo de interacción sobre el que no pesen las asimetrías y restricciones propias de las perlocuciones*, siendo este tipo de interacción la que denomina *acción comunicativa*, que define como *la clase de interacciones en las que todos los participantes armonizan entre sí sus planes individuales de acción y persiguen, sin reserva alguna, sus fines ilocucionarios*.

2.2.2. Carácter jurídico

El hecho de que una o varias personas decidan publicar una información en internet con una finalidad política proponiendo a otras personas la realización de acciones, además de constituir un acto lingüístico, es un acto jurídico. Partiendo de que la acción propuesta es legal (no se puede inducir a la realización de actos ilegales) numerosas parcelas del ordenamiento jurídico se ocupan de la información o de su contenido y así un texto puede hallarse regulado simultáneamente por normas referentes a la libertad de expresión, al derecho a la información, la propiedad intelectual o industrial, la libertad de cátedra, la libertad religiosa, la reutilización de la información del sector público, secretos del Estado y publicidad, por solo citar algunas. Esta multiplicidad de normas supone una dificultad de diagnóstico jurídico cuando nos encontramos con una necesidad de asesoramiento o en sede litigiosa, dos parcelas del trabajo jurídico. De todas ellas, las que encontramos relevantes son dos: las relacionadas con los derechos fundamentales y las relacionadas con las condiciones que regulan la posibilidad de replicación de la información.

En el primero de los grupos y por ser más importantes para la construcción de sistemas democráticos encontramos la libertad de expresión y el derecho a la información mientras que en el segundo, las regulaciones sobre propiedad intelectual y reutilización de la información del sector público son las que nos interesan porque dictan quién y en qué condiciones puede clonar y difundir una información. Muy brevemente en esta característica, que merecería una tesis doctoral, hemos de señalar que la existencia de una posibilidad de confrontación de opiniones sólo es posible si existen las libertades de expresión y derecho a la información y que únicamente si existe esta confrontación podríamos mantener la existencia de un sistema democrático. En este sentido, Bobbio (2009, 418), señala que de las muchas definiciones de democracia prefiere *aquella que la presenta como el «poder en público»* indicándose así *todos aquellos mecanismos institucionales que obligan a los gobernantes a tomar sus decisiones a la luz del día, y permiten a los gobernados «ver» cómo y dónde se toman dichas decisiones*. Para que

la ciudadanía pueda fiscalizar las acciones políticas de sus gobernantes, ha de existir una transparencia difundida mediante el derecho a la información y una posibilidad de crítica ejercitable mediante la libertad de expresión. La diferencia entre ambas libertades nos la recuerda entre otras la sentencia del Tribunal Constitucional 41/2011, de 11 de abril de 2011:

el derecho que garantiza la libertad de expresión, cuyo objeto son los pensamientos, ideas y opiniones (concepto amplio que incluye las apreciaciones y los juicios de valor) y el derecho a comunicar información, que se refiere a la difusión de aquellos hechos que merecen ser considerados noticiables. Esta distinción entre pensamientos, ideas y opiniones, de un lado, y comunicación informativa de hechos, de otro, tiene decisiva importancia a la hora de determinar la legitimidad del ejercicio de esas libertades, pues mientras los hechos son susceptibles de prueba, las opiniones o juicios de valor, por su misma naturaleza, no se prestan a una demostración de exactitud, y ello hace que al que ejercita la libertad de expresión no le sea exigible la prueba de la verdad o diligencia en su averiguación, que condiciona, en cambio, la legitimidad del derecho de información por expreso mandato constitucional, que ha añadido al término “información”, en el texto del art. 20.1 d) CE, el adjetivo “veraz”.

La diferencia entre ambas figuras es relevante para los límites de las acciones micropolíticas: la información sobre hechos contenidas en las mismas ha de ser veraz, mientras que si bien de las opiniones vertidas no es predicable el atributo de la veracidad, sin embargo no pueden traspasar los límites de los derechos al honor de las personas. Tal y como la doctrina jurídica ha reiterado *ad infinitum*, la libertad de expresión no incluye el derecho al insulto.

Referente a la transmisión de la información, hemos de tener en cuenta dos aspectos: el primero de ellos en cuanto al derecho a copiar y difundir el contenido de la acción, el segundo en cuanto a la facultad que tiene la acción micropolítica de referirse a una información externa a ella. Ya en la característica lingüística anterior, se señaló que la acción micropolítica implica la creación de un registro informacional a la que debemos añadir la facultad de dicha acción a referirse, para integrar su cuerpo documental, a

información externa a la misma como pudiera ser una resolución jurídica, una noticia en un periódico o una obra audiovisual de interés sobre el tema. Esta última información no se almacenaría en la sede de la acción micropolítica sino que se enlazaría a la misma mediante hiperenlaces. Se trataría de utilizar una característica lingüística de la *web*, consistente en señalar dónde se halla la información en lugar de reproducir la misma. Los derechos a reproducir y difundir información vienen regulados en nuestro país en dos normativas según el tipo de información de que se trate. Si nos hallamos en presencia de obras literarias, artísticas o científicas dotadas de un grado de originalidad, la normativa de aplicación son las disposiciones de la propiedad intelectual, siendo central en la regulación el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. En el supuesto de datos provenientes del sector público, la normativa aplicable es la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En esencia, de lo que tratan estas normas es de las condiciones en las que una persona puede utilizar una obra o una información incluida en las mismas, siendo lo más relevante, en el caso de la propiedad intelectual, que si el autor no ha dado expresamente los permisos de reproducción y difusión de la información, entonces los agentes proponentes de la acción micropolítica no pueden realizar tales reproducción y difusión. Para evitar este problema de circulación de la información se utilizan licencias libres. En el caso de información del sector público, el movimiento *Open Data*, ha desarrollado propuestas para lograr la mínima dificultad en la difusión, en especial los diez criterios de la Sunlight Foundation (Nadal y De la Cueva: 2012, pp. 10-13).

Por último queda la regulación jurídica de los enlaces. La industria de los contenidos ha mantenido tradicionalmente una persecución legal en sede judicial contra las *webs* en las que se enlaza a archivos que se alojan en servidores ajenos a la *web* donde se enlaza, manteniendo que suponen una reproducción y una difusión ilícita cuando no se tiene el permiso del titular de los derechos, persecución que se produce globalmente y cuyo resultado depende de los países en los que se desarrolla la misma. En nuestro

país, no se considera en general por los juzgados y tribunales que un enlace en una *web* represente una infracción de la propiedad intelectual. La sentencia de la Audiencia provincial de Barcelona de fecha 7 de julio de 2010 señala que la *web* indice-web.com demandada por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE):

No realiza ninguna reproducción, ya que se limita a suministrar el link, a ofrecer un enlace, a través del cual, eso sí, se podrá llevar a cabo un posterior acto de comunicación pública del archivo compartido. El ofrecimiento del enlace no supone un acto de disposición del archivo, razón por la cual no cabe hablar de la "puesta a disposición" en que consiste la actividad tipificada en la letra i) del artículo 20.2 LPI, como acto de comunicación pública. La puesta a disposición tiene lugar en los ordenadores de los usuarios donde se halla la obra y desde donde se puede descargar a través de programas cliente P2P. Son, por tanto, estos usuarios quienes realizan la puesta a disposición.

La problemática de si referenciar una obra sujeta a propiedad intelectual no alojada por el referenciante supone infringir la legislación de la propiedad intelectual sigue en este momento abierta, a pesar de que hasta la fecha todas las resoluciones judiciales firmes han señalado que no supone infracción de propiedad intelectual, lo que motivó la promulgación de una normativa *ad hoc* denominada *ley sinde* (en referencia a la anterior titular del Ministerio de Cultura). El problema sin embargo para las acciones micropolíticas no es el de vencer en un litigio, sino que la mera existencia del mismo supone una carga adicional de asignación de recursos, además de los ya destinados a contrarrestar la oposición que los agentes de la acción van a recibir de aquellos contra los que dirigen su activismo político.

2.2.3. Carácter tecnológico

Las acciones micropolíticas participan de un carácter tecnológico ya que suponen la utilización de las tecnologías de la información y comunicación para la creación de los procesos y datos que utilizan, su almacenamiento, publicación, difusión, búsqueda, acceso y financiación. Sin embargo, este carácter tecnológico no implica que el

componente de la acción micropolítica sólo se ejecute en el *locus* de las redes de comunicaciones, sino que ha de señalarse el carácter instrumental de tales redes, siendo relevante que la acción tenga desarrollo también en lo que se denomina *AFTK* (*Away From The Keyboard*) para así no quedarse en meros actos ilocucionarios cuya consecuencia sean actos perlocucionarios no realizativos. Dos son las cuestiones derivadas del carácter tecnológico de las acciones micropolíticas sobre las que creemos que debemos prestar atención: en primer lugar, las que derivan de esta naturaleza dual red-AFTK y, en segundo lugar, aunque el diseño inicial de internet buscaba la fortaleza de la transmisión de información (Naughton: 1999, 97), los recientes hechos ocurridos con la difusión de los cables de *Wikileaks* nos ha demostrado la existencia de unos puntos débiles que debemos tomar en consideración.

En la dualidad de entornos red y AFTK permiten la aparición de un tercer elemento informacional relevante para formar la opinión pública. Ya en nuestro trabajo (Nadal y De la Cueva: 2012) sobre la redefinición del concepto de *isegoría*, adelantábamos la siguiente proposición que sintetizamos:

- En la antigüedad, la democracia se fundamentaba en la confrontación de las opiniones verbales y la toma de acuerdos en virtud de la conversación más o menos formal mantenida.
- Con posterioridad, el nacimiento de la imprenta produce que el contenido informacional verbal de la antigüedad debe ser complementado con lo escrito.
- En la actualidad, además de los dos anteriores elementos de información, tenemos los datos abiertos (*open data*) que, entre otros fines, sirven de corroboración de la veracidad de la información recibida vía oral, vía escrita.

Así pues, tendríamos dos elementos necesarios para la construcción de un debate democrático que se vehiculan AFTK, mientras el tercero, el *open data*, necesariamente ha de habitar el *locus* de las redes para poder desarrollar toda su potencialidad de

control crítico tanto sobre sí mismo (verificando su validez) como sobre los otros dos elementos anteriores: lo manifestado verbalmente y lo impreso (con independencia de que lo impreso sea en papel o en soporte digital). Con el mundo digital, lo novedoso no es la aparición de datos abiertos, sino la posibilidad de una especial verificación documental electrónica del contenido de las noticias o de la acción política, especialidad que sólo es posible mediante la utilización de las TIC¹⁰.

Esta especial potencialidad de herramienta de control crítico permite el nacimiento de una nueva generación de las denominadas *tecnologías de la objetividad* que Andler, Fagot-Largeault y Saint-Sernin (2011, 140) señalan como *los métodos (de encuesta, análisis estadístico, modelos, etc.) a través de los cuales una comunidad científica, en un ambiente democrático, asegura cierta representación no ideológica de la realidad sin ocultarse la complejidad del trabajo* y que interesan a Ian Hacking, del que citan de un taller informal sobre «Historical Epistemology» en Toronto en 1993:

Un Estado autoritario no requiere tecnologías de la objetividad, pero uno democrático –utilizo el término de manera descriptiva, no valorativa– no puede existir sin ellas.

¿Qué especie de concepto es la normalidad? Es valorativa; es descriptiva; es inseparable de la objetividad.

La segunda cuestión que se relaciona con la característica tecnológica de la acción micropolítica es la del sometimiento a terceras voluntades de efectos en los sistemas de almacenamiento, publicación, difusión, búsqueda, acceso y financiación de la iniciativa. Como ejemplo, hemos de recordar que, ante la aparición de la publicación en la *web* de <<http://wikileaks.org>> de miles de cables enviados por los embajadores de los Estados Unidos de América a su Secretaría de Estado, comenzaron los esfuerzos de este país para evitar su difusión, por lo que se intervino en el enrutamiento del tráfico de internet

¹⁰ En De la Cueva (2011) podemos encontrar con especial detalle la crónica de cómo se construyó un archivo con los datos patrimoniales de los miembros del Congreso y del Senado en el trabajo colectivo que se vino a llamar «Adopta un senador». Es obvio que este trabajo sólo es posible en red y con herramientas de las TIC.

hacia la web de tal manera que cuando se intentaba acceder al nombre de dominio <<http://wikileaks.org>> los servidores responsables de resolver tal nombre a la dirección numérica de *Wikileaks* no daban respuesta. Asimismo, las compañías financieras que permiten realizar pagos en internet dejaron de procesar las órdenes de donaciones hacia esta organización¹¹. La respuesta tecnológica de *Wikileaks* fue inicialmente la de publicar instrucciones para que cualquier persona pudiera instalar una réplica de su servidor y posteriormente puso a disposición pública en las redes p2p el archivo de la base de datos que contenía los cables. La lección que podemos aprender de esta experiencia es doble: la nación más poderosa del planeta no ha sido capaz de evitar la difusión de una información suya secreto de Estado y, al mismo tiempo, nos ha mostrado cuáles son los puntos débiles de la arquitectura tecnológica de una acción micropolítica.

Otro aspecto relevante en la actualidad es que determinadas acciones micropolíticas se almacenan u organizan en las denominadas *redes sociales* tales como *Twitter* y *Facebook*. Esta circunstancia confiere una especial debilidad puesto que se está a disposición de una unilateral voluntad de las empresas propietarias de tales servicios quienes pueden interpretar, y de hecho interpretarán, los términos y condiciones legales de las páginas *web* en las que prestan sus servicios, de una manera unilateral pudiendo así cercenar cualquier acción micropolítica que tengan por conveniente. Dado que los términos y condiciones legales de estos servicios se remiten a la jurisdicción norteamericana y la legislación de este país, ante un eventual unilateral cierre de la iniciativa, los agentes de las acciones micropolíticas se encontrarán ante la necesidad de litigar en unas condiciones no siempre posibles.

11 Vid. <<http://wikileaks.org/Banking-Blockade.html>>

3. Componentes de una acción micropolítica

3.1. Procesos

Es común a todas las acciones micropolíticas la existencia de un proceso y de unos datos. Por proceso entendemos una secuencia que consta de una acción o de un conjunto de ellas. Estos procesos pueden abarcar diseños desde muy simples (por ejemplo, la ejecución de un mero *click* con el ratón) a procesos de una máxima complejidad que pueden abarcar el ejercicio de acciones legales por parte de los agentes intervinientes (como por ejemplo el proyecto de la *demanda contra el canon en los soportes digitales*¹²).

Utilizando las características lingüísticas señaladas en nuestro apartado 2.2.1, sobre actos ilocucionarios y perlocucionarios y la realización de acciones más allá de la mera transmisión de información, en las acciones micropolíticas podemos encontrar dos tipos de procesos que se proponen por los agentes de las mismas:

- Procesos donde los agentes de la acción micropolítica intentan bien la creación de climas de opinión, bien que un acto ilocucionario sea replicado sin más (son los casos de *Me gusta* de la *web Facebook*, de *retweet* de la *web Twitter*, del *efecto Streisand*¹³ o de los *manifiestos*). Se trataría en este caso de transmitir información sin otra cuestión añadida.

12 Ver a este respecto <<http://derecho-interenet.org/canon>> donde pueden consultarse los procedimientos de reclamación de cantidad interpuestos por particulares para obtener la devolución de 20 céntimos de euro satisfechos en concepto del derecho de compensación por copia privada del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Estos procedimientos forman parte de los *Procedimientos Libres*.

13 El *efecto Streisand* toma su nombre de la cantante Barbra Streisand. Un abogado de esta cantante, buscando proteger la intimidad de su cliente, conminó a un fotógrafo a retirar de su *web* una fotografía de la casa de Barbra Streisand. El fotógrafo no sólo no retiró la fotografía sino que publicó las amenazas legales. Como consecuencia, en lugar de evitar la difusión de la fotografía, se potenció la misma. Ver: <http://en.wikipedia.org/wiki/Streisand_effect> En nuestro país, la publicación por la revista satírica *El Jueves* de un dibujo de los Príncipes de Asturias realizando el acto sexual sufrió igual efecto gracias a la denuncia de la Fiscalía.

Debemos señalar la futilidad de numerosísimas acciones micropolíticas cuya única finalidad es la de ocupar el espacio mediático. Son paradigmáticos los *manifestos*, donde lo único que se busca es la adhesión a un texto, cuya utilidad en nuestro país suele ser nula más allá de la denuncia de los hechos objeto de su contenido. Es más, quien presenta este trabajo no tiene conciencia de que puedan servir como actividad fiscalizadora del poder o de contrapeso a su ejercicio.

- Procesos donde los agentes de la acción micropolítica proponen la realización de actividades más allá de la mera transmisión de la información. En una anterior campaña ciberactivista en internet, uno de los lemas propuestos fue el de *no propongás, haz* (Galli: 2011, 10). En definitiva, se propugnó entonces que los actos ilocucionarios individuales fueran sustituidos por procesos replicables por los demás que de esta manera se unirían a unos actos ya en marcha, demostrándose empíricamente así la potencia del *the power of one*.

3.2. Datos

En este segundo componente de las acciones micropolíticas, dos son los aspectos relevantes: la existencia de unos *open data* reutilizables que sirvan como fuente común a las diversas acciones y la relación entre los datos.

3.2.1. Datos abiertos

La existencia de datos abiertos, estructurados y en formatos listos para su uso facilitará la ejecución de las acciones micropolíticas. El bloque informacional que se propone ha de estar en línea para su utilización es el de los datos sobre personas, órganos compuestos por estas personas y la información que generan las personas usando tales órganos públicos. Esta tríada es aplicable a cada uno de los poderes del Estado y a los órganos constitucionales (De la Cueva, 2011). Es cierto que, en un sistema

democrático, debería ser el propio Estado quien volcase la información en la *web* (Berners-Lee, 2009) sin embargo, habida cuenta de la realidad, ha de resultar una prioridad para los activistas micropolíticos la formación de un cuerpo de datos reutilizable en sus acciones. La razón es evidente: si se trata de una iniciativa en la que hay que contactar con los parlamentarios, que dos grupos de ciudadanos deban consultar las páginas *web* del Congreso y del Senado para extraer las direcciones de correos electrónicos incumple la máxima *hacker* de que *una misma línea de código no ha de ser escrita dos veces*.

La existencia de datos abiertos cumple una función que se nos antoja básica: servir de piezas para que los ciudadanos generen con ellos una pragmática que sirva como ese tercer elemento al que nos referíamos en el apartado 2.2.3 de este trabajo, herramienta para el control político y útil para el desarrollo de tecnologías de la objetividad.

3.2.2. Relación entre los datos: la *web* semántica

Además de la existencia de datos abiertos, uno de los puntos sobre los que conviene incidir es en la metodología de la relación entre los datos. La denominada *web semántica*¹⁴ es un sistema de publicación de información que permite dos cuestiones fundamentales: la exhibición pública de las relaciones entre las categorías de datos y sus propiedades para su utilización por terceros y la inyección en el código legible por máquinas de conceptos propios de las ciencias sociales. Veamos ambos puntos, para lo que previamente realizaremos unas explicaciones.

Para describir información, la *web* semántica utiliza el triplete sujeto, predicado y objeto. Se trata de las categorías de la lógica descriptiva tratadas con detenimiento en Baader et al. (2003), que el consorcio W3C utiliza en los estándares de RDF¹⁵, *Resource*

14 Hemos de precisar que, en la presente investigación, los conceptos *semántica* y *ontología* se utilizan en su sentido técnico informático.

15 En la URL <<http://www.w3.org/RDF/>> se accede a los diversos documentos, trabajos y actividades del grupo que trabaja sobre RDF.

Description Framework, marco de descripción de recursos o, en palabras más sencillas, una manera de describir conceptos en código legible por máquinas. El problema que esta tecnología viene a resolver es la difícil interoperabilidad entre diferentes sistemas de almacenamiento de datos. Un ejemplo nos lo intentará aclarar.

Imaginemos dos bases de datos: la primera de un instituto y la segunda de una universidad. Cada organismo mantendrá un registro de sus alumnos en una base de datos, bases distintas entre sí ya que cada una tendrá registros definidos por cada creador en función de sus necesidades. Imaginemos que queremos poner en común la información del instituto y de la universidad. Para ello y para explicarlo de una manera básica, deberemos primero verificar el software de cada base de datos, los registros de cada una, cuáles de los registros son comunes a instituto y universidad y cuáles son propios de instituto y universidad. Hecha esta verificación, deberá decidirse qué software se usará para la base de datos resultante y usando el mismo crear una nueva base donde se escriban nuevas tablas que contengan los registros comunes y los propios del instituto y de la universidad. RDF nos ayuda en esta labor dándonos una manera de describir cualquier concepto y cualquier relación entre conceptos. Para ello nos ofrece un lenguaje formal que es el que debemos usar para así crear unos vocabularios que describen conceptos. En el caso del ejemplo, RDF nos permitirá crear un vocabulario sobre las personas, las asignaturas de cada curso, las notas obtenidas y los centros educativos.

Nuestro vocabulario constaría de los términos sobre persona: “nombre”, “apellidos”, “fecha de nacimiento”, “lugar de nacimiento”, “número de documento de identidad”; sobre asignaturas y notas: “nombre”, “profesor”, “calificación”, “número de convocatoria”, “fecha de la calificación”; y sobre el centro: “nombre” y “nivel educativo”. En total, con un vocabulario de doce términos hemos descrito un modelo, modelo que no sólo es el de esta integración de bases de datos de un instituto con una universidad sino de *todo* instituto con *toda* universidad, con independencia de cómo tengan

diseñadas sus bases de datos ya que aunque una tenga dos registros “primer apellido” y “segundo apellido”, y otra un solo registro denominado “apellidos”, todos podemos saber que el contenido de la agregación de los registros “nombre”, “primer apellido” y “segundo apellido” de la primera base de datos equivale a la agregación de los registros “nombre” y “apellidos” de la segunda, representados todos ellos por el concepto *Persona*. Si el encargado de informática del instituto se traslada a otro instituto y se encuentra con otra base de datos, ya no necesita crear un vocabulario al estar ya creado y puede referir que su realidad, sus registros, corresponden a unos conceptos ya definidos: puede utilizar el vocabulario existente o, si lo desea, mejorarlo.

Para combinar los términos integrantes del vocabulario, se siguen unas reglas: los términos tienen propiedades que tienen valores. Por ejemplo: la persona ha obtenido sobresaliente lo modelamos desde el concepto *Persona* que tiene una propiedad que es *obtener una nota* con el valor de *sobresaliente*. Este es el triplete sujeto, predicado y objeto mencionado anteriormente. Revisaríamos el vocabulario y las bases de datos y en el caso de que nos pudiera faltar un concepto, lo integraríamos en el vocabulario, que el informático dividiría ya en sujetos, predicados y objetos, entendiéndose por tales (Manola y Miller: 2004): *Específicamente, la parte que identifica la cosa de la que la proposición se predica se denomina el sujeto. La parte que identifica la propiedad o característica que el sujeto de la proposición especifica se denomina el predicado y la parte que identifica el valor de esa propiedad se denomina el objeto.*

Tras repetir el proceso de integración de bases de datos aparecerán vocablos que se suelen repetir y que correspondan a sujetos, predicados y objetos. Por ejemplo, el concepto *Persona* va a aparecer casi siempre. Estos conceptos de repetido uso se definen en un vocabulario cuyo uso se extiende y que acaba como estándar de *facto* por pura convención en su general uso técnico. Dos vocabularios, FOAF y SIOC¹⁶, pertenecen a este selecto grupo de estándares por convención de uso.

16 Podemos encontrar un detallado estudio de FOAF y SIOC en Breslin, Passant y Decker (2009, pp. 169-250)

En su *web*, los autores de FOAF definen el proyecto como *The Friend of a Friend (FOAF) project is creating a Web of machine-readable pages describing people, the links between them and the things they create and do*. Se ocupa, por tanto, de la descripción de las personas, las relaciones entre ellas y las cosas que crean y hacen. La especificación del vocabulario incluye en las relaciones de parentesco las profesionales y las ocasionales, mientras que las cosas que crean y hacen las personas pueden ser definidas utilizando cualquiera de las propiedades *current project* o *past project*, lo que supone una libertad total para desarrollar la granularidad de estas dos propiedades si se necesitan para describir una iniciativa. La utilización de FOAF se ha tornado en un clásico en las definiciones de las personas, no en vano FOAF describe el término *Agente*, que independientemente de su naturaleza individual o plural, es el sujeto de una acción.

Por su parte, los autores de SIOC definen su proyecto como: *The SIOC initiative (Semantically-Interlinked Online Communities) aims to enable the integration of online community information. SIOC provides a Semantic Web ontology for representing rich data from the Social Web in RDF*¹⁷. Su objeto es la integración de la información de comunidades de internet, para lo que propone una ontología (brevemente: un conjunto de términos que la especificación define y que consta de clases, de sus propiedades y de las relaciones entre los términos).

El modelo anterior es extensible. Basta con crear nuevos sujetos, propiedades y objetos, escribiendo un nuevo vocabulario que se relaciona con los ya creados. Tal y como señalan Allemang y Hendler (2008, 13), la *web* semántica tiene el lema AAA: *Anyone can say Anything about Any topic*, al que debemos añadir que lo que se dice, se dice *públicamente*.

Y esto es lo que ha hecho el proyecto *Move Commons: decir públicamente cosas sobre*

17 Puede accederse en línea a la especificación de SIOC: <<http://rdfs.org/sioc/spec/>>. Fecha de última consulta: 29 de agosto de 2012.

el procomún.

En términos prácticos, el proyecto *Move Commons* pretende responder en sede *web* a las búsquedas que una persona puede hacer en internet sobre en qué actividades participar, esto es, *¿en qué acción micropolítica puedo participar?* Se trata de una herramienta desarrollada por la Asociación Comunes y opera de la siguiente manera. Una persona ligada a cualquier iniciativa en internet que tenga a su cargo la página *web* del proyecto puede publicar en la misma el código y logotipo que se le ofrece en <http://movecommons.org>. Este sitio *web* dispone de un formulario en el que el usuario introduce las características ofrecidas y que considera definen mejor su iniciativa: ánimo de lucro, replicabilidad de la documentación de la iniciativa, sistema de gobernanza horizontal o jerárquico y refuerzo del procomún, desplegándose en este caso la posibilidad de señalar cuál de los entornos del procomún es el que se refuerza (cuerpo, naturaleza, ciudad o digital). Rellenado el formulario, *Move Commons* entrega un código que se puede copiar y pegar por el usuario en la página de su proyecto. El código copiado de esta manera en el sitio *web* de la iniciativa contiene metadatos del proyecto, que son leídos por los buscadores cuando la indexan e introducen en sus resultados. Se trata del mismo sistema que utiliza *Creative Commons* y constituye una práctica recomendable de indexación de la información por facilitar su búsqueda.

Las características que *Move Commons* incluye en su formulario *web* para ser elegidas por el usuario coinciden con los términos del vocabulario utilizado para construir su mundo semántico:

- El ánimo de lucro del proyecto.
- La posibilidad de replicabilidad de la documentación.
- La relación jerárquica u horizontal de los participantes.
- El refuerzo del procomún.

A su vez, de esta última categoría del refuerzo del procomún se especifican cuatro términos del vocabulario, los cuatro entornos del procomún, que son los propuestos por Lafuente (2007): cuerpo, medioambiente, ciudad y digital. Esta elección no es neutral: implica una elección *consciente* realizada por los desarrolladores del código subyacente de *Move Commons* quienes lo han modelado¹⁸ en una de las notaciones posibles, la notación n3¹⁹ en las que se escribe la lógica descriptiva, que luego pasa a ser código que es leído por máquinas. En el vocabulario de *Move Commons* se definen los entornos del procomún *cuerpo, medioambiente, ciudad o digital* como subclases (especies) del concepto *CommonsDomain*, que es una clase (género) que representa un entorno genérico del procomún. De esta manera, *se introducen conceptos de las ciencias sociales en código legible por máquinas*.

Lo relevante de este apartado es mostrar cómo funciona la codificación de los conceptos que primero han sido vertidos en un artículo doctrinal. La ilación ha sido la siguiente: existen unos conceptos en un texto académico, se incluyen los conceptos en una especificación semántica mediante la definición formal de una clase y subclases y, finalmente, se crea un buscador que ofrecerá a los usuarios de esta herramienta los resultados (las iniciativas) clasificados conforme las categorías creadas por el autor del artículo académico.

Hipotéticamente, podríamos utilizar cualquier otra clasificación que no fuese el refuerzo del procomún sino, por ejemplo el Código Nacional de Actividades Económicas²⁰ (CNAE) que es un listado enumerativo de casi un millar de actividades. De esta manera, el formulario que se ofreciese a los usuarios sería totalmente diferente al

18 Puede accederse en línea a la especificación de *Move Commons*:

<<https://github.com/jdelacueva/movecommons-semantic>>. Fecha de última consulta: 8 de septiembre de 2012.

19 Vid. <<http://www.w3.org/TeamSubmission/n3/>>

20 Documento accesible en línea:

<http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/cnae09/estructura_cnae2009.xls>. Fecha de última consulta: 29 de agosto de 2012.

ofrecido por *Move Commons*, generándose unos metadatos obviamente diferentes ya que se usarían las categorías del CNAE en lugar de las categorías de los entornos del procomún. Es evidente la implicación del sistema de clasificación en el resultado final: usar categorías de los entornos del procomún remite a unas posibilidades informacionales de un valor muy diferente a las del CNAE: *el mundo se divide según lo dividamos, y nuestra forma principal de dividir las cosas está en el lenguaje. Nuestro concepto de la realidad depende de nuestras categorías lingüísticas* (Searle en Magee: 2008, 194).

4. Conclusiones

Concluiremos intentando responder a la pregunta que nos hacíamos en la introducción acerca de *qué conocimiento es el que se necesita publicar en internet para que uno o varios ciudadanos puedan realizar una acción considerada como micropolítica*. En la elección de qué acciones micropolíticas ejecutar, nuestras propuestas integran principios, desarrollos concretos, codificación y teleología:

- 1 . Una estrategia acerca de las acciones micropolíticas implica priorizar unas acciones sobre otras. Independientemente de cuáles sean los intereses de los agentes impulsores de las acciones, han de elegirse actos ilocucionarios que generen actos perlocucionarios que propongan hacer algo más que la mera clonación de los actos ilocucionarios. La propuesta ínsita en la acción micropolítica, por tanto, ha de ser de *hacer algo diferente además del mero decir*.
- 2 . En concreto, para poder generar por los ciudadanos una pragmática, este *hacer algo diferente además del mero decir* ha de consistir, en algún momento, en la construcción de repositorios de procedimientos y datos abiertos sobre personas, órganos e información generada por las personas utilizando los órganos de los poderes del Estado y sus órganos constitucionales, declarando públicamente la procedencia de los datos y permitiendo la falsabilidad tanto de su procedencia

(Lebo et al.: 2012 y Moreau et al.: 2012) como, en su caso, de sus transformaciones.

Estos procedimientos y datos previsiblemente serán utilizados no sólo por los agentes de acciones micropolíticas sino por empresas y organismos públicos. Lejos de tratarse de un inconveniente, este ha de ser uno de los objetivos: *se trata de que los proyectos ciudadanos sean los gestores de la información nuclear del sistema político, lo que nos acerca a una redimensión de la democracia y al empoderamiento ciudadano a través de una nueva isegoría y el ejercicio de la pragmática* (Nadal y De la Cueva, 2012).

3. También en concreto, ha de prestarse especial atención al desarrollo de una nueva generación de *tecnologías de la objetividad*. La incorporación en el código informático de conceptos de las ciencias sociales es un fenómeno que ha de centrar nuestra atención como estudiosos y como activistas y que se halla en la base de la reflexión sobre cuestiones, planteada por Winner (2008), tales como si los artefactos tienen política. El desarrollo de estas tecnologías ha de realizarse por una comunidad técnica mediante un procedimiento de creación abierto, replicable y sin ánimo de lucro: la *apertura* supone mostrar lo que se hace y sus resultados a medida que se van encontrando; la *replicabilidad* exige que la información producida ha de poderse copiar y pegar sin restricciones o con las mínimas posibles y la *inexistencia de ánimo de lucro* busca evitar barreras económicas para acceder a la información o la existencia de sesgos por interés comercial. En definitiva, se trata de buscar la máxima posibilidad en la expansión del almacenamiento de la información eliminando *a priori* las barreras técnicas, jurídicas y económicas. La consecuencia es una información *registrada* colectiva de forma distribuida sobre la que existe consenso tácito de autenticidad; así, por ejemplo, las normas técnicas RFC que dieron nacimiento a internet, sobre las que se construye usando las anteriores RFC como axiomas

previos o las normas de un boletín oficial de un Estado. Se reputa como válida la normatividad de una documentación prescriptiva con independencia de la naturaleza de la persona que la emitió, siendo indiferente, a efectos de validez, que el emisor sea el Estado o sea un colectivo de ciudadanos que están desarrollando, por ejemplo, un protocolo como el de la red p2p.

Al introducirse conceptos de las ciencias sociales en la tecnología, para poder responder a la pregunta de si la tecnología *web* tiene ideología, se ha de conocer previamente *qué conceptos de las ciencias sociales y cómo se han introducido en el código. Tener la respuesta a qué conceptos y cómo se han introducido en el código nos permite conocer qué sesgos pueden arrastrarse en la planificación y desarrollo de tecnologías de la objetividad y, por tanto, de herramientas para una mejor democracia.*

- 4 . Relacionado con lo anterior, la interoperabilidad se muestra como una cuestión clave que debe impregnar las acciones micropolíticas que se diseñen. Para promoverla, hay tres aspectos que deben cuidarse:
 - 4.1 . Se deberá prestar especial atención a las barreras técnicas y jurídicas que la dificulten,
 - 4.2 . Deberán utilizarse tecnologías (por ejemplo la *web* semántica) que hagan públicas las elecciones de categorías y relaciones realizadas por los desarrolladores de las acciones micropolíticas, no enterrándolas en tecnologías no transparentes como bases de datos o cualquier otro sistema de almacenamiento que utilice esquemas de categorías o relaciones no declarados públicamente.
 - 4.3 . Al crearse las acciones micropolíticas, deberán facilitar su encuadramiento en alguna de las categorías de información propuestas y la reutilización de sus procedimientos o datos mediante la utilización de APIs

abiertas (De la Cueva: 2008), la exposición pública de los mismos y en la medida que generen datos sobre el bloque informacional básico de personas, órganos e información generada por las personas utilizando los órganos de los poderes del Estado y sus órganos constitucionales, aportar los mismos con una licencia libre al *common pool of information*²¹ procomunal para su reutilización por las *tecnologías de la objetividad* u otros fines ciudadanos.

5. Deberá prestarse un especial cuidado al *locus* de la acción micropolítica utilizando para su almacenamiento, publicación, difusión, búsqueda y financiación sistemas no censurables unilateralmente, buscando en la máxima medida una arquitectura propia o independiente.
6. Por último, una apreciación teleológica que debe presidir cualquier desarrollo de acciones micropolíticas es su encuadramiento en las célebres palabras kantianas en respuesta a qué es la ilustración:

La ilustración es la salida del hombre de la minoría de edad causada por él mismo. La minoría de edad es la incapacidad para servirse del propio entendimiento sin la guía de otro. Esa minoría de edad es causada por el hombre mismo, cuando la causa de esta no radica en una carencia del entendimiento, sino en una falta de decisión y arrojo para servirse del propio entendimiento sin la dirección del de algún otro. ¡Sapere aude! ¡Ten valentía para servirte de tu propio entendimiento! Esta es la consigna de la ilustración.

Las acciones micropolíticas deben servir para cumplir la misma consigna de la ilustración: atreverse uno mismo a saber y poner los fundamentos para que lo que uno aprende sea no sólo conocido sino reutilizado por los demás, *construyendo colectivamente una huella informacional desde la que diseñar sociedades más abiertas, participativas y democráticas y donde los derechos humanos sean los únicos dogmas posibles.*

21 Vid. Hess y Ostrom (2001).

5. Apéndice: Recensión de “The Wealth of Networks”, de Yochai Benkler.

En el año 2006, el profesor de la Facultad de Derecho de Harvard, Yochai Benkler, publicó *The Wealth of Networks. How Social production Transforms Markets and Freedom*. El contenido del libro trata en tres partes (i) la economía de la información en red, (ii) la economía política de la propiedad y bienes procomunales y (iii) las políticas de libertad en un momento de transformación. Tal y como nos advierte el autor en su introducción (2006, 16) esta obra parte de cuatro postulados: la asignación de un importante rol de la tecnología, las relaciones sociales que operan en el entorno económico, no sociológico, una teoría política liberal y el énfasis sobre las acciones individuales en relaciones que no se hallan en un mercado (*nonmarket relations*). Hasta la fecha, ninguna obra puede explicar mejor el fenómeno que, en opinión del autor de esta recensión, es el objeto nuclear del análisis de Benkler: ciudadanos colaborando en entornos de red y las consecuencias que de ello se derivan.

A pesar de hallarnos en los inicios de las transformaciones que Benkler examina y en un contexto de lucha todavía no resuelta sobre las capas física, lógica y de contenidos de las redes, no por ello dejan de poderse estudiar los resultados que ya se observan y que a juicio de Benkler podemos resumir en aspectos económicos, en la autonomía individual, en el discurso democrático, en los conceptos de cultura y sociedad y en la capacidad de innovación en justicia y en desarrollo humano.

Sobre los aspectos económicos, Benkler llega a la conclusión que es excesiva la afirmación de la importancia de los sistemas propietarios (en contraposición con los libres) en la producción de información y que su existencia supone un gravamen sobre la información libre. Esta afirmación se hace muy evidente en derecho de la Unión Europea en la imposibilidad de la utilización de las *obras huérfanas* o en la obligatoriedad de gestión de derechos de propiedad intelectual colectiva a través de

entidades que se apropian de los derechos de titulares no identificados²². Otras cuestiones de naturaleza económica estudiadas por el autor son la facilidad con la que se pueden desarrollar modelos de cooperación dada la disminución de los costes asociados al procesamiento y almacenamiento de información.

Pero si los aspectos económicos son relevantes para Benkler, los políticos no quedan atrás, afectando al *núcleo de nuestros compromisos liberales básicos* (2006, 464). La autonomía individual se enriquece puesto que estas tecnologías permiten formar *asociaciones débiles* (Ibid.) con terceras personas con iguales intereses. Esta posibilidad enriquece el discurso democrático y permite una reorganización de la esfera pública lo que indudablemente ha de traducirse en modificaciones culturales que conformarán una sociedad diferente. Iguales posibilidades de innovación son posibles en los ámbitos de la justicia, salud, educación y bienestar material.

Concluye Benkler su obra afirmando que *tenemos una oportunidad de cambiar la forma en la que creamos e intercambiamos información, conocimiento y cultura* (2006, 473) y que podemos crear un siglo XXI en el que la democracia se sustente en una mayor autonomía individual pero no por ello menos solidaria.

Si en pocas ocasiones podemos decir de un libro que se trata de una obra *necesaria*, esta es una de ellas. No existe hasta la fecha ninguna obra en la que se estudie con tal amplitud la emergencia de un nuevo agente que interviene en la sociedad: el sujeto colectivo conectado en red y que, en definitiva, es el actor de las acciones micropolíticas objeto del presente trabajo de investigación. Esta emergencia es comparable a la que ocurrió a partir de los siglos XII y XIII, cuando comienzan a aparecer asociaciones de mercaderes, lo que derivaría en el nacimiento de las

²² En España, el 31 de diciembre de 2009 la entidad de gestión de derechos reprográficos CEDRO integró en su propio patrimonio el importe de 1.224.858 euros en concepto de derechos de autores no identificados. El 31 de diciembre de 2010 integró otros 2.054.566 euros por el mismo concepto. Y el 31 de diciembre de 2011 otros tantos 1.724.059 euros. Ver página 79 de su Memoria. Documento accesible en línea. <<http://www.cedro.org/docs/socios/memoria2011.pdf?sfvrsn=8>>. Fecha de última consulta: 8 de septiembre de 2012.

sociedades mercantiles (Le Goff: 2010, 25) cuya influencia en nuestra sociedad es de importancia notoria no necesitada de prueba. Con la aparición del agente colectivo en red productor de bienes digitales procomunales y de relaciones *extra commercium* entre sus miembros integrantes, entendemos se inaugura una nueva era.

6. Referencias bibliográficas

Allemang, D., Hendler, J. (2008). *Semantic web for the working ontologist. Effective modeling in RDFs and OWL*. Burlington, MA: Morgan Kaufmann publications.

Andler, D., Fagot-Largeault, A., Saint-Sernin, B. (2011). *Filosofía de las Ciencias*. México: Fondo de Cultura Económica.

Aunger, R. (2004). *El meme eléctrico*. Barcelona: Paidós.

Austin, J.L. (2010). *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona: Paidós. Documento accesible en línea: <<http://www.philosophia.cl/biblioteca/austin/C%F3mo%20hacer%20cosas%20con%20palabras.pdf>>. Fecha de última consulta: 8 de septiembre de 2012.

Baader, F., Dalvanese, D., Mcguinness, D. L., Nardi, D., Patel-Schneider P. F. (2003). *The Description Logic Handbook: Theory, Implementation, Applications*. Cambridge (R.U.): Cambridge University Press.

Bauman, Z. (2010). *Mundo consumo. Ética del individuo en la aldea global*. Barcelona: Paidós contextos.

Benkler, Y. (2006). *The Wealth of Networks. How Social Production Transforms Markets and Freedom*. New Haven y Londres: Yale University Press. Documento accesible en línea: <http://www.benkler.org/Benkler_Wealth_Of_Networks.pdf>. Fecha de última consulta: 8 de septiembre de 2012.

Berlin, I. (2004). *Sobre la libertad*. Madrid: Alianza Editorial.

Berners-Lee, T. (2009) *Putting Government Data Online*. Documento accesible en línea: <<http://www.w3.org/DesignIssues/GovData.html>>. Fecha de última consulta: 8 de septiembre de 2012.

Berners-Lee, T., Connolly, D., (2011) *Notation3 (N3): A readable RDF syntax*. 28 de marzo de 2011. Documento accesible en línea: <<http://www.w3.org/TeamSubmission/n3/>>. Fecha de última consulta: 8 de septiembre

de 2012.

Bobbio, N. (2009). *Teoría general de la política*. Madrid: Editorial Trotta.

Breslin, J.G., Passant, A., Decker, S. (2009). *The social semantic web*. Londres: Springer.

Capella, J.R. (2008). *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado*. Madrid: Editorial Trotta.

Castoriadis, C. (2006). *Una sociedad a la deriva: entrevistas y debates, 1974-1997*. Buenos Aires: Katz.

De la Cueva, J. (2008). *Derecho y Tecnología: la apertura de las APIs, en Propiedad Intelectual. Nuevas tecnologías y libre acceso a la cultura, Universidad de las Américas, Puebla, México, pp. 173–185*. Documento accesible en línea: <http://www.ccemx.org/img_act_x_tipo/propiedadint.pdf> Fecha de última consulta: 8 de septiembre de 2012.

De la Cueva, J. (2011). Praeter Orwell: Sujetos, acción y open data ciudadanos, en *Argumentos de Razón Técnica, nº 15, 2012*. (En prensa).

Galli, R. (2011). Pienso, luego estorbo. En *Orsai* (Barcelona), nº 3, pp. 7-15.

García, A. (2011). *Modos de significar. Una introducción temática a la filosofía del lenguaje*. Madrid: Editorial Tecnos.

González R. Arnáiz, G. (2011). Sociedad tecnológica y bien común. A propósito de la cuestión de los commons. En *Argumentos de Razón Técnica, nº 14, 2011, pp. 13-36*. Documento accesible en línea: <http://institucional.us.es/revistas/argumentos/14/art_1.pdf>. Fecha de última consulta: 8 de septiembre de 2012.

Habermas, J. (2010). *Teoría de la acción comunicativa*. Madrid: Editorial Trotta.

Hess, C. y Ostrom E. (2001). Artifacts, Facilities, and Content: Information as a Common-pool Resource. Documento accesible en línea: <<http://www.law.duke.edu/pd/papers/ostromhes.pdf>> Fecha de última consulta: 8 de septiembre de 2012.

Lafuente, A. (2007). Los cuatro entornos del procomún. *Archipiélago. Cuadernos de Crítica de la Cultura*, número 77-78, noviembre 2007, pp. 15–22. Documento accesible en línea: <http://digital.csic.es/bitstream/10261/2746/1/cuatro_entornos_procomun.pdf>. Fecha de última consulta: 8 de septiembre de 2012.

Le Goff, J. (2010). *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*. Madrid: Alianza Editorial.

Lebo, T., Sahoo, S., Mcguiness, D., Belhajjame, K., Cheney, J., Corsar, D., Garijo, D., Soiland-Reyes, S., Zednik, S., Zhao, J. (2012). *PROV-O: The PROV Ontology . W3C Working Draft 24 July 2012*. Documento accesible en línea: <<http://www.w3.org/TR/prov-o/>>. Fecha de último acceso: 8 de septiembre de 2012.

Magee, B. (2008). *Los hombres detrás de las ideas. Algunos creadores de la filosofía contemporánea*. México: Fondo de Cultura Económica.

Manola, F., Miller, E. (2004). *RDF Primer. W3C Recommendation*. 10 de febrero de 2004. Documento accesible en línea: <<http://www.w3.org/TR/rdf-primer/>>. Fecha de última consulta: 8 de septiembre de 2012.

Moreau, L., Missier, P., Belhajjame, K., B'far, R., Cheney, J., Coppens, S., Cresswell, S., Gil, Y., Groth, P., Klyne, G., Lebo, T., Mccusker, J., Miles, S., Myers, J., Sahoo, S., (2012). *PROV-DM: The PROV Data Model. W3C Working Draft 24 July 2012*. Documento accesible en línea: <<http://www.w3.org/TR/prov-dm/>>. Fecha de último acceso: 8 de septiembre de 2012.

Nadal, H. y De la Cueva, J. (2012) *Redefiniendo la isegoría: open data ciudadanos*, en Cerrillo i Martínez, A., Peguera, M., Peña-López, I., Pifarré de Moner, M.J., & Vilasau Solana, M. (coords.). *Actas del VIII Congreso Internacional, Internet, Derecho y Política*. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona 9-10 Julio, 2012. Barcelona: UOC-Huygens Editorial. Documento accesible en línea: <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/15121/6/IDP_2012.pdf>. Fecha de último acceso: 8 de septiembre de 2012.

Naughton, J. (1999). *A Brief History of the Future. The origins of the internet*. Londres: Weidenfeld & Nicolson.

Ostrogorski, M. (2008) [1912]. *La democracia y los partidos políticos*. Madrid: Editorial Trotta.

Popper, K. (2008). *Sociedad abierta, universo abierto. Conversación con Franz Kreuzer* (5ª ed.). Madrid: Editorial Tecnos.

Rawls, J. (2002). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.

Raymond, E. S. (1999). *The Cathedral & the Bazaar. Musings on Linux and Open Source by an Accidental Revolutionary*. Sebastopol, CA: O'Reilly & Associates Inc.

Rheingold, H. (2004). *Multitudes inteligentes*. Barcelona: Gedisa Editorial.

Stallman, R.M. (2004) *Software libre para una sociedad libre* . Madrid: Traficantes de sueños. Documento accesible en línea:
<<http://www.traficantes.net/index.php/content/download/18110/185232/file/softlibre%20enriquecido.pdf>>. Fecha de último acceso: 8 de septiembre de 2012.

Wallace, P. (2001). *La psicología de internet*. Barcelona: Paidós.

Winner, L. (2008). *La ballena y el reactor. Una búsqueda de los límites en la era de la alta tecnología*. Barcelona: Editorial Gedisa.

En Madrid, a diez de septiembre de dos mil doce.

Innovación y conocimiento libre: cuestiones morales y políticas

Innovation and open knowledge: moral and political issues

JAVIER DE LA CUEVA GONZÁLEZ-COTERA

Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN. En el presente trabajo se parte de que la innovación requiere transmisión de información. En la actualidad, el contenido de la transmisión de información se halla sometido a una regulación legal, habitualmente la propiedad intelectual, donde los agentes intervinientes y su requisito de sistema de permisos dificultan la transmisión libre. Para solucionar esta problemática, se están promoviendo dos tipos de soluciones: el primero mediante código legal y el segundo mediante código informático. Estas soluciones, que se fundamentan en razones morales, tienen consecuencias políticas y determinan el modelo de sociedad que podemos construir mediante el conocimiento transmitido.

Palabras clave: Innovación, conocimiento libre, democracia, transparencia, propiedad intelectual

ABSTRACT. In this paper we assume that innovation requires transmission of information. The content of the transmitted information currently is subject to legal regulation, typically intellectual property, where the agents and the requirement of a needed consent hinder free transmission. To solve this problem, two type of solutions are being implemented: first through legal code and second through computer code. These solutions, rooted on ethical foundations, have political consequences and determine the kind of society we can build using the transmitted knowledge.

Key words: Innovation, open knowledge, democracy, transparency, intellectual property

1. Introducción

Para que exista innovación, debe existir transmisión de conocimiento. En el actual período histórico, la transmisión de las obras literarias, artísticas y científicas, base del conocimiento, se halla regulada por una legislación de propiedad intelectual muy homogeneizada globalmente, lo que se logra mediante diversos tratados internacionales que marcan los rasgos generales del contenido de las normas, que luego los diversos Estados desarrollan para ser aplicadas en su territorio, y que hacen primar los derechos privados frente a los públicos. Es

característico de esta regulación un *sistema de permisos* para cada uno de los usos *concretos* de una obra, lo que exige que para utilizarla legalmente se requiera bien un *consentimiento previo* para la utilización *específica* que se quiera realizar de la obra, consentimiento concedido al usuario por el titular del derecho, bien que el usuario pueda ampararse en un *límite* del derecho del titular específicamente contemplado en la ley, bien que la obra se halle en *dominio público*, lo que analizaremos sintéticamente en este artículo.

Partiendo de esta situación y utilizando el *modelo matemático de la comunicación* de Shannon (1948), analizaremos cómo ciertos titulares de derechos de propiedad intelectual han litigado judicialmente en nuestra jurisdicción contra todos y cada uno de los sujetos que intervienen en el citado modelo en el entorno de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), operando así como reguladores de la transmisión del conocimiento.

Señalaremos cómo, frente a este contexto y para facilitar el conocimiento libre, diversos actores han aportado soluciones que podemos agrupar en legales y tecnológicas. Las soluciones legales comenzaron mediante la práctica de estandarizar licencias de propiedad intelectual para permitir la reutilización total o parcial de las obras, su distribución, difusión y transformación (las *licencias libres*). Posteriormente, y ante la existencia de información no sometida a propiedad intelectual pero sí a otros sistemas regulatorios (fundamentalmente la reutilización de la información del sector público), surgió la necesidad de concretar lo que se entiende por *libre/abierto*, surgiendo como herramienta conceptual la *open definition*, con cuya iniciativa se pretende diferenciar entre la diversa granularidad de los sistemas de reutilización. En lo que se refiere a las soluciones tecnológicas, el desarrollo de código informático bajo licencias libres ha facilitado la transmisión de información tanto haciendo inaplicables por obsoletas las regulaciones legales como tendiendo arquitecturas.

A continuación trataremos las cuestiones morales y políticas que se derivan del conocimiento libre. Partiendo de los derechos a la educación y a la igualdad y su incidencia en la *circulación de las élites*, señalaremos la ilegitimidad que se introduce en los sistemas democráticos a través de la intervención en la calidad de la información, lo que se sintetiza en la perversa relación de los elementos de la tríada dinero, información y política: *dinero para hacer política e información, información para hacer dinero y política, política para hacer dinero e información* (Ferrajoli, 2010a, 271, y 2011, 53). Dado que las políticas públicas (*policy*) sobre conocimiento e innovación son una subclase de las políticas generales, podremos presumir que si la información utilizada para tomar decisiones políticas sobre aspectos generales está sujeta a la voluntad de grupos que regulan su transmisibilidad en favor de intereses privados, tam-

bién lo estarán las informaciones sobre las que se deban apoyar el conocimiento y la innovación¹.

Posteriormente, tras apuntar que el conocimiento libre es consustancial a las normas jurídicas y resoluciones judiciales, encontraremos cómo la incidencia de este fenómeno de pérdida de la calidad de la información alcanza a los tres elementos sustrato de una sociedad democrática: los valores encarnados por los derechos fundamentales, la ordenación del debate y la fijación del orden democrático. Sobre los derechos fundamentales, y de acuerdo con la necesidad de *reflexionar a fondo sobre las componentes básicas de una sociedad [...] democrática* cuyo contexto es *[e]l tránsito de la ciudadanía urbana e industrial [...] a la infociudadanía* (Echeverría, 2003, 90), analizaremos cómo existen derechos fundamentales con sustrato informacional incorporado mientras que otros no participen de esta característica. Sobre el aspecto organizacional, estudiaremos cómo la permanente búsqueda de una *sociedad abierta* democrática dependerá no sólo de cómo se produzca la transmisión del conocimiento sino del *retorno de la información* entre los diversos agentes y los órganos estatales, donde encontraremos un derecho de participación de naturaleza informacional que se manifiesta mediante el derecho a saber y mantiene relaciones con la existencia de la corrupción y la necesidad de transparencia, en definitiva, el orden democrático. La conclusión final a la que llegaremos es que el conocimiento libre, lejos de tratarse únicamente de una cuestión de propiedad intelectual, es una forma de promover innovación y de ejercer políticas públicas para sociedades más democráticas.

2. Dificultades para el desarrollo del conocimiento libre

Nos hallamos en un mundo informacional donde cualquier uso de una obra objeto de propiedad intelectual se halla prohibido salvo (i) que se obtenga un *permiso* del titular de los derechos, (ii) que nos hallemos realizando una actividad englobada dentro de un *límite* de las leyes que rigen la propiedad intelectual o (iii) que la obra se halle en *dominio público* por transcurso del tiempo desde su creación. Aunque parezca obvio, merece la pena señalar que si bien nuestra regulación legal exige que para que nazcan los derechos de propiedad intelectual debe existir una *obra* que sea una creación original literaria, artística o científica², en

¹ Sobre el concepto de *innovación*, cfr. Gurrutxaga y Echeverría (2012, 125-129).

² Artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (TRLPI). Boletín Oficial del Estado número 97 de 22 de abril de 1996. *Vid.* Bercovitz (2007a).

la práctica *toda información* es susceptible de ser objeto de litigio, siendo un campo en el que la introducción de cualquier tecnología novedosa ha sido objeto de controversia judicial por parte de los titulares de los derechos. Esta litigiosidad tiene efectos negativos en el desarrollo de la tecnología, siendo más evidente en el sistema de patentes (Bessen y Meurer, 2008; Vaikhari, 2008; McCurdy, 2009; Bessen, Meurer y Ford, 2011; Tucker, 2011) y, por tanto, en la innovación derivada de lo que denominamos propiedad industrial³.

Esta regulación legal es muy homogénea globalmente y su estructura, sintéticamente, se compone de una parte pública y una privada. En la parte pública, hallamos los tratados internacionales firmados en sede de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la agencia de las Naciones Unidas *dedicada al uso de la propiedad intelectual (patentes, derecho de autor, marcas, diseños –dibujos y modelos–, etc.) como medio de estimular la innovación y la creatividad*⁴. Los tratados de la OMPI una vez firmados por los Estados son incorporados a sus legislaciones nacionales y, además, en nuestro caso, la Unión Europea desarrolla unas Directivas⁵ (acordes con los tratados) que posteriormente son objeto de transposición por los Estados miembros. Sin embargo, la OMPI *carecía de un mecanismo coactivo para obligar a los países a adoptar las leyes del copyright* (Smiers, 2008, 58), por lo que se impuso una parte privada mediante las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) que culminaron el 15 de abril de 1994 con la firma en Marraquech por representantes de la Unión Europea y de sus Estados miembros del Acta final del Acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC). Como Anexo 1C al acuerdo de creación de la OMC se firmaron los «Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio» (ADPIC) en cuyo preámbulo literalmente se establece que se reconoce *que los derechos de propiedad intelectual son derechos privados siendo los objetivos fundamentales de política general pública de los sistemas nacionales la protección de los derechos de propiedad intelectual, con inclusión de los objetivos en materia de desarrollo y tecnología*. De esta manera y mediante una estructura piramidal se logra la homogeneización de un campo en el que operan los intereses privados de

³ En otros sistemas legales, la propiedad industrial se incluye dentro del concepto de propiedad intelectual. Lo relevante es que ambas son propiedades especiales que nacen de formalizaciones de ideas.

⁴ *Vid.* <<http://www.wipo.int/about-wipo/es/>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.

⁵ Para una consulta exhaustiva de la normativa europea aplicable, ver la web de la Unión Europea sobre propiedad intelectual: <http://europa.eu/legislation_summaries/internal_market/businesses/intellectual_property/index_es.htm>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.

los titulares de los derechos y se promueven políticas públicas que les benefician⁶, en un mercado muy concentrado⁷.

Ahora bien, estamos hablando de información, un bien del que tanto Hess y Ostrom como Posner nos recuerdan que se trata de lo que los economistas clásicos categorizaron como un «bien público»: *un bien al alcance de todos donde el uso realizado por una persona no aminora el uso realizado por otra* (Hess y Ostrom, 2007, 8) y *[l]a información, definida ampliamente para incluir los bienes simbólicos y expresivos, es un ejemplo de lo que llaman los economistas “bien público”. Un bien público es un bien que puede consumirse sin reducir el consumo del mismo por parte de cualquier otra persona* (Posner, 2007, 82). Si bien no podemos afirmar que Posner esté pensando en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), es común a ambas posturas que la imposibilidad de agotamiento del bien impide su escasez y por tanto la célebre ley de la oferta y demanda señalaría que al existir una oferta infinita, el precio habría de tender hacia prácticamente cero con lo que, sin duda, nos hallamos con un sistema que no es propicio para los intereses de los titulares de los derechos de propiedad intelectual.

Para mantener los precios, los titulares de los derechos han desarrollado una serie de estrategias⁸. Hemos señalado tres requisitos para poder utilizar obras de propiedad intelectual: tener el permiso de los titulares de los derechos, ejercitar un límite legal del derecho o que la obra se halle en dominio público. Pues bien, los titulares de las grandes carteras de derechos han presionado (y siguen presionando) a los gobiernos estatales para el desarrollo de legislaciones en las que la utilización de una obra sin permiso tenga castigos cada vez mayores, se reduzcan

⁶ Sobre la operatividad entre intereses privados e intereses públicos, ver, con carácter general, Capella (2008, 307-312), Ferrajoli (2011, 52-58) y, específicamente con respecto a la propiedad intelectual, Drahos y Braithwaite (2002) y Sell (2003).

⁷ Sobre la concentración en el ámbito de las publicaciones académicas, vid. Lafuente y Alonso (2011, 194) y en el ámbito de los beneficiarios de los derechos de propiedad intelectual, el informe de la Comisión Nacional de la Competencia es esclarecedor: *conviene tener presente el caso de la SGAE, donde unos 600 titulares (un 1,7% del total de titulares beneficiarios) concentran el 75% de lo que se reparte* (CNC, 2009, 26-27).

⁸ Para un estudio profundo de las prácticas monopolísticas de las entidades de gestión nacionales, ver los informes de los órganos oficiales CNC (2009) y AEVAL (2008). La Comisión Nacional de la Competencia afirma literalmente que *no es del todo descartable conforme a la jurisprudencia comunitaria que la Comisión Europea pueda llegar a considerar que España es responsable de una infracción del artículo 86 del Tratado CE (actual art. 106 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) [...] siendo así que el artículo 82 TCE (actual art. 102 del TFUE) prohíbe a las empresas la explotación abusiva de su posición dominante en el mercado*. (2009, 86). Ninguno de los gobiernos existentes desde entonces (PSOE y PP) ha hecho nada al respecto tras el informe de la CNC.

al máximo los límites de los derechos y se extienda el tiempo⁹ hasta que una obra entre en dominio público¹⁰. La excusa es la de promover mercados de innovación y de creatividad, excusa que no se sustenta en prueba alguna más que en declaraciones de los interesados y que más bien parece haber logrado eliminar la diversidad local imponiendo la hegemonía de las corporaciones del entretenimiento (Smiers, 2006, 147-159), cumpliéndose de esta manera lo anunciado por Horkeimer y Adorno en 1944 (2009, 166): *la técnica de la industria cultural ha llevado sólo a la estandarización y producción en serie y ha sacrificado aquello por lo cual la lógica de la obra se diferenciaba de la lógica del sistema social*. No cabe sostener que cuanto más punitivo, ilimitado y perpetuo sea un sistema de propiedad intelectual, mejor calidad e innovación generará puesto que, si así fuera, no se entendería cómo se ha producido toda la cultura anterior a la invención de esta figura jurídica ni tendría explicación la obra documental regulada por propiedad intelectual más relevante de los últimos tiempos, los *Request for Comments*¹¹, que además de ser la base y fundamento de los protocolos de internet, es de libre copia, difusión, distribución y transformación¹². En síntesis: ni Aristóteles ni internet tendrían posible explicación. Hay mucha vida más allá de la propiedad intelectual punitiva, ilimitada y perpetua.

Pero la intervención de los partidarios de este modelo de propiedad intelectual no se limita a la presión sobre los gobiernos para la modificación de las normas sino que realizan una actividad incesante en los foros procesales. Si tomamos como mapa conceptual el *modelo matemático de la comunicación* de Shannon (1948), encontramos que la industria del entretenimiento y algunas entidades de gestión han litigado en España contra todos y cada uno de los eslabones de la cadena de comunicación. Nótese que no estamos defendiendo la validez del modelo de Shannon¹³, sino que lo utilizamos como herramienta descriptiva para ordenar lo que aparentan ser procedimientos *aislados* y sin ninguna relación entre sí. El modelo de Shannon supone la existencia de los si-

⁹ La pretensión de prolongar a perpetuidad los derechos de autor viene de lejos. Patterson (1968, 163) señala que el primer caso fue en 1743, *Millar vs. Kinkaid*, ante la corte escocesa. En el mismo sentido, Rose (1993, 67-91), quien asimismo detalla los litigios habidos en el siglo XVIII.

¹⁰ Vid. Lessig (2005).

¹¹ Vid. <<http://www.rfc-editor.org/rfc.html>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.

¹² Para las condiciones de propiedad intelectual aplicables a los RFCs, ver *IETF Trust Copyright Policy and Trust Legal Provisions (TLP)*. *Frequently Asked Questions*. June 22, 2010. <<http://trustee.ietf.org/docs/Copyright-FAQ-2010-6-22.pdf>> Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.

¹³ Ni tampoco debemos confundir el modelo matemático de la comunicación con las *ecuaciones de Shannon*. Para una explicación de las ecuaciones, ver Aleksander (2004).

güentes elementos: (1) un emisor que (2) codifica (3) un mensaje que transmite a través de (4) un canal, el cual llega a (5) un receptor que lo (6) descodifica; la acción se realiza en un entorno de (7) ruido. Una muestra de los litigios interpuestos es la siguiente¹⁴:

- (1) y (5): Emisor y receptor. La industria ha ejercitado la acusación penal contra los usuarios de las redes de transmisión de archivos entre pares, redes p2p¹⁵.
- (2) y (6): Codificación y descodificación del mensaje. En este caso, la acusación penal de la industria se ha ejercitado tanto contra los usuarios como los establecimientos que venden *modchips*, unos dispositivos tecnológicos para que las consolas de videojuegos puedan utilizar juegos de otros proveedores y también grabados por los usuarios¹⁶.
- (3): Mensaje. La Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) interpone habitualmente procedimientos de reclamación de cantidad contra los establecimientos con independencia de que se utilice el repertorio cuya gestión tiene encomendada¹⁷. Igualmente, el Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) ha interpuesto demandas contra dos universidades por utilización de lo que considera su repertorio¹⁸.
- (4): Canal. Sobre los soportes de los mensajes (cualquier aparato, equipo o material susceptible de hacer copias) sufrimos un gravamen por copia privada cuya regulación nacional anterior fue declarada ilegal por el Tribunal

¹⁴ La persecución en los foros procesales no sólo se produce en nuestra jurisdicción sino que este modelo se reproduce en menor o mayor medida en múltiples jurisdicciones.

¹⁵ La sentencia de 18 de febrero de 2008 de la Audiencia Provincial de Cantabria desestimó la acusación penal de la Asociación Fonográfica y Videográfica Española (AFYVE) (hoy denominada Promusicae –patronal de la industria fonográfica–), Columbia Tristar Home Entertainment, Walt Disney Company Ibérica y la Asociación Española de Distribuidores y Editores de Software de Entretenimiento (ADESE) contra un usuario de redes p2p al que se le intervinieron en su ordenador 6.780 álbumes musicales, 204 películas y 172 juegos de ordenador. La Audiencia Provincial absolvió al acusado de un delito contra la propiedad intelectual.

¹⁶ La última resolución que se conoce en la fecha de escribir este artículo es el Auto de 26 de abril de 2012 de la Audiencia Provincial de Barcelona por el que se archivó la denuncia de ADESE contra un establecimiento que vendía programas de *software* utilizados para superar las barreras o códigos de protección que poseen los videojuegos y consolas originales.

¹⁷ El Juzgado de lo Mercantil nº 5 de Madrid desestimó la demanda de la SGAE contra la asociación cultural Ladinamo mediante sentencia de fecha 2 de febrero de 2006. Uno de los argumentos del letrado de la entidad de gestión fue el de que *estaba prohibido bajar música de internet*. El caso Ladinamo fue el primero de numerosos casos más. Puede verse una relación de resoluciones judiciales en <<http://derecho-internet.org/svn/procedimientos-libres/copyleft>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.

¹⁸ Se trata de las universidades Autónoma de Barcelona y Carlos III de Madrid. Los procedimientos actualmente se hallan *subjudice* ante los Juzgados de lo Mercantil números 2 de Barcelona y 11 de Madrid, respectivamente.

de Justicia de la Unión Europea¹⁹. Además, la industria y las entidades de gestión han litigado contra las webs de enlaces a archivos en redes p2p²⁰, contra los desarrolladores de redes p2p²¹, contra la caché del buscador Google²² y contra la compañía Telefónica solicitando los datos personales de quienes se conectaban a las redes p2p²³.

- (7): Ruido. En este supuesto los titulares de los derechos realizan una actividad consistente en invadir las redes con archivos basura que tienen el mismo nombre y *peso* del archivo original para desincentivar que los usuarios utilicen las redes p2p.

Características comunes a los anteriores litigios son la asimetría en los intervinientes en los procedimientos, puesto que se trata de importantes compañías transnacionales que pleitean contra particulares, así como la asimetría de las reglas procesales: en los litigios en ámbito civil sobre propiedad intelectual se invierte la carga de la prueba, concediéndose a las entidades de gestión por parte de la legislación y de la jurisprudencia una presunción de que representan a todos los

¹⁹ Sentencia de 21 de octubre de 2010 de la Sala Tercera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. A pesar de ser declarado ilegal el pago por las Administraciones públicas, empresas y profesionales del coloquialmente llamado *canon digital*, el Real Decreto 1657/2012, de 7 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de pago de la compensación equitativa por copia privada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, Boletín Oficial del Estado número 295 de 8 de diciembre de 2012, establece sorprendentemente en su Disposición transitoria primera que serán irrecuperables las cantidades pagadas por los equipos, aparatos y soportes materiales de reproducción adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 2012. En definitiva, se dispone en una norma nacional de rango reglamentario lo contrario de lo ordenado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

²⁰ El auto de fecha 11 de septiembre de 2008 de la Audiencia Provincial de Madrid archivó definitivamente la acusación penal seguida contra los administradores de la web Sharemula por parte de SGAE, Microsoft, Promusicae, EGEDA, Columbia Tristar Home Entertainment y Cía, SRC, The Walt Disney Company Iberia, Twentieth Century Fox Home Entertainment España S.A., Warner Home Video, Lauren Films Video Hogar S.A., Manga Films S.L., Universal Pictures (Spain) S.L., Paramount Home Entertainment (Spain) S.L., Twentieth Century Fox Film Corporation, Walt Disney Enterprises Inc., Columbia Pictures Industries Inc., Tristar Pictures, Sony Pictures Classic Inc., Mandalay Entertainment, Metro Goldwin Mayer Studios Inc., Orion Pictures Corporation, Paramount Pictures Corporation, Universal City Studios y Time Warner Entertainment Company L. New Line Productions Inc.

²¹ La sentencia de 25 de noviembre de 2011 del Juzgado de lo Mercantil nº 4 de Madrid desestimó la demanda interpuesta por Sony BMG Music Entertainment Spain S.A., Warner Music Spain S.A., Universal Music Spain S.L., EMI Music Spain S.A. y Promusicae contra un desarrollador de software de redes p2p.

²² La sentencia de 17 de septiembre de 2008 de la Audiencia Provincial de Barcelona desestimó la demanda interpuesta por el administrador de una web contra Google por la copia *caché* que el buscador conserva.

²³ La sentencia de 29 de enero de 2008 de la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea desestimó las pretensiones de la patronal de la industria fonográfica, Promusicae.

titulares de los derechos²⁴, sin más requisito que aportar *al inicio del proceso copia de sus estatutos y certificación acreditativa de su autorización administrativa* otorgada en este caso por el Ministerio de Cultura²⁵. La inversión de la carga de la prueba implica, en palabras de una resolución judicial²⁶, *que hemos caído jurisprudencialmente en un monopolio probatorio [en] favor de la SGAE*²⁷.

Desde la perspectiva de la innovación, no cabe duda de que este sistema es contrario a cualquier desarrollo tecnológico que se realice fuera del consentimiento de las corporaciones ya que el problema práctico no es que un juzgado otorgue a un innovador la razón, sino el tiempo que tardará en hacerlo, los recursos que el innovador deberá destinar a su defensa legal desviándolos de otros fines más productivos y el padecimiento humano que produce el *matonismo procesal* practicado por las corporaciones y los organismos de su entorno, donde incluimos alguna entidad de gestión²⁸, que continúan pleiteando aunque hayan perdido casos análogos anteriores.

3. Las soluciones en pro del conocimiento libre

Las soluciones que se han propuesto para evitar la limitación a la libre transmisibilidad del conocimiento han tomado dos guías: la del código legal y la del código informático.

En lo que se refiere al código legal, sobresale la iniciativa de la estandarización de las *licencias libres*, de las que las más conocidas son, para código informático²⁹, las licencias GPL (Licencia General Pública) y BSD (*Berkeley Software Distribution*) y, para obras literarias, artísticas o científicas, las licencias *Creative Commons*. La piedra angular de las licencias de propiedad intelectual libre consiste en que, en ausencia de obligación normativa, el autor de una obra tiene el

²⁴ No es éste el único tratamiento procesal favorable. Gozan de medidas cautelares desarrolladas *ad hoc* para sus intereses, régimen de control de aduanas y juzgados especializados (en España, los Juzgados de lo Mercantil).

²⁵ Cfr: artículo 150 TRLPI. Vid. Montero (1997, 73-74) y Marín (2007).

²⁶ Se trata de la sentencia nº 166/2008 de 29 de diciembre de 2008 del Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid.

²⁷ Si bien la SGAE es la entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual más conocida, existen otras siete entidades más: CEDRO, AISGE, AIE, DAMA, AGEDI, EGEDA y VEGAP.

²⁸ No olvidemos que miembros de la directiva anterior de la SGAE se hallan actualmente imputados por apropiación indebida de los derechos de los socios en el procedimiento ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, Diligencias Previas 90/2010. El Ministerio de Cultura nunca ha ejercitado su potestad de control de las entidades de gestión, por mucho que se le haya solicitado por escrito por parte de algún autor.

²⁹ Para un estudio de los diferentes tipos de licencias libres para código informático vid. Lindberg (2008).

derecho exclusivo de decidir quién puede copiar, distribuir, difundir o transformar la misma³⁰, por lo que si expresa públicamente mediante una licencia libre estándar que otorga alguno de esos derechos a terceros, se entienden concedidos los permisos y, por tanto, cualquiera puede hacer con la obra los usos que el autor ha anunciado públicamente. De esta manera se vence el sistema de permisos y la presunción de que si un autor nada ha dicho de su obra, se entienden todos los derechos reservados. El conocimiento libre, al adjuntar la licencia libre a la obra, proclama *de antemano* qué permisos están ya concedidos, dándose así la vuelta a los fines de la normativa de la propiedad intelectual, que se fundamenta en el control de la copia para rentabilizarla económicamente, y propugnando la difusión de la obra como aportación a una riqueza común.

La legislación es deficitaria en implementaciones en pro del conocimiento libre por lo que las soluciones se han tomado desde la práctica descrita en el párrafo anterior. Si bien una de las reivindicaciones de los partidarios del conocimiento libre es que el conocimiento producido con dinero público ha de ser de libre acceso, no parece éste ser el camino que toma la legislación, siendo pertinente la pregunta de Lafuente y Alonso (2011, 198): *¿Cómo hemos organizado una empresa tan ruinosa y abusiva para los intereses públicos?* En nuestro país, dos normas³¹ transfieren la propiedad intelectual de las obras de los investigadores a los centros de los que dependen si bien no señalan si el centro ha de *liberar* esa propiedad, por mucho que nuestra Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación contenga en su artículo 37 la regulación de la difusión del acceso abierto, de redacción altamente confusa y técnicamente defectuosa³².

Pero no toda información se halla sometida a regulación de propiedad intelectual (en el sentido amplio anglosajón comprensivo también de nuestra propie-

³⁰ Cfr. artículo 17 del TRLPI. Vid. Rivero (2007).

³¹ Se trata del artículo 80 apartado 5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Boletín Oficial del Estado, número 307 de 24 de diciembre de 2001, y del artículo 54.2 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, Boletín Oficial del Estado, número 55 de 5 de marzo de 2011.

³² El apartado 6 del artículo 37 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Ley 14/2011, de 1 de junio, Boletín Oficial del Estado, número 131 de 2 de junio de 2011) establece la excepción de que no será obligatorio el acceso abierto «cuando los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación sean susceptibles de protección». Olvida, o confunde, que todas las obras literarias, artísticas o científicas, incluso aquellas en las que el autor permite su libre copia, distribución, difusión y transformación, son susceptibles de protección. La confusión terminológica proviene de una *neolengua* de algunas de las entidades de gestión interesadas en la confusión entre los conceptos de obras *protegidas* y obras *gestionadas*: todas las obras están protegidas, pero no todas están gestionadas por las entidades de gestión de la propiedad intelectual. Confundir ambos conceptos les dotaría de potestad universal sobre todas las obras de propiedad intelectual y no sólo sobre las de sus socios.

dad industrial), sino que encontramos elementos informacionales que por no tratarse de obras creativas quedan excluidas de esta regulación. Los ejemplos paradigmáticos son los datos meteorológicos o cartográficos, regulados por la normativa de la reutilización de la información del sector público. La solución que se ha dado en este caso por parte de los partidarios del conocimiento libre ha sido la de generar una definición de qué se entiende por *abierto*. Se han tenido que vencer problemas terminológicos entre los términos *abierto* y *libre* –Lindberg (2008, 154) y Vidal (2010)– que nacen debido a la polisemia en inglés del término *free software*, traducible tanto por *software libre* como por *software gratuito*. Para evitar que pudiera pensarse que se trataba de un software gratuito, comenzó a utilizarse el término *open source*, del que posteriormente ha derivado la utilización de *open* como sinónimo de libre. Para homogeneizar conceptos por encima de las regulaciones, la *Open Knowledge Foundation* británica impulsó la iniciativa *Open Definition*³³, en la que señala³⁴ que *una obra es abierta [libre] si su forma de distribución* satisface una serie de condiciones que podemos sintetizar en que la obra sea libremente reutilizable con independencia del estatuto jurídico al que se halle sometida. De esta manera, las denominaciones *open data*, *open science*, *open content* y *open access* deberemos entenderlas en su acepción de libres.

Código jurídico y código informático trabajan tanto conjunta como opuestamente. Si bien el código jurídico establece las condiciones que regulan el código informático, éste se utiliza tanto para *instituir* la arquitectura tecnológica necesaria para facilitar el almacenamiento y la transmisión de las obras (el universo de gestores de contenidos, *wikis*, repositorios documentales...) como para hacer de imposible aplicación las normas de propiedad intelectual que regulan las infracciones. De esta manera, una obra tecnológica protegida por la propiedad intelectual paradójicamente se utiliza como *troyano*³⁵ de la propia parte del ordenamiento jurídico que la regula, hiriendo de muerte la aplicabilidad de la norma *cuando ésta prohíbe la reutilización*, como si fuera una venganza de una colectividad³⁶ que trabaja reforzando la economía del don³⁷ contra quienes utilizan los recursos públicos en favor de intereses privados tal y como vimos en el apartado *supra* sobre las dificultades para el desarrollo del conocimiento

³³ Vid. <<http://opendefinition.org/>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.

³⁴ Para todos los requisitos, vid. <<http://opendefinition.org/okd/espanol/>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.

³⁵ Un *troyano* es un *software* malicioso que se ejecuta en un ordenador y que crea una puerta trasera que permite la administración remota del mismo.

³⁶ Acerca de las colectividades que realizan aportaciones de trabajo desinteresado en red, vid. Benkler (2006).

³⁷ Sobre la economía del don en el entorno digital, vid. Ortega y Rodríguez (2011, 39-43) y con carácter general, vid. Mauss (2007).

libre. Podemos utilizar nuevamente el modelo de comunicación de Shannon para enumerar las obras jurídicas e informáticas que los *hackers*³⁸ han escrito para facilitar la transmisión: software libre para que los emisores y receptores gestionen su sistema de emisión y recepción de información; en lo que respecta al canal de comunicación, se han diseñado redes p2p, instalado servidores que borran sus registros, diseñado e implantado redes privadas virtuales (Openvpn³⁹), sistemas para nombres de dominio libres (Opendns⁴⁰), redes *wifi* ciudadanas (Guifi.net⁴¹); en lo referente a los mensajes, contenidos libres y, por último, con respecto a la codificación, protocolos (TCP/IP, UDP, *email*, FTP, SSH...), sistemas de cifrado (GPG⁴²) y sistemas de elusión de zonas comerciales y protecciones tecnológicas (DeCSS⁴³). De esta manera, los *hackers* se postulan como *legisladores negativos*⁴⁴ dotando a los usuarios de herramientas tecnológicas que éstos utilizan para incumplir las normas jurídicas que restringen la reutilización, haciendo caso omiso de los permisos de los titulares⁴⁵.

4. Cuestiones morales y políticas

Una relevante cuestión moral acerca del conocimiento libre fue planteada por el profesor Eben Moglen en la conferencia que impartió el 29 de junio de 2003⁴⁶ (2006, 197):

³⁸ Cualquier persona, sin necesidad de conocimientos informáticos, puede ser un *hacker*. Se utiliza el término *hacker* en su acepción originaria de experto, especialista, y sin la connotación de delincuencia a la que los medios de comunicación nos tienen acostumbrados. Sobre el término en su acepción originaria ver Sterling (1992, 50-51), Hafner y Markoff (1995, 11) y, especialmente, Levy (2001, 23).

³⁹ *Vid.* <<http://openvpn.net/>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.

⁴⁰ *Vid.* <<https://www.opendns.com/>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.

⁴¹ *Vid.* <<https://guifi.net/>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.

⁴² *Vid.* <<http://www.gnupg.org/>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.

⁴³ *Vid.* <<http://www.lemuria.org/DeCSS/decss.html>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.

⁴⁴ El concepto de legislador negativo proviene de la tradición constitucional y consiste en la facultad que tiene un tribunal de *borrar* del ordenamiento jurídico una norma que se considera no válida por ser contraria a una norma de rango superior. Sobre este concepto, *vid.* García de Enterría (1982, 121-137), Loewenstein (1983, 308-321), Kelsen (1983, 280).

⁴⁵ Sobre cómo la arquitectura del código informático modela las normas jurídicas, *vid.* Lesig (1999 y 2009).

⁴⁶ Impartida en el seno de la IV Conferencia Anual sobre Ley y Tecnología, Universidad de Portland, Maine (EE.UU.). El texto original se halla en la página *web* personal del profesor Moglen: <<http://moglen.law.columbia.edu/publications/maine-speech.html>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.

Si puedo proporcionar todos los bienes de valor intelectual o estético a todo el mundo por el mismo precio que puedo proporcionar a cualquiera la primera copia de estos trabajos, ¿por qué es moral excluir a cualquiera de cualquier cosa? Si se puede alimentar a toda la población del planeta tierra con el coste de hornear una barra de pan y apretar un botón, ¿qué fuerza moral tendría cobrar más por el pan de lo que algunos podrían permitirse pagar por él?

El planteamiento del profesor Moglen no es sólo teórico sino que tiene aplicaciones prácticas importantes y actuales. Por ejemplo, el estado del arte de la tecnología permite que los libros de texto de los alumnos de las educaciones primarias y secundarias puedan ser ediciones digitales descargables de un repositorio en internet. Sin embargo no existe iniciativa política alguna para desarrollar esta práctica donde lo que ahorrarían los padres dejaría de ingresarle la industria editorial⁴⁷. De hecho, incluso, se cambian los textos de un año para otro para que los libros de un curso escolar no sean reutilizables en el siguiente. Parece que sería un caso paradigmático de intervención política máxima en tiempos de crisis y, sin embargo, nada se hace desde ninguna de las administraciones públicas para racionalizar este gasto familiar⁴⁸.

Pero las implicaciones son más profundas puesto que imponer barreras económicas de entrada al conocimiento produce la exclusión social de individuos dentro de una sociedad o de grupos sociales o naciones enteras si la escala en la que nos movemos es la de la comunidad internacional (Smiers, 2006, 305-312). Lo que está en la base de esta discusión es el derecho a la igualdad, al que podemos acercarnos desde dos perspectivas: la primera postura es la de una propiedad intelectual punitiva, ilimitada y perpetua, mediante el desarrollo de los derechos privados para cuya defensa se utilizan recursos públicos y defendiendo que sólo con este modelo es posible la inversión económica, la innovación, el progreso y las *obras de calidad*⁴⁹, mientras que la segunda

⁴⁷ El libro de texto de Lengua de 4º de Primaria (niños de 8 y 9 años) de Editorial Anaya contiene el siguiente texto: «Busca el significado de pirata y piratear en el diccionario. Debate con tus compañeros acerca de las acciones de los piratas en la actualidad: secuestros de barcos o de aviones, robos de obras de arte (música, cine...), de datos personales por internet... ¿Qué piensas de aquellos que ‘piratean’ la música o el cine? ¿Te gustaría que te ‘piratearan’ un trabajo tuyo?» La referencia completa de esta obra es la siguiente: Carmen Bello Crespo, Tomás Bernal Regalado, Carlos Lluva Mera, José Luis Magarzo Jiménez, Pilar Zaragoza García (2012). *En Línea, lengua, 4 Educación Primaria*. Madrid, Editorial Anaya, ISBN 13: 978-84-678-1689-1.

⁴⁸ Es interesante señalar que las modificaciones introducidas en la normativa de propiedad intelectual se han realizado siempre mediante un consenso entre los partidos PP, PSOE y CiU, situación excepcional puesto que prácticamente no se ha obtenido consenso en ninguna otra parcela política.

⁴⁹ Nótese que los argumentos *inversión y obras de calidad* son permanentes en la terminología de los representantes de nuestro Ministerio de Cultura. Cfr. <http://www.mcu.es/industrias/Ayudas/Ayudas_inversion.html>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.

perspectiva es la del conocimiento libre, facilitando la reutilización, máxime si el conocimiento se ha generado con dinero público, y vertiendo las obras *desinteresadamente* en el procomún digital (Lafuente, 2007). Con su pregunta, el profesor Moglen está incidiendo en el derecho de igualdad pero precisamente en un campo clave para un sistema democrático, el de la educación. Nada ha cambiado en este sentido desde la *paideia*: *El nexa entre democracia y educación está inscrito en el código genético de la democracia* (Greppi, 2012, 149). El problema no escapa a Nussbaum (2010, 20-21), para quien [e]stamos en medio de una crisis de proporciones gigantescas y de enorme gravedad a nivel mundial [...] me refiero a una crisis que pasa prácticamente inadvertida [...] la crisis mundial en materia de educación. Sólo mediante un sistema que haga la cultura y educación más accesible podemos satisfacer el ideal de permitir la igualdad de oportunidades a todas las personas con independencia del entorno social, económico o de cualquier otra naturaleza del que procedan, esto es, sólo así estamos en condiciones de favorecer la *circulación de las élites*⁵⁰, promoviendo el gobierno por los mejores y evitando la perpetuación de estirpes en el poder sin más mérito que el de la adscripción a una familia.

Si la educación es esencial para la democracia, entonces el conocimiento libre podrá ayudarnos a reflexionar sobre los dos problemas que Bermudo (2001, 63), citando a Tenzer, asigna a la filosofía política: *la fijación de los fines o ideales*, esto es, los valores, y *la fijación del procedimiento u ordenación interna del debate colectivo*. Bermudo añade una tercera cuestión, *la fijación del orden democrático*, habida cuenta de que las dos primeras son políticamente neutras y *podrían cumplirse respecto a cualquier orden* político (2001, 64). Las tres cuestiones, como veremos a continuación, tienen su reflejo en normas jurídicas y se interpretan mediante resoluciones judiciales⁵¹, que se hallan exentas de propiedad intelectual⁵², siendo inconcebible un sistema político democrático en el que no se pudieran copiar o difundir libremente. *Sólo si la ley puede copiarse pueden obtenerse dos de las premisas básicas de un sistema democrático: la seguridad jurídica y la publicidad de las*

⁵⁰ Para una introducción a la teoría de las élites, *vid.* Morán (1994).

⁵¹ En España tuvimos el «Acuerdo de 28 de octubre de 2010, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), por el que se aprueba el Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales», Boletín Oficial del Estado número 282 de 22 de noviembre de 2010. Este reglamento fue declarado nulo por una sentencia de 28 de octubre de 2011 del Pleno de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que declaró que el CGPJ no tiene competencias para dictar un reglamento sobre la reutilización de las resoluciones judiciales.

⁵² *Cfr.* artículo 13 TRLPI. *Vid.* Bercovitz (2007b), si bien el análisis que realiza es meramente a los efectos de la propiedad intelectual y no del ordenamiento jurídico como núcleo estructural de la sociedad.

normas, que tienen como misión la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. (De la Cueva, 2006, 142)⁵³. Por tanto, parafraseando a Greppi, también *el conocimiento libre está inscrito en el código genético de la democracia.* Ahora bien, donde nos desenvolvemos en el actual momento histórico es en el *tercer entorno*⁵⁴ (Echeverría 1999, 48-57 y 2012, 184-187), por lo que es dentro de este contexto tecnocientífico donde deberemos analizar las tres cuestiones.

Comenzaremos por la *fijación del orden democrático*. Existe un consenso en que nos hallamos en una era de déficit democrático de prevalencia de intereses privados frente a los públicos sintetizado, como ya expresamos, en una perversa relación entre el dinero, la información y la política: *dinero para hacer política e información, información para hacer dinero y política, política para hacer dinero e información* (Ferrajoli, 2010a, 271, y 2011, 53), donde la *doxa* se ha elevado a categoría de absoluto, donde la verdad tiene una dificultad real en hacerse visible y donde *el ideal de un interés común situado por encima y más allá de los intereses de grupo [...] es una ilusión metafísica o, mejor, metapolítica* (Kelsen, 2006, 80). La agenda viene señalada desde los medios de comunicación social, actores en un mercado altamente concentrado en manos de unos pocos⁵⁵. Mal puede fijarse un orden democrático de esta manera y mucho menos realizar innovación en pro del bien común cuando la información desde la que se parte es engañosa y en un espacio público en el que se *negocia el mundo común*, pero con dos graves problemas: *tanto con las conducciones, casi exclusivamente reducidas al sistema de los medios de comunicación, como con la fuente de energía, los ciudadanos, poco atentos en general a lo que debería concernirles* (Vallespín, 2012, 140) lo que, obviamente, generará déficits en la formación de la opinión pública⁵⁶. Para evitarlos, frecuentemente se trata el tema del recurso a los expertos para la formación de

⁵³ El sector jurídico es una gran demostración empírica de cómo parte relevante de una población puede vivir de un conocimiento simbólico no sometido a propiedad intelectual y en continua ebullición creativa (jueces, parlamentarios, políticos, registradores, notarios, abogados, procuradores, funcionarios, policías, delincuentes...).

⁵⁴ El primero de los entornos señalado por Echeverría es *el medio ambiente natural* (1999, 27); el segundo entorno *ya no es natural, sino cultural y social, y puede ser denominado entorno urbano* (1999, 41); el tercer entorno *es uno de los resultados de la tecnociencia* (1999, 49), *es un espacio básicamente artificial y está posibilitado por una serie de tecnologías, entre las cuales mencionaremos siete: el teléfono, la radio, la televisión, el dinero electrónico, las redes telemáticas, los multimedia y el hipertexto* (1999, 48).

⁵⁵ *Vid.* Castells (2009, 112-130).

⁵⁶ Sobre la formación de opinión, *vid.* Sartori (2010, 169-200). Sobre la opinión pública, *vid.* Habermas (2006).

una correcta opinión, lo que se ha estudiado desde las dos parcelas de la ciencia política y de los estudios de Ciencia, Tecnología y Sociedad (CTS)⁵⁷, donde se plantean los problemas de la legitimidad y de la extensión: legitimidad en cuanto a si todos tenemos derecho a la participación en la toma de decisiones⁵⁸ y extensión en cuanto a *hasta qué punto debe extenderse dicha participación* (Aibar, 2012, 310). En definitiva, se trata nuevamente del derecho a la igualdad, *la democracia moderna se caracteriza por la universalización del derecho de participación política* (Bovero, 2002, 26), y del viejo problema prometeico en Platón (2009, 322a-323d) pero con tecnologías nuevas y aunque éstas no sean salvíficas (Winner, 2008), sí que permiten un *mejor acceso al conocimiento* permitiendo que las políticas públicas sobre cualquier innovación puedan ser más reflexivas y transparentes.

Sobre *la fijación de los fines o ideales*, los valores, no nos cabe duda que los derechos fundamentales constituyen el único dogma permisible. Ahora bien, en una sociedad que se desarrolla en el *tercer entorno*, tomando como inspiración a Quintanilla (2005, 277) y como guía a Ferrajoli, encontraremos derechos fundamentales de *cultura tecnológica incorporada y de cultura tecnológica no incorporada*, esto es, derechos de cultura tecnológica informacional incorporada o no incorporada, lo que traducimos en derechos cuyo núcleo es o no informacional. La libertad de expresión, el derecho a la información o el derecho de petición son puramente informacionales, pero el derecho de huelga, sin perjuicio de que pueda utilizarse información entre los ejercientes del mismo, no tiene un *núcleo informacional* ya que su *contenido sustancial* consiste en dejar de trabajar. Esta división nos permite, y nos exige, plantearnos una relectura de los derechos fundamentales de *carácter informacional* en el contexto del *tránsito de la ciudadanía urbana e industrial [...] a la infociudadanía* (Echeverría, 2003, 90). Los derechos fundamentales de carácter *no informacional* no necesitarían una relectura tan exhaustiva puesto que su tradición no se ve afectada por un cambio de *entorno*, mientras que los informacionales requerirán una redefinición⁵⁹. Ferrajoli (2010b, 40, y 2011, 35-36) nos ofrece una tipología de cuatro grupos de derechos fundamentales

⁵⁷ Para un compendio sobre los estudios CTS, *vid.* Aibar y Quintanilla (ed.) (2012).

⁵⁸ Existen, como no podía ser de otra manera, voces a favor y en contra. Señala Schawrtz Cowan (1997, 223) que la opinión de los expertos no es desinteresada, y dado que todos los *homo faber* no podemos escapar de las consecuencias de la tecnociencia, todos tenemos derecho a estar informados. En el mismo sentido, Lafuente y Alonso (2011, 125-141).

⁵⁹ Este parece ser el camino que se está tomando. En este sentido, véase Organización de Naciones Unidas (2011, 22): *Given that the Internet has become an indispensable tool for realizing a range of human rights, combating inequality, and accelerating development and human progress, ensuring universal access to the Internet should be a priority for all States.*

que obtiene mediante la combinación de las categorías de derechos de la personalidad y derechos de la ciudadanía, por un lado, y de derechos primarios o secundarios, por otro: (i) los derechos humanos –vida, integridad, libertad personal, libertad de conciencia y de expresión, salud, educación, garantías penales y procesales– (ii) los derechos públicos –residencia, circulación, asociación, reunión, trabajo, derecho a la subsistencia y asistencia a discapacitados– (iii) los derechos civiles –potestad negocial, libertad contractual, libertad de elección de trabajo, libertad de empresa, derecho a accionar en juicio y en general los derechos relacionados con el mercado– y (iv) los derechos políticos –derechos de sufragio activo y pasivo, derecho al acceso a los cargos públicos y en general los relativos a la autonomía, representación y democracia políticas–. Estos son los derechos cuyo ejercicio tendremos que verificar en el *tercer entorno* y, en caso de ser de *información incorporada*, reflexionar sobre ellos.

Y, finalmente, acerca de la *ordenación interna del debate colectivo*, es difícil trazar una separación nítida con las dos cuestiones anteriores. Su ligazón con los *valores* es íntima: los derechos de información, participación, acceso a cargos públicos, petición, asociación y reunión presumen o suponen un sistema organizativo. Y su nexa con la *fijación del orden democrático*, lo encontramos a través la permanente búsqueda de que el debate colectivo debe realizarse en condiciones de transparencia pública, ejercitando el derecho de participación (de naturaleza informacional) que se manifiesta mediante el derecho a saber y busca la interdicción de la corrupción y el desarrollo de una *sociedad abierta* democrática. Señala Nadal (2012) que la *sociedad abierta popperiana*⁶⁰ no garantiza la existencia de un régimen democrático, sino únicamente la posibilidad de falsabilidad de los actos de los gobernantes, de tal manera que los requisitos señalados por este autor si bien son importantes, lo son como algo necesario pero no suficiente: *la sociedad abierta de Popper*, continúa esta autora, *incumple el principio de isegoría*⁶¹, *esencial para considerar que una sociedad es participativa en el sentido pleno. No es lo mismo participar en la destitución de malos gobernantes que participar en los asuntos públicos entendido como toma de decisiones*. La participación exige retorno de la información y como tal derecho político fundamental no debe estar sometido a un envoltorio de propiedad intelectual restrictiva⁶². Pero este derecho a la participación ha de realizarse buscando un *poder en público*. Utilizo

⁶⁰ Vid. Popper (2010).

⁶¹ Sobre la redefinición del concepto de *isegoría* acorde con las TIC, vid. Nadal y De la Cueva (2012).

⁶² Sobre la problemática de que derechos ordinarios como la propiedad intelectual enmarquen derechos fundamentales, vid. De la Cueva (2012).

esta expresión sintética para indicar todos aquellos mecanismos institucionales que obligan a los gobernantes a tomar sus decisiones a la luz del día, y permiten a los gobernados «ver» cómo y dónde se toman dichas decisiones (Bobbio, 2009, 418). La transparencia⁶³, señalan Solimano, Tanzi y Del Solar (2008, 97), es parte central de reformas específicas tendentes a modernizar el Estado y controlar el oportunismo y la discrecionalidad. Y así es, puesto que no debemos sólo pensar que la transparencia es un elemento relacional entre gobernantes y gobernados sino, también entre administraciones públicas, puesto que el conocimiento libre en su faceta de información del Estado, al hacer más fluida la información, permite una mejor gestión de la *res publica*. Hacer más observables los procesos, continúan estos autores, favorece una mayor probidad y genera un más alto respeto del interés público sobre intereses particulares.

Para concluir, hemos de señalar que existen muchos motivos para reflexionar. Nos hallamos ante una nueva transformación del Estado en la que los aspectos morales y políticos del conocimiento, como hemos podido ver, son demasiado importantes para que los dejemos en manos de quienes, no nos cansaremos de decirlo, utilizan recursos públicos para sus fines privados y generan un conocimiento espurio. Hablar de conocimiento libre no es, por tanto, hablar de una cuestión de propiedad intelectual sino de un elemento estructural de la democracia: la información como soporte para el conocimiento, una parcela donde el silencio resulta ser un silencio cómplice⁶⁴.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AEVAL - Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (2008). *Evaluación del Sistema de Gestión Colectiva de los Derechos de Propiedad Intelectual*. Madrid. Documento accesible en línea: <<http://www.aeval.es/comun/pdf/evaluaciones/E12B.pdf>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.

Aibar, E. (2012). «El público en las decisiones científico-tecnológicas», en Aibar, E., Quintanilla, M.A. (ed.). *Ciencia, Tecnología y Sociedad*, pp. 303-323. Madrid: Editorial Trotta/CSIC

⁶³ Sobre las relaciones entre corrupción y transparencia, *vid.* Solimano, A., Tanzi, V, Del Solar (2008, 94-104).

⁶⁴ Y, como nota final, por si cupiera duda, hemos de señalar que no estamos en contra de la propiedad intelectual, sino en contra del injusto apropiacionismo constante y sistemático de los derechos de los más débiles realizado por los más fuertes.

- Aibar, E. y Quintanilla, M.A. (ed.). (2012). *Ciencia, Tecnología y Sociedad*. Madrid: Editorial Trotta/CSIC.
- Aleksander, I. (2004). «Comprender la información bit a bit. Las ecuaciones de Shannon». En Farmelo, G. (ed.). *Fórmulas elegantes*, pp. 189-212. Barcelona: Tusquets.
- Benkler, Y. (2006). *The Wealth of Networks. How Social Production Transforms Markets and Freedom*. New Haven y Londres: Yale University Press. Documento accesible en línea: <http://www.benkler.org/Benkler_Wealth_Of_Networks.pdf>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.
- Bercovitz, R. (2007a). Comentario al artículo 10.1 del TRLPI, en Bercovitz, R. (coordinador), *Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual*. 3ª ed., pp. 151-164. Madrid: Tecnos.
- Bercovitz, R. (2007b). Comentario al artículo 13 del TRLPI, en Bercovitz, R. (coordinador), *Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual*. 3ª ed., pp. 151-164. Madrid: Tecnos.
- Bermudo, J. M. (2001). *Filosofía política. I. Luces y sombras de la ciudad*. Barcelona: Ediciones del Serbal.
- Bessen, J. y Meurer, M.J. (2008). *Patent Failure: How Judges, Bureaucrats, and Lawyers Put Innovators at Risk*. Princeton (Nueva Jersey, EE.UU.): Princeton University Press.
- Bessen, J. y Ford, J. L. (2011). «The Private and Social Costs of Patent Trolls». *Boston University School of Law, Law and Economics Research Paper*, No. 11-45. septiembre de 2011. Documento accesible en línea: <<http://ssrn.com/abstract=1930272>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.
- Bobbio, N. (2009). *Teoría general de la política*. Madrid: Editorial Trotta.
- Bovero, M. A. (2002). *Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores*. Madrid: Editorial Trotta.
- Capella, J.R. (2008). *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teórica al estudio del derecho y del estado*. Madrid: Editorial Trotta.
- Castells, M. (2009). *Comunicación y poder*. Madrid: Alianza Editorial.
- CNC - Comisión Nacional de la Competencia (2009). *Informe sobre la gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual*. Madrid. Documento accesible en línea: <http://www.cncompetencia.es/Inicio/Informes/InformesyEstudiossectoriales/tabid/76/default.aspx?entryid=125519&command=core_download&method=attachment> Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.
- De la Cueva, J. (2006). «El Derecho es Copyleft. O la libertad de copiar las leyes», en *Copyleft. Manual de uso*. Madrid: Traficantes de Sueños, pp. 141-158. Documento accesible en línea: <http://www.traficantes.net/index.php/trafis/editorial/catalogo/otras/copyleft_manual_de_uso__1>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.

- De la Cueva, J. (2012). Copyright reform, commons, free knowledge and democracy. Conferencia en el debate del Grupo parlamentario S&D ‘Copyright: what is broken, how to mend it?’ en el Parlamento Europeo, Bruselas, Bélgica. Documento accesible en línea: <http://derecho-internet.org/files/2012-10-18_european-parliament_0.pdf>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.
- Drahos, P. y Braithwaite, J. (2002). *Information feudalism. Who Owns the Knowledge Economy?* Nueva York: New Press.
- Echeverría, J. (1999). *Los señores del aire: Telépolis y el Tercer Entorno*. Barcelona: Destino.
- Echeverría, J. (2003). «Tecnociencias de la información y participación ciudadana». *Isegoría*, número 28, 2003, pp. 73-92. Documento accesible en línea: <<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/507/507>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.
- Echeverría, J. (2012). «¿Democracia en internet?», en Champeau, S. y Innerarity, D. (comps.). *Internet y el futuro de la democracia*, pp. 179-199. Barcelona: Paidós.
- Ferrajoli, L. (2010a). *Democracia y garantismo*. 2ª ed. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2010b). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. 7ª ed. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*. Madrid: Editorial Trotta.
- García de Enterría, E. (1982). *La constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. Madrid: Civitas.
- Greppi, A. (2012). *La democracia y su contenido*. Madrid: Editorial Trotta.
- Gurrutxaga, A. y Echeverría, J. (2012). *La luz de la luciérnaga. Diálogos de innovación social*. Madrid: Plaza y Valdés.
- Habermas, J. (2006). *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*. Barcelona: Editorial Gustavo Gili.
- Hafner, K. y Markoff, J. (1995). *Cyberpunk. Outlaws and Hackers on the Computer Frontier*. Nueva York (EE.UU.): Touchstone.
- Hess, C. y Ostrom, E. (2007). «Introduction: An Overview of the Knowledge Commons», en Hess, C. y Ostrom, E. (ed.). *Understanding Knowledge as a Commons. From Theory to Practice*, pp. 3-26. Massachusetts (EE.UU.): The MIT Press.
- Horkheimer, M. y Adorno, T. (2009). *Dialéctica de la Ilustración*. 9ª ed. Madrid: Editorial Trotta.
- Kelsen, H. (1983). *Teoría pura del Derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma.
- Kelsen, H. (2006). *De la esencia y valor de la democracia*. Oviedo: KRK.

- Lafuente, A. (2007). Los cuatro entornos del procomún. *Archipiélago. Cuadernos de Crítica de la Cultura*, noviembre 2007, número 77-78, pp. 15–22. Documento accesible en línea: <http://digital.csic.es/bitstream/10261/2746/1/cuatro_entornos_procomun.pdf> Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.
- Lafuente, A. y Alonso, A. (2011). *Ciencia expandida, naturaleza común y saber profano*. Bernal (Buenos Aires): Universidad Nacional de Quilmes.
- Lessig, L. (1999). *Code and other laws of cyberspace*. Nueva York: Basic Books.
- Lessig, L. (2005). *Por una cultura libre. Cómo los grandes grupos de comunicación utilizan la tecnología y la ley para clausurar la cultura y la creatividad*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Lessig, L. (2009). *El código 2.0*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Levy, S. (2001). *Hackers. Heroes of the Computer Revolution*. Nueva York (EE.UU.): Penguin Books.
- Lindberg, V. (2008). *Intellectual Property and Open Source. A Practical Guide to Protecting Code*. Sebastopol (California, EE.UU.): O'Reilly.
- Loewenstein, K. (1983). *Teoría de la Constitución*. Barcelona: Ariel.
- Marín, J. J. (2007). Comentario al artículo 150 del TRLPI, en Bercovitz, R. (coordinador), *Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual*. 3ª ed., pp. 1831-1857. Madrid: Tecnos.
- Mauss, M. (2007). *Essai sur le don*. París: PUF.
- McCurdy, D. P. (2009). «Patent Trolls Erode the Foundation of the U.S. Patent System», en *Science Progress*. Documento accesible en línea: <<http://scienceprogress.org/2009/01/patent-trolls-erode-patent-system/>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.
- Moglen, E. (2006). «Liberar la mente: el software libre y el fin de la cultura privada», en *Copyleft. Manual de uso*, pp. 193-215. Madrid: Traficantes de Sueños, Documento accesible en línea: <http://www.traficantes.net/index.php/trafis/editorial/catalogo/otras/copyleft_manual_de_uso__1>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.
- Montero, J. (1997). *La legitimación colectiva de las entidades de gestión de la propiedad intelectual*. Granada: Editorial Comares.
- Morán, M. L. (1993). «La teoría de las élites», en Vallespín, F. (ed.). *Historia de la Teoría Política*, 5. Madrid: Alianza Editorial.
- Nadal, H. (2012). «El retorno de la información en el derecho de participación y en las políticas de open government», en Clovis G. (organizador). *Direitos Humanos e participação política*. Vol. III, pp. 261-304. Porto Alegre (Brasil): Imprensalivre.
- Nadal, H. y De la Cueva, J. (2012). «Redefiniendo la isegoría: open data ciudadanos», en Cerrillo i Martínez, A., Peguera, M., Peña-López, I., Pifarré de Moner, M.J., &

- Vilasau Solana, M. (coords.). *Retos y oportunidades del entretenimiento en línea*. Actas del VIII Congreso Internacional, Internet, Derecho y Política. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona 9-10 Julio, 2012, pp. 283-300. Barcelona: UOC-Huygens Editorial. Documento accesible en línea: <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/15121/6/IDP_2012.pdf>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.
- Nussbaum, M. (2010). *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades*. Madrid: Katz Editores.
- Organización de Naciones Unidas. (2011). Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Sesión número 17, de 16 de mayo de 2011. *Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue*. Documento accesible en línea: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/a.hrc.17.27_en.pdf>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.
- Ortega, F. y Rodríguez, J. (2011). *El potlatch digital. Wikipedia y el triunfo del procomún y el conocimiento compartido*. Madrid: Cátedra.
- Patterson, L. (1968). *Copyright in Historical Perspective*. Nashville, Tennessee (EE.UU.): Vanderbilt University Press.
- Platón. (2009). *Protágoras. Gorgias. Carta Séptima*. Madrid: Alianza.
- Popper, K. (2010). *La sociedad abierta y sus enemigos*. Madrid: Paidós Básica.
- Posner, R. (2007). *El análisis económico del derecho*. 2ª ed. México: Fondo de Cultura Económica.
- Quintanilla (2005). *Tecnología: un enfoque filosófico y otros ensayos de filosofía de la tecnología*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rivero, F. (2007). Comentario al artículo 17 del TRLPI, en Bercovitz, R. (coordinador), en *Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual*. 3ª ed., pp. 269-283. Madrid: Tecnos.
- Rose, M. (1993). *Authors and Owners. The Invention of Copyright*. Cambridge, Massachusetts (EE.UU.): Harvard University Press.
- Sartori, G. (2010). *Elementos de teoría política*. Madrid: Alianza Editorial.
- Sell, S. K. (2003). *Private Power, Public Law. The Globalization of Intellectual Property Rights*. Cambridge (Reino Unido): Cambridge University Press.
- Shannon, C. (1948). «A Mathematical Theory of Communication», en *The Bell System Technical Journal*. Vol. 27, julio, octubre de 1948, pp. 379-423, 623-656. Documento accesible en línea: <<http://www.mast.queensu.ca/~math474/shannon1948.pdf>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.
- Schwartz Cowan, R. (1997). *A Social History of American Technology*. Nueva York: Oxford University Press.

- Smiers, J. (2006). *Un mundo sin copyright*. Barcelona: Gedisa.
- Smiers, J. (2008). *Imagine... No Copyright*. Barcelona: Gedisa.
- Solimano, A., Tanzi, V. y Del Solar, F. (2008). *Las termitas del Estado. Ensayos sobre corrupción, transparencia y desarrollo*. Chile: Fondo de Cultura Económica.
- Sterling, B. (1992). *The Hacker Crackdown. Law and Disorder on the Electronic Frontier*. Nueva York (EE.UU.): Bantam Books.
- Tucker, C. (2011). *Patent Trolls and Technology Diffusion*. Documento accesible en línea: <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1976593>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.
- Vaikhari, R. (2008). «The Effect of Patent Trolls on Innovation: A Multi-Jurisdictional Analysis», en *Indian Journal of Intellectual Property Law*. Vol. 1, diciembre de 2008, pp. 33-48. Documento accesible en línea: <<http://ssrn.com/abstract=1320553>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.
- Vallespín, F. (2012). *La mentira os hará libres. Realidad y ficción en la democracia*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.
- Vidal, M. (2010). «Por qué evitar la expresión “Software de Fuentes Abiertas”», en *Novática*, número 203, enero-febrero de 2010, pp. 67-69. Documento accesible en línea: <<http://gsync.es/~mvidal/docs/no-sfa.pdf>>. Fecha de consulta: 29 de diciembre de 2012.
- Winner, L. (2008). *La ballena y el reactor. Una búsqueda de los límites en la era de la alta tecnología*. Barcelona: Editorial Gedisa.

Internet como entorno de la opinión pública: envolviendo los derechos fundamentales en derechos ordinarios

Internet as public opinion domain: wrapping fundamental rights with ordinary rights

JAVIER DE LA CUEVA GONZÁLEZ-COTERA
<jdelacueva@derecho-internet.org>

Universidad Complutense de Madrid

Resumen

Por parte de diversos pensadores se habla del *espacio* de internet, el *ciberespacio*, como un lugar donde se realizan actividades de discusión, deliberación, propuesta y ejecución de acciones políticas por parte de la ciudadanía. Este espacio está sustituyendo a los lugares tradicionales de intercambio de opiniones, siendo necesario estudiar cuál es la naturaleza de este *locus* y la especial problemática que plantea ejercitar derechos fundamentales de *contenido sustancial informacional* (la libertad de expresión, el derecho a la información o el de participación, entre otros) dentro de entornos privados donde rigen los derechos ordinarios de propiedad intelectual o de las telecomunicaciones.

Abstract

Several thinkers mention internet space, *cyberspace*, as a place where discussions, deliberation, proposals or policy implementing actions are being held by citizens. This space is replacing the traditional places for the exchange of views, being necessary to study the special problems posed by exercising fundamental rights with informational substance (freedom of expression, right to information or participation, etc.) within private environments where ordinary rights, like intellectual property or telecommunications law, govern.

Palabras clave

Democracia, derechos fundamentales, opinión pública, propiedad intelectual, procomún digital.

Keywords

Democracy, fundamental rights, public opinion, intellectual property, digital commons.

1 Introducción

El ágora fue el lugar donde se comenzó a intercambiar la información soporte de la democracia y, por tanto, de construcción de *opinión pública*¹. La información, primero oral, luego utilizó sucesivas tecnologías y formatos para extender su transmisión escrita y audiovisual mediante la imprenta, la radio y la televisión. En la actualidad, si bien internet se suma a los mecanismos tradicionales para la formación de la opinión pública, cierta corriente de la ciencia política está haciendo un análisis que Sartori (2012, 119-120) sintetizó en 1997 con respecto a la televisión de la siguiente manera: *El saber es logos, no es pathos, y para administrar la ciudad política es necesario el logos [...] la palabra produce siempre menos conmoción que la imagen. Así pues, la cultura de la imagen rompe el delicado equilibrio entre pasión y racionalidad.* Si bien se afirma por estos autores que esta pérdida del *logos* en favor del *pathos* o de la *episteme* en favor de la *doxa* también se produce en internet², sin embargo en las redes se realizan otras actividades de *carácter político* que no se limitan a la mera expresión o intercambio de opiniones, por lo que entendemos que el anterior análisis realizado por la ciencia política es incompleto.

Para fundamentar nuestra opinión, primero estudiaremos la naturaleza del *locus* configurado por las redes, rechazando su carácter de ciberespacio, utilizando el concepto del *tercer entorno* de Echeverría (1999, 48-57 y 2012, 184-187) y la configuración en capas de los componentes de esta retícula, para lo que señalaremos las diversas capas física, lógica, de contenidos y de sujetos que pueblan o interactúan en este entorno, incluyendo una breve descripción de los puntos estratégicos de intervención en un caso práctico de intento de un Estado para evitar la reproducción de sus secretos oficiales (caso Wikileaks³).

Para conocer qué otras actividades se realizan en las redes además del intercambio de opiniones, debemos reparar en que internet no sólo es una herramienta de ejercicio del derecho a la información y de la libertad de expresión (sirviendo así de extensión a los mecanismos tradicionales de prensa, radio y televisión donde el *pathos* puede prevalecer sobre el *logos* y la *doxa* frente a la *episteme*) sino que en las redes se mantienen discusiones tecnocientíficas auto-referenciales en las que se

discute la propia arquitectura de los servicios; además, se ejercen derechos fundamentales de *contenido sustancial informacional* y se realizan *acciones micropolíticas* ciudadanas. Con respecto a los derechos fundamentales, dado que nos hallamos en un momento de *tránsito de la ciudadanía urbana e industrial [...] a la infociudadanía* (Echeverría, 2003, 90), veremos que los derechos con *contenido sustancial informacional* son susceptibles de ser ejercitados utilizando Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), por lo que deberán ser reinterpretados a la luz del desarrollo tecnológico, y señalaremos cómo se están realizando aperturas hacia una definición de los derechos fundamentales de cuarta generación. En lo que se refiere a las acciones micropolíticas, si los bloques informacionales para la construcción de una opinión pública eran hasta ahora lo oral, lo escrito y lo audiovisual, trataremos en este artículo cómo a partir de internet debemos incluir el salto cualitativo que supone el producto del trabajo de los ciudadanos con datos abiertos (*open data*) y la necesaria redefinición del concepto de *isegoría* (Nadal y De la Cueva, 2012) que esta actividad conlleva. En estos casos entendemos que el *logos* prevalece sobre el *pathos* y la *episteme* sobre la *doxa*.

Por último, analizaremos la problemática que se produce al envolver los *derechos fundamentales* de contenido sustancial informacional y las acciones micropolíticas dentro de los *derechos de jerarquía ordinaria* (propiedad intelectual, reutilización de la información del sector público o de telecomunicaciones), problemática que se produce por el ejercicio de dichos derechos fundamentales o políticos en el seno de *webs* y mediante accesos a internet regulados por derechos privados, así como por las actuaciones derivadas de titulares de propiedad intelectual consistentes en su presión a los gobiernos para establecer sistemas donde sean los poderes ejecutivos quienes tengan competencia sobre las infracciones de derechos de autor en internet.

La conclusión final que alcanzaremos es que si el problema de la falta de calidad de la *doxa* es real, no es un fenómeno ajeno a la sociedad en su conjunto, si bien es más preocupante la privatización de los entornos donde ejercer derechos fundamentales y realizar política, lo que es una manifestación más del fenómeno de la preeminencia de los intereses privados frente a los públicos en el terreno de la

soberanía. Sólo podremos luchar contra esta privatización mediante la escritura de código por parte de los *hackers*⁴ recuperando un modelo comunicacional que se caracterice por ser un procomún digital.

2 Internet como *entorno*

Si bien es común referirse a internet como un espacio, más concretamente un ciberespacio, sin embargo no parece que el concepto territorio sea muy aplicable a lo que simplemente se halla constituido, en su visión más genérica, por ordenadores y líneas de comunicación entre ellos. No entraremos en las razones de esta terminología pero sí hemos de señalar que no es exacta⁵. Ni internet es un territorio, ni se *entra*⁶ en los ordenadores, sino que se les hace una petición de información⁷ que es respondida por los mismos en un comportamiento exactamente igual que cuando insertamos datos en una calculadora y ésta nos responde también con datos, sin que por ello digamos que *entramos* en la calculadora. Así pues, internet no es un espacio en el que se *entra*, sino un conjunto de herramientas con las que se interactúa. Entendemos relevante empezar con esta precisión pues de esta manera evitamos muchas confusiones ya que en el pensamiento jurídico el concepto de la jurisdicción está íntimamente ligado con el territorio. Precisar que internet no es un territorio implica que no puede ser un territorio *independiente* por lo que no son de aplicación las posturas que, como las de John Perry Barlow (1996), declararon la independencia del ciberespacio⁸ y, por tanto, su sometimiento a una jurisdicción que no correspondía a los Estados.

Frente a las tesis de considerar internet como un territorio, la aproximación que Echeverría nos propone de los tres entornos de la humanidad⁹ nos parece muy útil para nuestros propósitos de estudiar internet como *locus* de la opinión pública. Este autor explica que el primero de los entornos donde la especie humana se ha tenido que desenvolver es *el medio ambiente natural* (1999, 27); el segundo entorno *ya no es natural, sino cultural y social, y puede ser denominado entorno urbano* (1999, 41) mientras que el tercer entorno, que *instituye un principio reticular que ha de ser formalizado por medio de grafos, no de recintos*, rompiendo así con un *sistema extensional basado en recintos y territorios* (1999, 85), es uno de los resultados de la

tecnociencia (1999, 49), *un espacio básicamente artificial y está posibilitado por una serie de tecnologías, entre las cuales mencionaremos siete: el teléfono, la radio, la televisión, el dinero electrónico, las redes telemáticas, los multimedia y el hipertexto* (1999, 48). Echeverría señala que estas siete tecnologías *presuponen otras muchas para su buen funcionamiento* (1999, 49), cuestión que podemos enlazar con las tesis de Benkler¹⁰ (2000, 562; 2006, 469) quien, apartándose también del concepto espacial de internet, lo describe mediante una estructura de tres capas. Benkler señala que el entorno informacional de la red consta de *la capa de infraestructura física —cables y espectro de radio—, la capa de infraestructura lógica —software— y la capa de contenido*, capas donde podemos señalar algunos ejemplos de las tecnologías que las componen: La capa de la infraestructura se diseña para cumplir los requisitos de los estándares abiertos de internet¹¹ (los RFC¹², *Request for Comments*), la capa lógica está compuesta por *software* que maneja entre otros el sistema de nombres de dominio¹³, servidores *web*¹⁴ y servidores de correo electrónico¹⁵, navegadores de la *web*¹⁶, clientes de correo electrónico¹⁷ o sistemas operativos como GNU¹⁸/Linux¹⁹. En la capa de contenidos encontramos obras como la Wikipedia²⁰, OpenStreetMaps²¹, la *web* semántica²² o los trabajos de Tim Berners-Lee abriendo gobiernos²³. Otros autores como Solum y Chung (2003, 3) dividen el entorno informacional en hasta siete capas: la capa de contenido, las aplicaciones, el transporte (TCP²⁴), el protocolo de internet (IP²⁵), la interfaz de enlace entre el ordenador y la red y, finalmente, la capa física o de conexión. Y otros autores (De la Cueva, 2009, 46) hemos sintetizado en cuatro los elementos del entorno informacional: *listas de bits que funcionan como aplicaciones, listas de bits que funcionan como datos, aparatos que copian las listas y cables u ondas entre los aparatos*.

Este es el nuevo *locus* donde habita la opinión pública, pero también donde continuamente se crea tecnología mediante una conversación auto-referencial y transparente tanto para los participantes como para el público en general. La producción de código lleva aparejada un canal de comunicación en forma de foro, lista o grupo de correo, que se utilizan como canal paralelo al del repositorio del código que se va escribiendo. Pero no sólo existen conversaciones sobre cómo

desarrollar el código del *software* sino sobre cómo se organiza la publicación de la información. Cuando la organización Wikileaks comenzó a publicar secretos de los EE.UU., sirvió de campo de prueba para verificar la realidad de estas tecnologías que se habían propugnado como invulnerables para la transmisión de la información, mostrando la efectividad de la intervención de un Estado en el *tercer entorno* en su intento de evitar la reproducción de sus documentos. De las presiones recibidas por Wikileaks nos interesan los intentos de bloqueo tecnológico, que fueron tres: los ataques *DDoS*²⁶, el rechazo de alojamiento por parte del proveedor Amazon y la pérdida del direccionamiento de su nombre de dominio²⁷. Ninguno de los tres intentos supuso un problema ya que los ataques *DDoS* se evitaron mediante la instalación de servidores espejo²⁸ por parte de muchos voluntarios (para lo cual se publicaron sencillos *scripts*²⁹), el alojamiento fue inmediatamente proporcionado por otros proveedores de servicios y la pérdida del direccionamiento del nombre de dominio primero se solventó mediante la publicación de las direcciones IP de los nuevos servidores³⁰ y luego mediante el dominio *wikileaks.ch* que puso a su disposición el Partido Pirata suizo. Las soluciones que se implantaron fueron objeto de conversaciones que se mantuvieron en el entorno de la *opinión pública*. Nos interesa, además, otra cuestión: la organización Wikileaks en un principio entregó los cables del Departamento de Estado a cinco periódicos³¹, lo que según Francescutti *et al.* (2012, 201) indica la importancia de los medios tradicionales: *[q]ue WikiLeaks no haya tenido su caja de resonancia en la presunta horizontalidad del boca a boca de internet, sino en los procesos jerárquicos y explícitamente verticales de unos periódicos tradicionales es, a todas luces, un hecho que dice mucho de las dinámicas informativas y las relaciones entre viejos y nuevos medios*. Los periódicos filtraron las noticias y las publicaron tanto en sus ediciones en papel como vía *web*. No obstante, en un salto cualitativo, cuando la organización Wikileaks acabó su colaboración con los periódicos tradicionales publicó la base de datos completa a disposición de quien quisiera descargarla e instalarla en su ordenador y, desde ahí, permitió a cualquiera usar la información de la manera que tuviese por conveniente. En esta fase ya no se trataba de ser depositarios o emisores de una información que unos publicaban y a la que los demás accedían a través de una publicación en papel

o mediante una interfaz web, sino de poner la base de datos a disposición del ciudadano y de esa manera potenciar (*empower*) a quien tuviera capacitación técnica para utilizarla³².

Poner una base de datos a disposición pública, en lugar de publicar el contenido de una base de datos, implica no sólo difundir una información sino *educar tecnológicamente para difundirla*, ahondando en formatos que no son el del texto linealmente escrito. Las discusiones *tecnocientíficas* practicadas por las comunidades que escriben código sirven como *modelo de aprendizaje* de quienes se van incorporando a la discusión o de quienes pretenden reutilizar el código ya que ambas actividades, la escritura del código y la discusión, se hacen a la luz pública y cualquiera puede adherirse puesto que se trata de comunidades³³ donde el único requisito para participar es el de la capacitación técnica, sin necesidad de título alguno. Dado que el aprendizaje se realiza mediante la reutilización de código, se opta por la práctica (y se está dando ya buena cuenta de los valores³⁴) de una propiedad intelectual infinitamente copiable, que está en la vanguardia de la calidad (es el soporte de los estándares de internet y del software libre) y que produce riqueza (un país sin internet es un país pobre).

Las consecuencias de las discusiones *tecnocientíficas* o de su inexistencia no son de poca importancia. Los protocolos de internet, el software libre o la wikipedia³⁵ son un ejemplo de sistema de producción horizontal abierta, donde se realiza en público una discusión, mientras que por otro lado tenemos procesos verticales que carentes de tal auditoría pública pueden llevar a situaciones tales como las del sistema de notificaciones procesales Lexnet³⁶ implantado por el Ministerio de Justicia español y que se utiliza para notificar a las partes de los procedimientos judiciales los actos procesales que se van produciendo en el litigio. En época anterior a la implantación de Lexnet, la información fluía vía documento en papel o vía fax del juzgado a las partes que intervenían en el procedimiento. Ahora, ya se utilizan documentos digitalizados pero la información fluye del juzgado a un servidor bajo la competencia del Ministerio de Justicia al que, a su vez, se conectan las partes que intervienen en el procedimiento para ser notificados. De esta manera se vulnera el principio de

separación de poderes y se atenta contra el derecho de defensa de los ciudadanos al poner en manos del Ministerio de Justicia datos que le permiten conocer tanto a quién defiende un abogado como el perfil de su clientela. El problema no es solamente para el abogado, sino para el cliente y de una manera que afecta sus derechos fundamentales pues son sus datos los que obran indebidamente en posesión del poder ejecutivo. De esta manera, mediante la ejecución de una tecnología hemos inoculado en el sistema político un permiso al poder ejecutivo para acceder a unos datos, permiso que sería impensable concedérselo mediante una ley. Como bien señala Bustamante (en Winner, 2008, 15) no podemos poner un cartel señalando que se prohíbe la entrada a *personas con necesidades especiales*, pero sí poner un escalón que les impida su entrada *prohibiendo de facto la entrada de dichas personas en tales recintos*.

Por tanto, supondría un análisis incompleto afirmar que en internet se sustituyen el *logos* y la *episteme* por el *pathos* y la *doxa* sin analizar las prácticas y los valores que subyacen a quienes, creando el código tecnológico o ejecutándolo, están inoculando en la arquitectura tecnológica ciertos usos que corresponden a opciones políticas deseadas (diseño de internet) o que producen efectos de naturaleza política sobre los que no se ha reparado (sistema Lexnet). Ver las prácticas que se siguen en internet por las comunidades productoras de código en cualquiera de las capas nos permite analizar en toda su dimensión la influencia de internet y comprender que en su granularidad encontraremos servicios, protocolos o aplicaciones donde uno o la combinación de varios de los elementos *logos*, *pathos*, *doxa* y *episteme* sea la pauta relevante frente a los demás.

3 *Actividades en el entorno*

En este *tercer entorno* no sólo se discute auto-referencialmente sobre cómo se debe construir el código o la arquitectura de los servicios, tal y como hemos señalado en el apartado anterior, sino que se *hacen cosas con palabras*³⁷. Queremos señalar dos de estas actividades, el *ejercicio de derechos fundamentales* y de las *acciones micropolíticas*³⁸, y si bien la línea que las divide categóricamente no existe, entendemos conceptualmente útil reparar en ambas.

Con respecto a los derechos fundamentales que se ejercen en el entorno de internet, no sólo se ejercitan los ya bien conocidos del derecho a la información y a la libertad de expresión, sino otros que, siendo también de jerarquía fundamental, se hallan íntimamente relacionados con la información. Podemos pensar que todo derecho fundamental cuyo *contenido sustancial* sea informacional (por derechos fundamentales de *contenido sustancial informacional* entendemos los derechos cuyo núcleo es informacional) es susceptible de ejercicio bien de forma aislada, bien en relación con una acción micropolítica. En De la Cueva (2013) señalábamos:

[t]omando como inspiración a Quintanilla (2005, 277) y como guía a Ferrajoli, encontraremos derechos fundamentales de *cultura tecnológica incorporada* y de *cultura tecnológica no incorporada*, esto es, derechos de cultura tecnológica informacional incorporada o no incorporada, lo que traducimos en *derechos cuyo núcleo es o no informacional*. La libertad de expresión, el derecho a la información o el derecho de petición son puramente informacionales, pero el derecho de huelga, sin perjuicio de que pueda utilizarse información entre los ejercientes del mismo, no tiene un *núcleo informacional* ya que su *contenido sustancial* consiste en dejar de trabajar. Esta división nos permite, y nos exige, plantearnos una relectura de los derechos fundamentales de *carácter informacional* en el contexto del *tránsito de la ciudadanía urbana e industrial [...] a la infociudadanía* (Echeverría, 2003, 90).

Este parece ser el camino que se está tomando. En este sentido, la Organización de Naciones Unidas (2011, 22) está señalando el acceso a internet como una herramienta indispensable para el ejercicio de derechos fundamentales: *Given that the Internet has become an indispensable tool for realizing a range of human rights, combating inequality, and accelerating development and human progress, ensuring universal access to the Internet should be a priority for all States*. Asimismo, tribunales ordinarios están decidiendo aspectos tales como la tensión entre el derecho al olvido³⁹ y el derecho a una información veraz donde, en definitiva, lo que se analiza no es si el derecho puede decidir mediante sus normas jurídicas cómo se escribe la historia⁴⁰, sino cómo ha de hacerlo, puesto que ya existen litigios en los que personas físicas, amparándose en el derecho a la privacidad y el derecho al olvido, están exigiendo el *borrado* o el *completado* de una información que se halla en internet en formato digital. Y tampoco debemos olvidar las construcciones

teóricas hechas desde la filosofía política, donde se está definiendo lo que se han de entender como *derechos fundamentales de cuarta generación* que para Bustamante (2010, 2) son una *expansión del concepto de ciudadanía digital, que presenta tres dimensiones: (i) los derechos de libre acceso, uso de información y conocimiento y exigencia de una interacción más simple y completa con las Administraciones Públicas a través de las redes telemáticas, [...] (ii) la lucha contra la exclusión digital, [...] y (iii) la exigencia de políticas de educación ciudadana.*

Referente a las acciones micropolíticas, éstas suponen una intervención del ciudadano en la esfera pública mediante la combinación del ejercicio de uno o varios derechos fundamentales de sustancia informacional y de otros actos tecnológicos⁴¹. En la actualidad los ciudadanos no se limitan a intercambiar opiniones, sino que realizan proyectos tecnológicos con marcados propósitos *políticos*:

Internet como foro político no se limita al uso de oraciones portadoras de ideas a través de las que producir el convencimiento de los votantes para que lleven a cabo una determinada elección, al estilo del *marketing* realizado hasta ahora en mítines, prensa, radio y televisión, ni tampoco se limita a generar contenedores de software que albergan gratuitamente publicaciones (foros y *blogs*) o agregadores de noticias, sino que asistimos a un nuevo fenómeno que es el de la ciudadanía obteniendo datos, transformándolos y publicándolos (Nadal y De la Cueva, 2012, 284).

Este tipo de actividades supone un cambio sustancial con respecto a las posibilidades que ofrecía la tecnología anterior. A las características de intervención en la esfera pública que ya venían dadas por las tecnologías previas a internet, se suman otras posibilidades de naturaleza diferente. Ya no se trata de extender a esta plataforma lo que antes podía hacerse mediante la prensa tradicional, la radio y la televisión, sino que pueden *hacerse cosas nuevas* que conllevan, tal y como detallamos en Nadal y De la Cueva (2012) una redefinición del concepto de *isegoría*. Lo novedoso tampoco es la aparición de datos abiertos⁴², sino cómo podemos tratarlos u operar con ellos. No se trata de perfeccionar los usos de internet como una gigantesca hemeroteca con la que podemos publicar conjuntamente dos vídeos de un líder político haciendo unas declaraciones en un sentido y su contradictorio (máxime en tiempos de absoluto incumplimiento de los programas electorales), sino

de utilizar una especial potencialidad de herramienta de control crítico que permite el nacimiento de una nueva generación de las denominadas *tecnologías de la objetividad* que Andler, Fagot-Largeault y Saint-Sernin (2011, 140) señalan como *los métodos (de encuesta, análisis estadístico, modelos, etc.) a través de los cuales una comunidad científica, en un ambiente democrático, asegura cierta representación no ideológica de la realidad sin ocultarse la complejidad del trabajo* y que interesan a Ian Hacking, del que citan de un taller informal sobre «Historical Epistemology» en Toronto en 1993: *Un Estado autoritario no requiere tecnologías de la objetividad, pero uno democrático –utilizo el término de manera descriptiva, no valorativa– no puede existir sin ellas. ¿Qué especie de concepto es la normalidad? Es valorativa; es descriptiva; es inseparable de la objetividad.*

En el actual momento de crisis, es evidente que muchas organizaciones cuyo diseño se había realizado para generar confianza o realizar controles no gozan ya de ningún crédito. El signo de los tiempos son compañías de auditoría que no han señalado oportunamente los problemas de la empresa auditada, empresas de calificación de riesgos que han dado calificaciones excelentes a productos que se ha demostrado eran *activos tóxicos*, compañías aseguradoras que no hacen frente a sus obligaciones sobre los impagos cuyo riesgo aseguraron y entidades bancarias que han propiciado, cuando no ejecutado directamente, estafas colectivas. En el estudio y análisis de estos casos, así como para el desarrollo de proyectos ciudadanos que utilizando estas tecnologías buscan un control *praeter orwelliano*⁴³ del poder, el *logos* prevalece sobre el *pathos*, la *episteme* sobre la *doxa*, y los problemas que puedan surgir sobre la utilización de la herramienta no suponen una diferencia con respecto a las discusiones antropológicas, lógicas, gnoseológicas, éticas, ontológicas o epistémicas correspondientes a cualquier otra parcela del saber.

4 Envolviendo los derechos fundamentales en derechos ordinarios

Tras los apartados anteriores, ya sabemos el entorno en el que nos hallamos y qué actividades realizamos en el mismo. Se trata de un entorno en el que las capas de la infraestructura física y de los programas informáticos que se ejecutan en ella son

regulados por normas sobre propiedad intelectual, propiedad industrial, derecho a la reutilización de la información del sector público y derecho de las telecomunicaciones, que son derechos de jerarquía ordinaria, mientras que las actividades que ejercitamos en el entorno suponen el ejercicio de derechos de naturaleza fundamental.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha tenido varias ocasiones para señalar que la propiedad intelectual es un derecho de carácter ordinario y que su vulneración no puede servir como excusa para que dejen de respetarse los derechos a la privacidad de los usuarios, al secreto de las comunicaciones y a la libertad de empresa. En el caso conocido como *Scarlet Extended*, una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual⁴⁴ belga, *Sabam*⁴⁵, solicitaba a un proveedor de servicios de internet la implantación de un sistema de filtrado en sus redes para así controlar las posibles vulneraciones de la propiedad intelectual. Sin embargo, el TJUE señaló en su sentencia de 24 de noviembre de 2011⁴⁶ que de la normativa europea *no se desprende en modo alguno que la protección de la propiedad intelectual deba garantizarse en términos absolutos sino que debe ponderarse con respecto a la protección de otros derechos fundamentales*⁴⁷ y que obligar a la implantación del sistema de filtrado *no respetaría el requisito de garantizar un justo equilibrio entre, por un lado, el derecho de propiedad intelectual y, por otro, la libertad de empresa, el derecho a la protección de datos de carácter personal y la libertad de recibir o comunicar informaciones*⁴⁸. En el mismo sentido, la sentencia de 16 de febrero de 2012 en el caso de *Sabam vs. Netlog*⁴⁹, donde la misma entidad de gestión tenía la misma pretensión, la de implantar un sistema de filtrado, y la respuesta que le dio el TJUE fue idéntica que en el caso *Scarlet Extended*: *el sistema de filtrado controvertido implicaría la identificación, el análisis sistemático y el tratamiento de la información relativa a los perfiles creados en la red social por los clientes de ésta, dándose la circunstancia de que las informaciones relativas a esos perfiles son datos protegidos de carácter personal*⁵⁰, [...] *podría vulnerar la libertad de información, dado que se corre el riesgo de que el citado sistema no distinga suficientemente entre contenidos lícitos e ilícitos, por lo que su establecimiento podría dar lugar al bloqueo de comunicaciones de contenido lícito*⁵¹ [...] *no respetaría*

*el requisito de garantizar un justo equilibrio entre, por un lado, el derecho de propiedad intelectual y, por otro, la libertad de empresa, el derecho a la protección de datos de carácter personal y la libertad de recibir o comunicar informaciones*⁵². En resumen: la libertad de empresa, la protección de los datos de carácter personal y la libertad de recibir o comunicar informaciones está por encima de la propiedad intelectual.

Asistimos pues a una situación peculiar: ejercitamos derechos fundamentales mediante el uso de unas tecnologías reguladas por derechos ordinarios, utilizando unas *webs* u otros servicios donde aceptamos términos y condiciones unilateralmente fijados por sus titulares (que habitualmente son corporaciones de derecho privado) y accedemos a internet mediante una conexión para la que hemos firmado un contrato de adhesión con un proveedor de servicios, también corporación privada. No sólo se trata de derechos fundamentales envueltos en derechos ordinarios sino que están *de facto* sometidos a unas relaciones jurídicas de derecho privado donde, al tratarse de contratos de adhesión, no existe la autonomía de la voluntad. Si la norma general en un régimen democrático es que está permitido todo lo que no está prohibido y en un régimen totalitario lo que no está permitido está prohibido, en el entorno de internet nos encontramos con dos circunstancias: en el uso de contenidos rigen unas normas de propiedad intelectual que establecen que todo está prohibido salvo expresa autorización convencional o legal y en el acceso a la conexión y uso de los servicios, los términos y condiciones aplicables son unilaterales. Nos hallamos de esta manera ante un marco extremadamente tóxico para la democracia cuando el ciudadano utiliza la red (o desea utilizarla) para el ejercicio de un derecho fundamental de *contenido sustancial informacional* o de una acción micropolítica⁵³. Análogamente, Ferrajoli (2011, 101-102) denuncia lo ocurrido con la tecnología tradicional de los medios de comunicación donde *se han confundido dos derechos* el primero de ellos fundamental, la libertad de expresión, y el segundo un derecho ordinario a la propiedad privada de los medios de comunicación. Para este autor, *el resultado es una inversión de la jerarquía constitucional de los derechos: la libertad de información y de expresión del pensamiento [...] resulta de hecho sometida a un poder como es el de la propiedad*

de los medios. Como acertadamente señala Winner (2008, 101), *en nuestra época la tékhne finalmente se ha convertido en politéia*⁵⁴.

Dado que en las redes estamos ejercitando derechos fundamentales utilizando una tecnología, en la relación entre los intermediarios o proveedores de servicios de la sociedad de la información y los ciudadanos *debe estar la impronta de los derechos fundamentales ejercitables*, además de los ya existentes sobre privacidad (cuyo cumplimiento se logra vía sanciones impuestas por el Estado a los infractores)⁵⁵. De lo que se trata es de diseñar qué parte de *indecidibilidad*⁵⁶ para las partes contratantes tiene una relación jurídica entre un ciudadano y un proveedor de servicios o intermediario de la sociedad de la información habida cuenta del ejercicio de derechos fundamentales que sin duda se realizará durante la vigencia del contrato privado, esto es, se trata de perfilar cómo es la esfera que no puede ser contractualmente pactada puesto que es obligatoria para las partes. La pregunta a la que se atiende es, qué ámbito no se puede reservar un proveedor o intermediario en sus unilaterales términos legales y, si se lo reserva, se tendrá por nulo. Cómo se logre esta *impronta* de los derechos fundamentales en las relaciones de derecho privado en internet dependerá de la elección del poder político, que puede imponerla a través del legislativo mediante una declaración expresa en una ley, o si el poder lo ignora, deberá ser litigado buscando su construcción jurisprudencial.

Y no sólo con respecto a derechos fundamentales, sino en el ejercicio de la representación política o de un cargo público. Tal y como es notorio, órganos, funcionarios y políticos se hallan presentes en las denominadas *redes sociales*. Para ello tienen que adherirse a unas condiciones legales que remiten a una legislación y competencia de jurisdicción extranjeras. La adhesión a los términos y condiciones se realiza *de facto* y sin habilitación legal conocida. Este fenómeno alcanza a cualquier jerarquía de dentro de un Estado: la monarquía británica⁵⁷, el Papa Benedicto XVI⁵⁸ y la Secretaría de Estado de Comunicación de nuestro Ministerio de la Presidencia⁵⁹, por sólo citar unos ejemplos, tienen cuenta en Twitter. No parece muy lógico que el ejercicio de potestades de un Estado tales como las de su Jefe dirigiéndose a los ciudadanos se halle sometido a regulaciones privadas aplicando una legislación

extranjera y ante unos tribunales de otro país⁶⁰.

Sin embargo, el problema no acaba aquí sino que existen otros actores en el uso de las redes, los titulares de la propiedad intelectual de contenidos, y que, sintetizando lo más ampliamente expuesto en De la Cueva (2013), no sólo utilizan recursos públicos para favorecer sus derechos privados gracias al Acuerdo⁶¹ sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)⁶², que es el anexo sobre propiedad intelectual del Acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), sino que litigan civil y penalmente⁶³ contra todos los elementos de la cadena de comunicación integrados por los emisores, receptores, canal, mensaje, codificación y descodificación, convirtiéndose en grupos de presión para la promulgación de normas jurídicas en defensa de sus intereses y con total desprecio hacia los derechos fundamentales. En efecto, si algo nos demostró la publicación de los cables del Departamento de Estado de los EE.UU. por Wikileaks fue cómo los *lobbies* de la propiedad intelectual presionaron a nuestro gobierno para implantar un procedimiento específico de defensa de la propiedad intelectual para infracciones cometidas en internet, norma conocida como Ley Sinde, documentado por Elola (2010): *Los tres embajadores de la etapa 2004-2010 se entrevistaron con todos los ministros de Cultura de este periodo (Carmen Calvo, César Antonio Molina y Ángeles González Sinde); con la vicepresidenta primera, María Teresa Fernández de la Vega; con el ministro de Industria, Miguel Sebastián; y con el líder de la oposición, Mariano Rajoy.* Finalmente, mediante la disposición final cuadragésima tercera de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible⁶⁴ se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la ley prometida por los políticos nacionales a los estadounidenses. A través de esta ley se crea una sección en el Ministerio de Cultura cuyas competencias son las de «salvaguardar los derechos de propiedad intelectual frente a su vulneración por los responsables de servicios de la sociedad de información».⁶⁵ De esta manera, la competencia para las infracciones que antes correspondía a los órganos del poder judicial se desplaza bajo el control del poder ejecutivo, a quien se le da la potestad de cerrar páginas *web* o cualquier servicio de la sociedad de la información en un procedimiento donde única y exclusivamente se analiza la propiedad intelectual y no

otros derechos. Las razones alegadas entonces fueron la necesidad de promover procedimientos que en plazos brevísimos pudieran resolver problemas de *piratería* en la red, celeridad que tras el tiempo transcurrido se ha demostrado falsa. La realidad es que los jueces nacionales no consideraban que un *hiper enlace* supusiera una infracción de la propiedad intelectual dado que no reproduce ni difunde un archivo⁶⁶ sino que éste se difunde por medio de quien lo aloja y no por quien *señala dónde está*, así que el legislador decidió sustituirlos por miembros del Ministerio de Cultura, más proclives a seguir las instrucciones de la industria de los contenidos y de las entidades de gestión de la propiedad intelectual. Un dato significativo es que la identidad de los componentes de la sección del Ministerio de Cultura es secreta, no se halla publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, y si bien se afirma en la ley que la composición «bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio de Cultura o persona en la que éste delegue» consta de «un vocal del Ministerio de Cultura, un vocal del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un vocal del Ministerio de Economía y Hacienda y un vocal del Ministerio de la Presidencia» no se conoce la identidad de los funcionarios intervinientes, por lo que no se puede ejercer el derecho de recusación si tuvieran intereses en el asunto. La razón de este secretismo es la posibilidad de la interposición de una querrela por delito de prevaricación que pende sobre los integrantes de esta sección⁶⁷.

Así pues, en el entorno de internet y para dilucidar un tema de propiedad intelectual, un órgano del poder ejecutivo hace abstracción de la posibilidad del ejercicio de algún derecho fundamental de contenido sustancial informacional o de una acción micropolítica y sólo analiza el derecho ordinario de propiedad intelectual, no cualquier derecho fundamental, lo que tiene consecuencias insólitas: permitir que una administración pública tenga un órgano competente para resolver sobre la legalidad de un contenido en internet implica permitirle competencias tan relevantes como la verificación de la correcta propiedad intelectual de las *cibercampañas* de sus adversarios políticos. Paradójicamente, el partido en el poder⁶⁸ puede decidir la legalidad de la campaña en internet de todos los demás adversarios políticos dado que en el procedimiento que la administración pública practica no se analiza más allá de la propiedad intelectual y se obvia hacer un examen del *encaje constitucional*

de la utilización de la información cuya difusión se pretende evitar, esto es, si la información se emite en el ejercicio de alguno de los derechos fundamentales de *sustancia informacional* o si se trata de una acción micropolítica en ejercicio de los derechos fundamentales de participación, de derecho a saber, de tutela judicial efectiva o de creación, por citar unos ejemplos. Concluiremos con Ferrajoli (2010b, 301): *Está claro que el reconocimiento y la garantía de los derechos fundamentales también en estos ámbitos privados exige una articulación del Estado de derecho más compleja que la fundada hasta ahora, según el modelo liberal, sobre la clara diferenciación entre derecho público y derecho privado.*

5 El espacio de la opinión pública como procomún digital

Lafuente y Pimentel (2012, 157) nos recuerdan que el mismo problema que tenemos ahora, el de encontrar espacios públicos para la transmisión de las ideas, es antiguo. Para la ciencia, en nuestro país y en el siglo XVIII, se utilizaron unos *nuevos cauces por los que discurría un saber propagado desde el vértice de la Ilustración* y que eran *los periódicos, los folletos, las ediciones de bolsillo, la fórmula de las suscripciones o las bibliotecas públicas*. Si la Ilustración fue producto de la imprenta y los derechos fundamentales fueron producto de la Ilustración, podemos afirmar con Rodríguez (2010, 31) que *el fenómeno de la tipografía pone nuevamente de manifiesto que el canal por el que se transmite el conocimiento no es un medio neutro e independiente del contenido sino que afecta directamente a las formas de pensamiento y de comprensión*. Si bien no estamos todavía en situación de comprender qué nos puede deparar este nuevo modelo tecnológico, por lo que cualquier reflexión sería puramente especulativa, sin embargo sí que podemos realizar unas valoraciones y señalar unos deseos.

Si, tal y como señalamos en el apartado anterior, la tecnología con la que se gobierna el mundo envuelve los derechos fundamentales en derechos ordinarios, si una de las características del mundo actual según Capella (2008, 307) es que nos hallamos ante *soberanos supraestatales difusos*, definidos como los *titulares públicos, internacionales y privados de un poder supraestatal que produce efectos de naturaleza pública o política*, lo que implica una redefinición del concepto de

soberanía que de ser puramente pública está siendo trasvasada a intereses privados, y si una de las herramientas de estos soberanos supraestatales difusos es el manejo de la información en una perversa relación de la tríada dinero, información y política —*dinero para hacer política e información, información para hacer dinero y política, política para hacer dinero e información*— (Ferrajoli, 2010a, 271, y 2011, 53), entonces no parece que los sistemas privativos de propiedad intelectual vayan a replegar su importancia ni dejar un hueco al desarrollo de los derechos fundamentales de *sustancia informacional* sin jaulas tecnológicas reguladas por derechos ordinarios.

Pero podemos atemperar este paisaje recurriendo a *un nuevo paradigma en la economía, el procomún, que busca un espacio propio entre lo privado y lo público y que se revela como una fuente de riqueza no solo para los individuos sino también para toda la comunidad* (Alonso, 2013). El procomún es *[l]o que es de todos y de nadie al mismo tiempo. En el castellano antiguo más que describir una cosa, da cuenta de una actividad que se hace en provecho de todos. El procomún, los commons, en todo caso, no es definible, porque evoca la existencia de bienes muy heterogéneos que van desde los viejos pastos comunales a los nuevos mundos de la biodiversidad, el folclore o la gastronomía* (Lafuente en Gutiérrez, 2012). La importancia de este concepto supuso que, en el año 2009, Elinor Ostrom⁶⁹ recibiera el premio Nobel de Economía⁷⁰ por su *análisis de la gobernanza económica y especialmente el procomún*⁷¹. Elinor Ostrom y Charlotte Hess fueron las primeras académicas en proponer en el año 2001 el tratamiento de la información como un *common pool resource* (un recurso comunal) cuya titularidad corresponde colectivamente a comunidades (Hess y Ostrom, 2001 y 2007) lo que supuso una posibilidad inmensa como construcción teórica y desarrollo práctico. Para enmarcar conceptualmente esta ya realidad, utilizaremos la tesis de los cuatro entornos del procomún desarrollada por Lafuente (2007) quien, inspirándose en los tres entornos de Echeverría descritos en el segundo apartado de este artículo, defiende que el procomún desarrolla su existencia en cuatro entornos: el cuerpo, la naturaleza, la ciudad y el digital. Como ejemplos del procomún en cada entorno podemos citar: en el cuerpo, el ADN; en la naturaleza, el aire limpio, el espacio exterior, los lugares de

pesca, los bosques y el mar; en la ciudad el sistema de alcantarillado, las actividades nacidas en la vida urbana tales como bailar el vals, jugar al fútbol o pintar grafiti; en el digital, los protocolos de internet, el *software* libre, la Wikipedia, OpenStreetMaps...

Se trata, por tanto, de un paisaje de construcción colaborativa sobre el que Benkler afirma que *tenemos una oportunidad de cambiar la forma en la que creamos e intercambiamos información, conocimiento y cultura*, podemos crear un siglo XXI en el que la democracia se sustente en una mayor autonomía individual pero no por ello menos solidaria (2006, 473), un entorno donde los *[v]alores como la libertad, la necesidad de lazos comunitarios (hospitalidad, granularidad y mediación), la potenciación (empowerment), la independencia y la convivencialidad se han mostrado como los incentivos para formar parte de un impulso de innovación social* (Alonso, 2013). Y esto se está construyendo mediante código jurídico y código informático⁷². El primero propone licencias de propiedad intelectual en las que se evidencie de antemano la posibilidad legal de reutilización de la información, sin necesidad de petición de permiso alguno, mientras que el segundo desarrolla protocolos de internet para forjar la arquitectura global, así como los sistemas de almacenamiento, de búsqueda y de difusión por clonación de la información. De esta manera se optimiza la gestión de la información (se *des-gestiona* la propiedad intelectual) buscando parcelas donde el derecho no tenga protagonismo ya que prima la economía del don mediante un caso especial de *res derelictae*, el *copyleft*, que al ser infinitamente replicable puede ser infinitamente objeto de ocupación: todos podemos descargar una copia de la Wikipedia y todos podemos instalar una copia del Proyecto Kune⁷³ para generar un *locus* procomunal.

Sin embargo, esto no basta. Si utilizamos como herramienta descriptiva⁷⁴ el *modelo matemático de la comunicación* de Shannon (1948) cuyos elementos son el emisor y el receptor, el canal por el que se transmite el mensaje y la codificación y descodificación del mismo, encontramos que tanto el canal de transmisión como los sistemas de búsqueda de información no se hallan en manos de los ciudadanos, por lo que urge construirlos. La adjudicación estatal del espectro electromagnético a

particulares y las normas jurídicas que regulen las telecomunicaciones no deberían impedir o dificultar la construcción de redes ciudadanas bajo las condiciones que propone Guifi.net de un procomún de red abierta, libre y neutral (PRALN) donde los nodos que la componen sean *libres de utilizar la red para cualquier propósito mientras no perjudiquen el funcionamiento de la propia red, la libertad de otros usuarios, y respeten las condiciones de los contenidos y servicios que circulan libremente, [...] de conocer cómo es la red, sus componentes y su funcionamiento, de incorporar servicios y contenidos a la red con las condiciones que se desee y de incorporarse a la red y ayudar a extender estas libertades y condiciones*⁷⁵. Asimismo, estamos carentes de un buscador que muestre los algoritmos utilizados para indexar la ingente información por la que nos debemos mover. Depender de Google no es una buena idea pues supone dejar en manos de unos algoritmos no transparentes, no auditables públicamente, nada menos que el criterio de relevancia de la información. Esta construcción deberá realizarse por los *hackers*, recuperando así un modelo comunicacional que se caracterice por ser un procomún digital.

Como corolario, hemos de señalar que lo que menos nos preocupa son las tensiones entre *doxa* y *episteme* o entre *logos* y *pathos*, propias de la especie humana y que se manifestarán necesariamente en todas las actividades que desarrollemos. La arquitectura de los sistemas de transmisión de información y la contaminación de entornos informacionales públicos con intereses espurios privados modelan la libertad de pensamiento sobre la que se construye la *polis*. En definitiva, de lo que estamos tratando es de cómo hemos de construir el nuevo modelo de Estado, por lo que sería conveniente que los politólogos y los constitucionalistas prestaran más atención a un campo minado por los derechos ordinarios. Obviamente, esta construcción no estará carente de problemas, como tampoco lo estará el desarrollo para que la tecnología de almacenamiento, búsqueda y difusión de la información soporte de la opinión pública sea procomún. Sin embargo, lo deseable será que se trate de problemas comunes a toda la humanidad y no sólo de una mayoría ignorante, reparando en la medida que sea posible la obscena cotidiana violación del derecho de igualdad entre quienes habitamos el planeta.

6 Referencias bibliográficas

- Alonso, A., «Ética en la innovación y el movimiento open», en *Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política*, nº 48, enero-junio, 2013. (En prensa).
- Andler, D., Fagot-Largeault, A. y Saint-Sernin, B., *Filosofía de las Ciencias*, Fondo de Cultura Económica, México, 2011.
- De Andrade, N., «El olvido: El derecho a ser diferente... de uno mismo. Una reconsideración del derecho a ser olvidado», en: VII Congreso Internacional Internet, Derecho y Política. Neutralidad de la red y otros retos para el futuro de Internet, [monográfico en línea]. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, UOC, nº 13, 2012, pp. 67-83. Documento accesible en línea: <http://idp.uoc.edu/ojs/index.php/idp/article/view/n13-andrade_esp/n13-andrade_esp>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Barlow, J. P., *A Declaration of the Independence of Cyberspace*, [en línea], 1996. Documento accesible en línea: <<https://projects.eff.org/~barlow/Declaration-Final.html>>. Fecha de consulta, 9 de enero de 2013.
- Bauman, Z., *Mundo consumo. Ética del individuo en la aldea global*, Paidós, Barcelona, 2010.
- Benkler, Y., «From Consumers to Users: Shifting the Deeper Structures of Regulation. Toward Sustainable Common and User Access», en *Federal Communications Law Journal*, nº 52, 2000, pp. 561-579. Documento accesible en línea: <<http://www.law.indiana.edu/fclj/pubs/v52/no3/benkler1.pdf>>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- , *The Wealth of Networks. How Social Production Transforms Markets and Freedom*, Yale University Press, New Haven y Londres, 2006. Documento accesible en línea: <http://www.benkler.org/Benkler_Wealth_Of_Networks.pdf>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Berners-Lee, T., *Putting Government Data Online*, [en línea], 2009. Documento accesible en línea: <<http://www.w3.org/DesignIssues/GovData.html>>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Bustamante, J., «La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales», en *Revista TELOS (Cuadernos de Comunicación e Innovación)*, octubre - diciembre 2010, pp. 1-10.
- Capella, J.R., *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado*, Editorial Trotta, Madrid, 2008.
- Carr, N., *Superficiales. ¿Qué está haciendo internet con nuestras mentes?*, Taurus, Madrid, 2011.
- Casacuberta, D., «Reclaim the backbone: Repensar Internet como espacio público», en AA.VV., *Arte y arquitectura digital net.art y universos virtuales Conferencias presentadas en las Jornadas Internacionales celebradas los días 5 y 12 de marzo de 2008 en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Barcelona*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2008, pp. 41-48. Documento

accesible en línea:

<http://issuu.com/humanoide_editorial/docs/arte_y_arquitectura_digital_netart_y_universos_vir>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.

De la Cueva, J., «El Copyleft como superación del Copyright: Permitido copiar», en *Abogados. Revista del Consejo General de la Abogacía Española*, número 55, abril 2009, pp. 46-48. Documento accesible en línea:

<<http://javierdelacueva.es/documentos/2009/04/01/1241000864537.pdf>>.

Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.

—, «Relato del VII Congreso Internacional sobre Internet, Derecho y Política: Neutralidad de la red y derecho al olvido», en VII Congreso Internacional Internet, Derecho y Política. Neutralidad de la red y otros retos para el futuro de Internet [monográfico en línea] *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, número 13, febrero 2012, pp. 84-90. Documento accesible en línea: <<http://idp.uoc.edu/ojs/index.php/idp/article/view/n13-cueva>>. Fecha de consulta: 9 de de enero de 2013. [2012a].

—, «Praeter Orwell: Sujetos, acción y open data ciudadanos», en *Argumentos de Razón Técnica*, nº 15, 2012, pp. 13-37. Documento accesible en línea: <http://institucional.us.es/revistas/argumentos/15/art_1.pdf>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013. [2012b].

—, «Copyright reform, commons, free knowledge and democracy», conferencia en el debate del Grupo parlamentario S&D *Copyright: what is broken, how to mend it?* en el Parlamento Europeo, Bruselas, Bélgica, 18 de octubre de 2012. Documento accesible en línea: <http://derecho-internet.org/files/2012-10-18_european-parliament_0.pdf>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013. [2012c].

—, «Innovación y conocimiento libre: cuestiones morales y políticas», (de próxima publicación), 2013.

Echeverría, J., *Los señores del aire: Telépolis y el Tercer Entorno*, Destino, Barcelona, 1999.

—, «Tecnociencias de la información y participación ciudadana», en *Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política*, nº 28, 2003, pp. 73-92. Documento accesible en línea: <<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/507/507>>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.

—, «¿Democracia en internet?», en Champeau, S. e Innerarity, D. (comps.) *Internet y el futuro de la democracia*, Paidós, Barcelona, 2012, pp. 179-199.

Elola, J., «EE UU ejecutó un plan para conseguir una ley antidescargas», *Diario El País*, 3 de diciembre de 2010. Documento accesible en línea: <http://www.elpais.com/articulo/espana/EE/UU/ejecuto/plan/conseguir/ley/antidescargas/elpepuesp/20101203elpepunac_52/Tes>. Fecha de consulta, 9 de enero de 2013.

Ferrajoli, L., *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 7ª ed., Editorial Trotta,

- Madrid, 2010. [2010a].
- , *Democracia y garantismo*, Editorial Trotta, Madrid, 2010. [2010b].
- , *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, Editorial Trotta, Madrid, 2011.
- Francescutti, P., Serra, M., Gómez, O. y Magallón, R., «El fenómeno WikiLeaks: entre la teoría de la información y la comunicación estratégica», en *Revista de Occidente*, nº 374-375, julio-agosto 2012, pp. 197-211.
- Galison, P., «La eliminación de conocimiento», en *Revista de Occidente*, nº 374-375, julio-agosto 2012, pp. 227-235.
- Greppi, A., *La democracia y su contenido*, Editorial Trotta, Madrid, 2012.
- Gutiérrez, B., entrevista a Antonio Lafuente: *Los hackers son los científicos de la nueva Ilustración*, Código abierto, Blogs 20minutos.es [Internet], 23 de enero de 2012. Documento accesible en línea: <<http://blogs.20minutos.es/codigo-abierto/2012/01/23/el-estado-nacion-es-torpe-burocratico-y-homogenizador/>> Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Habermas, J., *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, Editorial Gustavo Gili, Barcelona, 2006.
- Hafner, K. y Markoff, J., *Cyberpunk. Outlaws and Hackers on the Computer Frontier*, Touchstone, Nueva York (EE.UU.), 1995.
- Hafner, K. y Lyon, M., *Where wizards stay up late. The origins of the internet*, Touchstone, Nueva York (EE.UU.), 1998.
- Hess, C. y Ostrom, E., *Artifacts, Facilities, and Content: Information as a Common-Pool Resource*. Presented at the Conference on the Public Domain, Duke University Law School, Durham, NC, Nov. 9-11, 2001, pp. 44-79. Documento accesible en línea: <<http://law.duke.edu/pd/papers/ostromhes.pdf>>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- , «Introduction: An Overview of the Knowledge Commons», en Hess, C. y Ostrom, E. (ed.) *Understanding Knowledge as a Commons. From Theory to Practice*, 2007, The MIT Press, Massachusetts (EE.UU.), pp. 3-26.
- Lafuente, A., Los cuatro entornos del procomún, en *Archipiélago. Cuadernos de Crítica de la Cultura*, número 77-78, noviembre 2007, pp. 15–22. Documento accesible en línea: <http://digital.csic.es/bitstream/10261/2746/1/cuatro_entornos_procomun.pdf>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- y Pimentel J., «La construcción de un espacio público para la ciencia: escrituras y escenarios en la Ilustración española», en *Las dos orillas de la ciencia. La traza pública e imperial de la Ilustración española*, Marcial Pons, Madrid, 2012, pp. 145-186.
- Lessig, L., *Code and other laws of cyberspace*, Basic Books, Nueva York (EE.UU.), 1999.

- , *Por una cultura libre. Cómo los grandes grupos de comunicación utilizan la tecnología y la ley para clausurar la cultura y la creatividad*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2005.
- Levy, S., *Hackers. Heroes of the Computer Revolution*, Penguin Books, Nueva York (EE.UU.), 2001.
- Morozov, E., *El desengaño de internet*, Ediciones Destino, Barcelona, 2012.
- Nadal, H. y De la Cueva, J. «Redefiniendo la isegoría: open data ciudadanos», en Cerrillo i Martínez, A., Peguera, M., Peña-López, I., Pifarré de Moner, M.J., & Vilasau Solana, M. (coords.). *Retos y oportunidades del entretenimiento en línea. Actas del VIII Congreso Internacional, Internet, Derecho y Política*. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona 9-10 Julio, 2012, pp. 283-300. Barcelona: UOC-Huygens Editorial. Documento accesible en línea: http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/15121/6/IDP_2012.pdf . Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Organización de Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, sesión nº 17 de 16 de mayo de 2011, *Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue*. Documento accesible en línea: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/a.hrc.17.27_en.pdf. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Ortega, F. y Rodríguez, J., *El potlatch digital. Wikipedia y el triunfo del procomún y el conocimiento compartido*, Cátedra, Madrid, 2011.
- Ostrom, E., *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*, 2ª ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2011.
- Otte, M., *El crash de la información. Los mecanismos de la desinformación cotidiana*, Ariel, Barcelona, 2010.
- Quintanilla, M. A., *Tecnología: un enfoque filosófico y otros ensayos de filosofía de la tecnología*, Fondo de Cultura Económica, México, 2005.
- Raymond, E. S., *The Cathedral & The Bazaar*, O'Reilly, Sebastopol (EE.UU.), 1999. Documento accesible en línea: <http://catb.org/~esr/writings/homesteading/cathedral-bazaar/index.html>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Rheingold, H., *Multitudes inteligentes. La próxima revolución social*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2004.
- Rodríguez, A., *Arqueología de la palabra. Oralidad y escritura en el mundo antiguo*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2010.
- Sartori, G., *La política. Lógica y método en las ciencias sociales*, 3ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
- , *Elementos de teoría política*, Alianza Editorial, Madrid, 2010.
- , *Homo videns*, 9ª ed., Taurus, Madrid, 2012.

- Shannon, C., «A Mathematical Theory of Communication», en *The Bell System Technical Journal*. Vol. 27, julio, octubre de 1948, pp. 379-423, 623-656. Documento accesible en línea: <<http://www.mast.queensu.ca/~math474/shannon1948.pdf>>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Sterling, B., *The Hacker Crackdown. Law and Disorder on the Electronic Frontier*, Bantam Books, Nueva York (EE.UU.), 1992.
- Solum, L. y Chung, M., «The Layers Principle: Internet Architecture and the Law», en *University of San Diego School of Law, Public Law and Legal Theory, Research Paper* n. 55, junio de 2003. Documento accesible en línea: <<http://ssrn.com/abstract=416263>>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- De Terwangne, C., «Internet Privacy and the Right to Be Forgotten/Right to Oblivion», en: VII Congreso Internacional Internet, Derecho y Política. Neutralidad de la red y otros retos para el futuro de Internet, [monografía online], *IDP, Revista de Internet, Derecho y Política*, UOC, nº. 13, 2012, pp. 109-121. Documento accesible en línea: <http://idp.uoc.edu/ojs/index.php/idp/article/view/n13-terwangne_esp/n13-terwangne_eng> . Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Vallespín, F., *La mentira os hará libres. Realidad y ficción en la democracia*, Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2012.
- Wallace, P., *La psicología de internet*, Paidós, Barcelona, 2001.
- Winner, L., *La ballena y el reactor. Una búsqueda de los límites en la era de la alta tecnología*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2008.

Notas:

- 1 Sobre la opinión pública, *vid.* Habermas (2006), Sartori (2010,169-200).
- 2 Sobre diversas opiniones, *vid.* Lessig (2005), Benkler (2006), Sartori (2012), Otte (2010), Carr (2011), Vallespín (2012, 152-163), Greppi (2012, 140-149) y Morozov (2012).
- 3 *Vid.* <<http://wikileaks.org>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 4 Se utiliza el término *hacker* en su acepción originaria de experto, especialista, y sin la connotación de delincuencia a la que los medios de comunicación nos tienen acostumbrados. Nadie se puede autotitular *hacker* puesto que se trata de un término que denota el respeto que una persona recibe de una comunidad. Autotitularse *hacker* sería tan impropio como autotitularse sabio: ni un verdadero sabio ni un verdadero hacker se autodefinirían nunca como tales. Sobre el término en su acepción originaria ver Levy (2001, 23), Sterling (1992, 50-51) y Hafner y Markoff (1995, 11).
- 5 En el mismo sentido de no considerar internet como un espacio, *vid.* Casacuberta (2008, 41).
- 6 Este es un error común en el Derecho penal, donde incluso se definen tipos penales utilizando terminología espacial no aplicable a la realidad de los hechos. *Vid.* artículo 197.3, primer párrafo de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que literalmente señala: «El que por cualquier medio o procedimiento y vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, acceda sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo o se mantenga *dentro del mismo...*».
- 7 En los sistemas operativos UNIX existen tres *tuberías* de información: *standard input*, *standard output* y *standard error*. Utilizando el símil de la calculadora, el *standard input* sería el teclado, y los *standard output* y *error* serían la pantalla de números de la calculadora si bien si la calculadora tuviera un altavoz podría utilizarse el mismo para señalar los errores en forma de un sonido. Lo que nos interesa señalar es que *no se entra* en los sistemas de procesamiento de información sino que se opera con sus tres sistemas de entrada y salida de datos: el *standard input* se utiliza para insertar datos, el *standard output* es por donde el sistema nos mostrará la respuesta y el *standard error* nos mostrará los mensajes de error.
- 8 John Perry Barlow, uno de los fundadores de la afamada Electronic Frontier Foundation (EFF), publicó su Declaración de Independencia del Ciberespacio en respuesta a la reforma de la Ley de Telecomunicaciones de los EE.UU. de 1996: *vid.* <<http://transition.fcc.gov/telecom.html>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013. El texto original de Barlow se encuentra en <http://w2.eff.org/Misc/Publications/John_Perry_Barlow/barlow_0296.declaration.txt>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 9 *Vid.* Echeverría (1999, 48-57) y (2012, 184-187).
- 10 Retomo esta cita sobre Benkler y los ejemplos de De la Cueva (2012c, 3-4).
- 11 Sobre los orígenes de internet, *vid.* Hafner y Lyon (1998).
- 12 *Vid.* <<http://www.rfc-editor.org/rfc.html>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 13 De <<http://www.isc.org/software/bind>>: *BIND is by far the most widely used DNS software on the Internet. It provides a robust and stable platform on top of which organizations can build distributed computing systems with the knowledge that those systems are fully compliant with published DNS standards.* Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 14 *Vid.* <<http://apache.org>>, <<http://nginx.org>>. Fechas de acceso: 9 de enero de 2013.
- 15 *Vid.* <<http://www.courier-mta.org/>>, <<http://www.cyrusimap.org/>>, <<http://www.exim.org/>>. Fechas de acceso: 9 de enero de 2013.
- 16 *Vid.* <<http://www.mozilla.org/en-US/firefox/new/>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 17 *Vid.* <<http://www.mozilla.org/en-US/thunderbird/>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 18 *Vid.* <<http://gnu.org>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 19 *Vid.* <<http://kernel.org>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 20 *Vid.* <<http://wikipedia.org>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 21 *Vid.* <<http://openstreetmaps.org>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

Notas:

- 22 Vid. <<http://www.w3.org/2001/sw/>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 23 Vid. Berners-Lee, T., (2009).
- 24 TCP: Transmission Control Protocol, protocolo de control de transmisión. Sirve para trocear la información en octetos y enviarlos de un ordenador a otro, verificando que la transmisión entre ambos se ha completado. Sobre sus especificaciones técnicas, vid. <<http://tools.ietf.org/html/rfc675>>. Fecha de acceso, 9 de enero de 2013.
- 25 IP: Internet Protocol, protocolo de internet. Se utiliza para enrutar paquetes de información por una red.
- 26 Un ataque *DDoS (Distributed Denial of Service)* consiste en el intento de dejar sin servicio a un ordenador, lo que se logra haciéndole múltiples peticiones saturando de esta manera la conexión e impidiendo el acceso a los usuarios.
- 27 Cuando utilizamos un navegador de internet, estamos acostumbrados a introducir en la casilla de navegación el nombre de la *web* que queremos visitar. Nuestro ordenador se conectará entonces a unos servidores que se denominan *servidores de nombres de dominio* y que hacen exactamente lo mismo que las agendas de nuestros teléfonos móviles: cuando llamamos a un nombre en la agenda, el teléfono marca el número que corresponde al nombre. En el caso de Wikileaks, el nombre de dominio wikileaks.org no resolvía la dirección IP donde se alojaba la web, esto es, siguiendo con el ejemplo del móvil, es como si la agenda se negara a marcar el número de uno de los nombres.
- 28 Para una lista de *mirrors* de Wikileaks, puede consultarse <<http://wikileaks.info/>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 29 Vid. *Diez líneas de bash y un virtualhost para el día de la Constitución*, en <<http://derecho-internet.org/node/539>>, un *script* para instalar un *mirror* de Wikileaks. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 30 De esta manera para acceder a la web de Wikileaks bastaba introducir el número IP en la casilla de navegación en el navegador.
- 31 Se trata de los periódicos Le Monde (Francia), El País (España), Der Spiegel (Alemania), The New York Times (EE.UU.) y The Guardian (Reino Unido).
- 32 Vid. <<http://cablegatesearch.net/>> para un ejemplo de un buscador del contenido dentro de los cables construido utilizando la base de datos puesta a disposición pública. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 33 Vid. Raymond (1999, 27-78), Wallace (2001, 81-146), Rheingold (2004, 57-88), Benkler (2006, 59-90), Bauman (2010, 173-174).
- 34 Sobre los valores, vid. Alonso (2013).
- 35 Vid. Ortega y Rodríguez (2011).
- 36 Cfr. Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos, *Boletín Oficial del Estado*, número 38 de 13 de febrero de 2007. Documento accesible en línea: <http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-2954>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 37 Obviamente, hacemos referencia a la obra de Austin *Cómo hacer cosas con palabras*.
- 38 Sobre microintervenciones, vid. Sartori (2002, 134-135).
- 39 Vid. De Terwangne (2012), De Andrade (2012) y De la Cueva (2012a, 88-90).
- 40 Vid. Galison (2012).
- 41 Como ejemplo de actos concretos, vid. De la Cueva (2012b, 13-17) donde se narra cómo se ejecutó la iniciativa *Adopta a un Senador*, en la que se transcribieron colaborativamente a un formato tratable los datos patrimoniales de los miembros del Senado español que habían sido

Notas:

puestos a disposición pública en formatos *pdf*.

- 42 Sobre la acepción de lo *open*, lo abierto, ver Alonso (2013) y De la Cueva (2013).
- 43 *Vid.* De la Cueva (2012b).
- 44 Existen en nuestra jurisdicción ocho entidades de gestión de la propiedad intelectual. Se trata de asociaciones privadas que tienen encomendadas por ley la defensa de los derechos de autor. Su funcionamiento es el de recaudar los derechos de todos los autores, sean o no sus socios. Las ocho entidades son: SGAE (Sociedad General de Autores y Editores), CEDRO (Centro español de derechos reprográficos), VEGAP (Visual entidad de gestión de artistas plásticos), DAMA (Derechos de autor de medios audiovisuales), AIE (Artistas intérpretes o ejecutantes, sociedad de gestión de España, AISGE (Artistas intérpretes, sociedad de gestión), AGEDI (Asociación de gestión de derechos intelectuales), EGEDA (Entidad de Gestión de Derechos de los productores audiovisuales).
- 45 SABAM: Soci t  Belge des Auteurs, Compositeurs et  diteurs SCRL. Es la an loga en B lgica a la SGAE espa ola.
- 46 *Vid.* sentencia de 24 de noviembre de 2011 . Accesible en l nea: <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:62010CJ0070:ES:HTML>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 47 Apartado 44 de la sentencia.
- 48 Apartado 53 de la sentencia.
- 49 *Vid.* sentencia de 16 de febrero de 2012. Accesible en l nea: <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:62010CJ0360:EN:HTML>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 50 Apartado 49 de la sentencia.
- 51 Apartado 50 de la sentencia.
- 52 Apartado 51 de la sentencia.
- 53 En el mismo sentido, De la Cueva (2012c, 8).
- 54 Lo que se puede verificar en su aspecto m ximo en sistemas como el franc s en el que la vulneraci n de los derechos de la propiedad intelectual mediante el uso de internet puede ocasionar que el ciudadano se vea privado de acceso a la red en aplicaci n de la llamada *Ley Hadopi*, formalmente la «LOI n  2009-669 du 12 juin 2009 favorisant la diffusion et la protection de la cr ation sur internet».
- 55 *Vid.* Ley Org nica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protecci n de Datos de Car cter Personal, *Bolet n Oficial del Estado*, n m. 298 de 14 de diciembre de 1999, p ginas 43088 a 43099.
- 56 Utilizo la terminolog a de Ferrajoli (2010a, 51; 2010b, 102-109).
- 57 *Vid.* <<http://twitter.com/BritishMonarchy>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 58 *Vid.* <<http://twitter.com/Pontifex>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 59 *Vid.* <<http://twitter.com/desdelamoncloa>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 60 La parlamentaria islandesa Birgitta Jonsdottir vio c mo datos de su cuenta de Twitter fueron solicitados a esta empresa por un tribunal de Virginia ante la petici n del Departamento de Justicia estadounidense.
- 61 *Vid.* <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/trips_s.htm>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 62 En el pre mbulo del tratado ADPIC literalmente se establece *que los derechos de propiedad intelectual son derechos privados siendo los objetivos fundamentales de pol tica general p blica de los sistemas nacionales la protecci n de los derechos de propiedad intelectual, con inclusi n de los objetivos en materia de desarrollo y tecnolog a.*

Notas:

- 63 Para un desarrollo más extenso de los litigios civiles y penales, *vid.* De la Cueva (2013).
- 64 Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 55 de 5 de marzo de 2011, páginas 25033 a 25235.
- 65 Artículo 158.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (TRLPI). *Boletín Oficial del Estado* núm. 97 de 22 de abril de 1996, páginas 14369 a 14396.
- 66 Un repositorio de las resoluciones judiciales habidas sobre las webs de enlaces se encuentra en la URL: <<http://derecho-internet.org/svn/procedimientos-libres/defensa-webs-enlaces/resoluciones/>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2012.
- 67 Esta afirmación no es especulativa. El autor de este artículo precisamente es uno de los letrados defensores en diversos procedimientos judiciales de la legalidad de estos hiperenlaces.
- 68 Esto denota el analfabetismo digital de nuestros gobernantes. El PSOE demostró una falta total de inteligencia al aprobar una ley, conociendo que iba a perder las elecciones, que permite a su ahora sucesor político PP verificar su comportamiento en las redes y, en su caso, cerrarle las webs con cualquier excusa de vulneración de propiedad intelectual.
- 69 Elinor Ostrom curriculum vitae: <<http://www.indiana.edu/~workshop/people/lostromcv.htm>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 70 *Vid.* <http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/economics/laureates/2009/ostrom.html>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.
- 71 *Vid.* Ostrom (2011).
- 72 Para un mayor detalle de cómo juegan entre sí los códigos jurídico e informático, *vid.* Lessig (1999) y De la Cueva (2013).
- 73 *Vid.* <<http://kune.ourproject.org/es>>. De su web: ¿Qué es entonces Kune? ¿Es una herramienta de comunicación? Sí, de varias maneras: chat (compatible con gmail y similares) y otras formas más avanzadas de mantenerse en contacto... ¿Es una red social? sí, aunque no está centralizada (como lo está una gran biblioteca) sino distribuida (como una red de bibliotecas interconectadas). ¿Es un sistema de creación de documentos en tiempo real como Google Docs? Sí ¿Es un sistema avanzado de correo electrónico? sí, te muestra tus conversaciones en curso y tus borradores de documentos en tu Carpeta de Entrada. ¿Es una herramienta colaborativa online? sí, en la que puedes compartir y construir con otras personas. ¿Es un espacio multimedia? sí, puedes integrar y compartir vídeos, fotos, mapas, twitter... ¿Es libre? Sí, es un software totalmente libre/abierto y los contenidos Creative Commons. ¿Puede ayudarnos a crear nuestra web? sí (aunque esta parte está actualmente en desarrollo)... ¿Es extensible? sí, de igual forma que los es Firefox, con muchas extensiones para hacer muchas cosas. Además, protege vuestra privacidad y promueve la compartición de conocimiento y bienes comunes.
- 74 Nótese que no estamos defendiendo la validez del modelo de Shannon, sino que lo utilizamos como herramienta descriptiva.
- 75 *Vid.* Procomún de la Red Abierta, Libre y Neutral «RALN» (Procomún de la XOLN): <<http://guifi.net/procomunXOLN>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.